



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Escuela de Posgrado

Divorcio y la imposibilidad de hacer vida en común
y la protección de la familia

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Familia y Políticas
Públicas del Niño y del Adolescente**

Autora

Carmen Luisa Garay Konja

Asesor

Dr. Carlos Humberto Conde Salinas

Huacho – Perú
2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO DE FAMILIA Y
POLÍTICAS PÚBLICAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Carmen Luisa Garay Konja	15952284	27/03/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Carlos Humberto Conde Salinas	15584582	0000-0002-3187-622X
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO- MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
Wilmer Jiménez Fernández	10136141	0000-0002-1776-7481

DIVORCIO Y LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN Y LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

7%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

3

Submitted to UDELAS: Universidad Especializada de las Americas Panama

Trabajo del estudiante

2%

4

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

6

repositorio.usil.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

7

Submitted to Universidad Señor de Sipan

Trabajo del estudiante

<1%

8

Submitted to Universidad Internacional de la Rioja

Trabajo del estudiante

<1%

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a mi padre Darío y a mi hija Crisel que son mis motivos de crecer cada día como persona y profesional ellos impulsan mis metas, porque cada paso que doy están a mi lado siempre unidos como le prometí a mi madrecita María mi gran amor, que está en cielo bendiciéndonos.

Carmen Luisa Garay Konja

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por ser mi acompañante y haberme guiado en el transcurrir de mis días, concediéndome salud y conocimiento para concluir con firmeza los objetivos establecidos y especialmente a mi guía de tesis el Dr. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS por orientarme día a día y lograr constituir el propósito obtenido.

Carmen Luisa Garay Konja

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
CONTRAPORTADA	ii
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xv
ABSTRACT.....	xvi
INTRODUCCIÓN.....	xvii
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	21
1.1. Descripción de la realidad problemática	21
1.1. Formulación del problema	25
1.1.1. Problema general.....	25
1.1.2. Problemas específicos	25
1.2. Objetivos de la investigación	26
1.2.1. Objetivo general.....	26
1.2.2. Objetivos específicos.....	26
1.3. Justificación de la investigación.....	26
1.3.1. Justificación teórica.....	26
1.3.2. Justificación metodológica	27

1.3.3.	Justificación práctica	27
1.4.	Delimitaciones de la investigación.....	27
1.4.1.	Delimitación espacial	27
1.4.2.	Delimitación temporal.....	28
1.5.	Viabilidad del estudio.....	28
CAPITULO II MARCO TEÓRICO.....		29
2.1.	Antecedentes de la investigación	29
2.1.1.	Antecedentes internacionales de la investigación	29
2.1.2.	Antecedentes nacionales.....	30
2.2.	Bases teóricas.....	32
2.2.1.	Protección holística de la familia	32
2.2.2.	Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica.....	47
2.3.	Bases filosóficas.....	63
El fundamento ontológico.....		64
2.4.	Definición de términos básicos.....	65
2.5.	Hipótesis de investigación	66
2.5.1.	Hipótesis general.....	66
2.5.2.	Hipótesis específicas	67
2.6.	Operacionalización de las variables	67
CAPITULO III.....		70
METODOLOGÍA		70
3.1.	Diseño metodológico.....	70

3.1.1.	Tipo de investigación	70
3.1.2.	Nivel de investigación	70
3.1.3.	Enfoque de investigación.....	70
3.1.4.	Esquema de investigación.....	71
3.1.5.	Estilo de la investigación.....	71
3.2.	Población y muestra	71
3.2.1.	Población	71
3.2.2.	Muestra.....	71
3.3.	Técnicas de recolección de datos	72
3.3.1.	Técnicas a emplear	72
3.4.	Descripción de los instrumentos	73
3.5.	Técnicas para el procesamiento de información	74
CAPITULO IV.....		75
RESULTADOS.....		75
4.1.	Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes	75
4.2.	Análisis descriptivos de los resultados de las variantes	95
4.3.	Prueba de Normalidad	103
4.4.	Generalización entorno a la hipótesis central	103
4.4.1.	Hipótesis general.....	103
4.4.2.	Hipótesis especial 1	105
4.4.3.	Hipótesis especial 2.....	107
4.4.4.	Hipótesis especial 3.....	108

CAPITULO V	110
DISCUSIÓN	110
5.1. Discusión de resultados	110
CAPITULO VI.....	111
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	111
6.1. Conclusiones.....	111
6.2. Recomendaciones.....	112
REFERENCIAS	113
7.1. Referencias documentales.....	113
7.2. Referencias bibliográficas.....	113
7.3. Referencias hemerográficas	114
7.4. Referencias electrónicas	114
ANEXOS	118
Anexo 01: Instrumento para la toma de datos.....	118
Anexo 02: Matriz de Datos	123

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	69
Tabla 2	69
Tabla 3	72
Tabla 4	72
Tabla 5	75
Tabla 6	76
Tabla 7	77
Tabla 8	78
Tabla 9	79
Tabla 10	80
Tabla 11	81
Tabla 12	82
Tabla 13	83
Tabla 14	84
Tabla 15	85
Tabla 16	86
Tabla 17	87
Tabla 18	88
Tabla 19	89
Tabla 20	90
Tabla 21	91
Tabla 22	92
Tabla 23	93
Tabla 24	94

Tabla 25	95
Tabla 26	96
Tabla 27	97
Tabla 28	98
Tabla 29	99
Tabla 30	100
Tabla 31	101
Tabla 32	102
Tabla 33	103
Tabla 34	104
Tabla 35	106
Tabla 36	107
Tabla 37	109

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	75
Figura 2.....	76
Figura 3.....	77
Figura 4.....	78
Figura 5.....	79
Figura 6.....	80
Figura 7.....	81
Figura 8.....	82
Figura 9.....	83
Figura 10.....	84
Figura 11.....	85
Figura 12.....	86
Figura 13.....	87
Figura 14.....	88
Figura 15.....	89
Figura 16.....	90
Figura 17.....	91
Figura 18.....	92
Figura 19.....	93
Figura 20.....	94
Figura 21.....	95
Figura 22.....	96
Figura 23.....	97
Figura 24.....	98

Figura 25.....	99
Figura 26.....	100
Figura 27.....	101
Figura 28.....	102
Figura 29.....	105
Figura 30.....	106
Figura 31.....	108
Figura 32.....	109

RESUMEN

Objetivo: Determinar de qué manera se puede producir una protección holística de la familia frente al divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica. **Métodos:** El estudio contiene una tipología aplicada, es un análisis de nivel CORRELACIONAL, que analiza las dos variantes: Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica y Protección de la familia dos variantes corresponden a una indagación cuantitativa de un enfoque CUANTITATIVO, en cuanto utiliza la estadística paramétrica y comprobación de hipótesis, en cuanto detalla los caracteres que muestran los procesos judiciales sobre Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad y la protección de la familia. **Resultados:** Para sostener esta parte del trabajo, es necesario plantear la siguiente pregunta: Piensa que ¿El Estado establece medidas de respeto hacia los derechos de los cónyuges de recibir protección familiar en casos de vulnerabilidad? A lo que responden las 85 personas encuestadas de la forma siguiente: de los sujetos que son encuestados con la interrogante N° 12 absolvieron: Un 62% en poca medida; un 25% en buena medida; un 9% en regular medida; un 2% en excelente medida; un 1% en ninguna medida. **Conclusión:** Amerita que, frente a la imposibilidad de hacer la vida en común, los esposos, por salud mental y desarrollo personal deben afrontar un divorcio, que idealmente sería por mutuo acuerdo, no obstante, ante la afectación emocional, uno de los dos debe optar por el planteamiento del divorcio.

Palabras claves: Divorcio, tutela jurisdiccional efectiva, imposibilidad de vida en común, protección familiar, tutela del Estado.

ABSTRACT

Objective: Determine how a holistic protection of the family against divorce can be produced when living together is a factual impossibility. **Methods:** The study contains an applied typology, It is a CORRELATIONAL level analysis, which analyzes the two variants: Divorce when living together is a factual impossibility and Protection of the family, two variants correspond to a quantitative inquiry and is analyzed through the calculation of the Pearson correspondence factor and so on. the proportionality between the variants that has been positive. it belongs to a QUANTITATIVE approach, insofar as it uses parametric statistics and verification of hypothesis, as soon as it details the characters that show the judicial processes on Divorce when life in common is an impossibility and the protection of the family. The study has an impractical characteristic, since no test has been carried out with a population to be surveyed; likewise, scientific verification has been carried out. In addition, it is cross-sectional in that it is the study where the data of selected variants is studied in a specific time with respect to the sample of 85 people. **Results:** To support this part of the work, it is necessary to ask the following question: Do you think that the State establishes measures of respect for the rights of spouses to receive family protection in cases of vulnerability? To which the 85 people surveyed respond as follows: of the subjects who are surveyed with question No. 12, they acquitted: 62% to a small extent; 25% to a good extent; 9% in regular measure; 2% in excellent measure; 1% to no extent. **Conclusion:** It warrants that, faced with the impossibility of living together, the spouses, due to mental health and personal development, must face a divorce, which ideally would be by mutual agreement; however, given the emotional affectation, one of the two must opt for the approach to divorce.

Keywords: Divorce, effective jurisdictional guardianship, impossibility of living together, family protection, State guardianship.

INTRODUCCIÓN

Definitivamente antes que se produjera la pandemia (Covid-19) las relaciones familiares, en muchos casos, ya causaban estragos especialmente entre los cónyuges, la vida agitada, el estrés, y otros factores cada día agudizaban las relaciones de la pareja de tal suerte que ya podríamos hacernos una idea de lo que ha sido durante la pandemia y pos pandemia, no es demás advertir las informaciones estadísticas proporcionadas por la Sunarp; así pues solo en el año 2020, se han dado más de ocho mil inscripciones de divorcios para poder desligarse del cónyuge con quien en un determinado momento se convivió y crearon planes afuturo, se procrearon uno o más hijos; sin embargo, la imposibilidad de continuar juntos por uno u otro motivo, fueron las apremiantes que la decisión de poner fin al matrimonio.

Como es de inferir el problema de los mayores, siempre afectará a los menores de edad, cuya percepción de la realidad del hogar aún se encuentra distorsionada frente a la guía de los padres, cada uno con su forma muy particular de actuar. Claro que una de esas grandes deficiencias y debilidades de las parejas es que esté de por medio la incompatibilidad de cohabitación la causa central por la que las parejas deciden separarse; se asume entonces la existencia de un ambiente hostil en el hogar, de lo contrario no habría necesidad de proceder a dicha separación.

Se deduce que de hecho la convivencia de dos personas que no armonizan genera un clima tenso entre los adultos que comparten actividades, pero que en verdad pretenden ya no hacerlo, un espacio en común; por ende, se asume que dicho clima hostil es percibido por los menores que se tienen en común; es por ello que la relación privada entre adultos importa al

derecho en la medida de que el gobierno tiene la obligación de resguardar la integridad de los niños a consecuencia del interés superior del niño. Por ello se precisa conocer el alcance del divorcio y las separaciones, cuyo proceso afectará en diferentes grados, el desarrollo del menor en cuestión, frente a ello es necesario buscar salidas y no hay otra que encaminarse hacia el divorcio como una de las mejores alternativas que permitan salvaguardar a los menores que se encuentren en dicho escenario, pero a la vez a los cónyuges también.

Como se podrá advertir de lo precitado, la separación de las parejas encuentra muchos elementos que conllevan a que esta se produzca con más frecuencia cada año, sin embargo, de acuerdo a las informaciones que se manejan existen, por lo menos ocho factores que se repiten en los casos donde la pareja decide separarse de forma abrupta poniendo a la relación conyugal.

Es por ello que resulta necesaria una visión holística de los efectos de la desprotección estatal en cuanto esta se abstiene de intervención en los procesos que involucran la autonomía privada de adultos que deciden separarse sin contemplar los efectos que un mal manejo de dicho proceso puede provocar en sus hijos, pues como ya se tiene claro, los divorcios afectan a todos los integrantes de la familia, es decir la afectación es total, por lo que el Estado debe intervenir en beneficio de la protección del bienestar integral de dichos niños y promover una política criminal preventiva que identifica uno de los factores antisociales en el mal manejo de una separación conyugal o de hecho.

Puesto así el problema, la investigación concluida se ha titulado: **DIVORCIO Y LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN Y LA PROTECCION DE LA FAMILIA**, es un análisis que relaciona al derecho civil y constitucional, (arrendamiento) la misma que se ha estructurado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I en este capítulo se ha desarrollado lo relacionado a la descripción de la realidad problemática, para ello se ha tenido en cuenta el impacto de las decisiones políticas

del poder legislativo sobre las normas jurídicas en materia de divorcio que desde 1984 en la que se expidió el Código Civil, muchas cosas han cambiado, entre otras, las causales de divorcio por lo que amerita el estudio sostenido y analítico de la institución conyugal.

CAPÍTULO II en este aparatado se encuentra el estudio del marco teórico, la misma que empieza con el desarrollo de los antecedentes de la investigación, comenzando con el antecedente internacional y nacional; del mismo modo, se estudia las bases teóricas, para lo cual se ha usado material bibliográfico especializada, dentro de los aspectos más relevantes. La vida en común supone una serie de retos que se deben afrontar con mucho compromiso, madurez emocional y resistencia hacia las adversidades que se presenten en el día a día; sin embargo, esta fortaleza de carácter y entrega mutua de cumplimiento de valores no es algo que se presencie con facilidad en las parejas existentes, pues, las separaciones y divorcios, por lo menos en el Perú, es una forma frecuente en la que se manifiestan las relaciones de cohabitación y también culminan y la afectación lastimosamente no solo es para la pareja en sí, sino para todos los integrantes de la familia, afectando así el vínculo entre padres e hijos, trayendo consigo una afectación irreparable en la psique del menor, cuyos procesos mentales aún no se consolidan para poder enfrentar objetivamente el comportamiento de sus padres en medio de una separación legal.

CAPÍTULO III, se encuentra todo lo vinculado a la parte de la metodología, en el cual se señala que el estudio es de tipología aplicada, ya que se desenvuelve en el área civil y constitucional, y se emplea los discernimientos legales antes de los resultados de diseñar un desenlace a la problemática frecuente, real y concreto, en este caso, sobre el divorcio con sus dos variables de trabajo: Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica y Protección de la familia. Este es un estudio de nivel correlacional, debido a que se estudia las variantes: Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica y Protección de la familia dos variantes corresponden a una investigación cuantitativa y se analiza a través del

cómputo del factor de correspondencia de Pearson y así la proporcionalidad entre las variantes que ha sido positiva. Conforme ya se enuncia en el nivel de estudio, esta indagación desarrolla un enfoque mixto, por cuanto se advierte que se ha tenido en cuenta las teorías y doctrinas sobre la misma averiguación pertenece a un enfoque cuantitativo, en cuanto utiliza la estadística paramétrica y comprobación de hipótesis, en cuanto detalla los caracteres que muestran los procesos judiciales sobre Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad y la protección de la familia. El estudio cuenta con característica no práctica, ya que no se ha realizado, prueba alguna con un poblamiento a encuestar; así también, se ha realizado comprobación de carácter científico. Además, es transversal por cuanto es aquel estudio donde se estudia los datos de variantes seleccionados en un tiempo específico respecto al muestrario de 85 personas.

CAPÍTULO IV el capítulo se desenvuelve todo lo vinculado a las consecuencias que se han conseguido en la investigación a consecuencia del trabajo del campo.

CAPÍTULO V en este capítulo se llega a desarrollar todo lo vinculado al debate de la indagación, para lo cual se llega a confrontar las consecuencias que se consiguió en la indagación y en las investigaciones señaladas en los antecedentes del estudio.

CAPÍTULO VI este capítulo está referido al desarrollo de las conclusiones de la investigación. Asimismo, se desarrolla las recomendaciones arribadas como resultado del estudio.

CAPÍTULO VII este capítulo presenta las reseñas del estudio, la misma que se encuentra compuesta por las referencias documentales, bibliográfica, hemerográficas y electrónicas.

Por último, se consignan a todos los autores cuyas indagaciones, estudio o doctrina han sido la base de este trabajo académico que aporta conocimiento en relación a las variables.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**1.1. Descripción de la realidad problemática**

De la información estadística proporcionadas por la SUNARP, solo en el año 2020, más de ocho mil parejas inscribieron su divorcio en dicha institución para poder desligarse del o de la cónyuge con quien en un determinado momento se convivió y crearon planes a futuro, por lo que, producto de dicha relación se procrearon uno o más hijos; sin embargo, la imposibilidad de continuar juntos por uno u otro motivo, fueron más apremiantes que la disposición de mantener la unión familiar. El problema se acrecienta cuando, de por medio se encuentran menores de edad, cuya percepción de la realidad del hogar aún se encuentra distorsionada frente a la guía que emitan los padres, cada uno a su manera; como se puede apreciar a partir de la hipótesis planteada en esta investigación, precisamente la incompatibilidad de cohabitación la causa central por la que las parejas deciden separarse; se asume entonces que la existencia de un ambiente hostil en el hogar de lo contrario no habría necesidad de proceder a dicha separación.

Esta hipótesis hace sospechar de un clima tenso entre los adultos que comparten y pretenden ya no hacerlo, un espacio en común; por ende, se asume que dicho clima hostil es percibido por los menores que se tienen en común; es por ello que la relación privada entre adultos importa al derecho en la medida de que el gobierno tiene la obligación de resguardar la integridad de los niños en consecuencia del principio del interés superior del niño y adolescente (PISNA en lo sucesivo). Es así, que se precisa conocer el alcance del divorcio y las separaciones, cuyo proceso afectará en diferentes grados, el desarrollo del menor en cuestión. Ante ello es necesario buscar las causas de dicho fenómeno que sucede con más frecuencia en la sociedad, y tratar de encaminar las mejores alternativas que permitan

salvaguardar a los menores que se encuentren en dicho escenario. La separación de las parejas encuentra muchos elementos que conllevan a que esta se produzca con más frecuencia cada año; siguiendo las conclusiones a las que llegan los abogados de familia; se tiene que existen, por lo menos ocho factores que se repiten en los casos donde la pareja decide separarse de forma abrupta poniendo trabas al otro progenitor para poder mantener una relación sana y constante con los hijos en común; es decir, existen, ocho principales causas que provocan una separación enconosa entre los ex cónyuges o ex convivientes.

En el Perú, al igual que en muchos otros países, uno de los esenciales motivos que ocasionan a la separación de las parejas es el adulterio; la infidelidad dentro del matrimonio es un suceso que ocurre con frecuencia, si no bien en todas las relaciones, sí se presenta en muchas de estas, por lo que, la pareja engañada, al sentirse traicionada procede a solicitar la separación, colocando trabas para que el vínculo entre el progenitor adúltero y los hijos se vea dañada. Ello obviamente se debe a una carencia en cuanto al nivel de madurez emocional y moral de ambas personas. Sin embargo, la infidelidad no solo daña la relación conyugal, sino también el mantenimiento del vínculo entre padres e hijos.

Al no existir un control por parte del Estado en la preocupación de estas situaciones que acontecen con cotidianidad, los efectos de mantener sometidos a los menores a un clima hostil tanto durante como después de la relación conyugal de los adultos, provocan en ellos diversos síntomas que afectan la psique de estas personas en crecimiento, pues se forman en ellos sentimientos de culpa, vergüenza, incomprensión del contexto, celos, enojo, frustración, miedo y terror. Todo ello conlleva a que estos expresen sus emociones contenidas en comportamientos autodestructivos, así como acciones perniciosas para con el entorno; teniendo diversas conductas dañinas que pueden reflejarse en el maltrato hacia sus pares, animales, familiares; o, en caso contrario, el aislamiento del entorno, tratando de esconderse en una burbuja para impedir que otros accedan y dañen su espacio personal.

Como ha de suponerse, este es uno de los principales factores que encuentran los psicólogos en personas que han cometido algún atentado contra las leyes penales, por lo que se determina que los efectos del mal manejo de las separaciones conyugales no se limitan al ambiente privado, pues esa persona en desarrollo, tomando las vivencias primarias, procede, una vez adulto, a relacionarse con sus pares y provocar daños a otras personas; todo ello porque no existió un control y manejo de las emociones y sentimientos que provocó en estos menores la separación de los padres, cuyo alejamiento se produjo de una manera abrupta y carente de orientación profesional que haya vaticinado el proceder del menor frente a una determinada situación provocada por los progenitores.

Como es evidente, la separación de las parejas que poseen un menor en común, no es un asunto que se ciñe netamente al ámbito privado; o por lo menos, no debería de serlo, ya que las repercusiones de un mal manejo del proceso de separación, se proyecta en el comportamiento futuro de un ciudadano que se relacionará con la sociedad en la interacción diaria; por lo que este asunto importa, o debería importar al Estado como ente regulador y velador del interés superior del niño y la seguridad y tranquilidad social de sus ciudadanos.

Por ello es sumamente importante realizar un estudio y análisis de la proyección de los efectos presentes y futuros de la continuación de una situación sin la intervención estatal en pro del beneficio integral de los menores y la seguridad social de su población. Si bien el divorcio y las terminaciones de la cohabitación de hecho son figuras legales que se presentan en el ámbito de la autonomía privada, resulta preciso señalar que las repercusiones de un mal manejo de estas cuando existe niños o adolescentes de por medio, importa a la sociedad entera por los motivos antes expuestos; de tal manera que se legitima al Estado el poder intervenir como ente regulador por medio de algunas de sus instituciones con el fin de salvaguardar la integridad de dichos menores, e impedir futuros antisociales que atenten contra la seguridad social. De esta manera, se hace necesaria la intervención del Estado

peruano mediante la exigencia de una evaluación psicológica y seguimiento profesional a las parejas que deciden separarse; no con el ánimo de mantener el vínculo, pues ello pertenece a la autonomía e intereses personales; sino con el fin de evaluar la situación de los hogares y poder diagnosticar apropiadamente la causa real de la separación y atender, de ser necesario, el estado de necesidad emocional de los menores que se tengan en común. Es decir, que, como requisito para proceder a la separación legal de la persona, se cuente con la obligación de un diagnóstico psicológico sobre el estado familiar, y sobre todo del menor o menores que se tengan en común, para que de esa manera se pueda proteger esta parte tan vital del desarrollo humano de dichos menores y se proceda a crear un procedimiento que atienda las necesidades del menor y se proteja la integridad de estos.

Para que dicha propuesta florezca se necesita del compromiso estatal para ejecutar una política criminal de prevención y cuidado del interés superior del menor; por ello se requiere de presupuesto que cubra el contrato y materiales que necesitan los profesionales de la salud que se encuentren capacitados para la evaluación, diagnóstico y acompañamiento de los menores cuyos progenitores se hallan ante un juicio de separación legal. Este requisito también debe imponerse en los procesos de alimentos y los que se acuerden en las conciliaciones extrajudiciales, toda vez que ello tiene fuerza de cosa juzgada, el aspecto psicológico es un punto sumamente relevante de toda política criminal y familiar a atender; tristemente el Perú es uno de los países que, debido a las urgencias de un país en crecimiento, no atiende como es debido este punto específico de las necesidades vitales del ser humano.

Resulta urgente continuar realizando estudios y propuestas sobre el alcance que tienen los impactos familiares que se viven en las primeras etapas del desarrollo humano, y la legitimidad del Estado para intervenir en las relaciones privadas, cuyos efectos escalan al detrimento de la seguridad social. Por ello se requiere prestar total atención a los puntos ya mencionados y visualizar el futuro social del Perú si se aplican u omiten las proposiciones de

políticas criminales preventivas direccionadas a proteger el bienestar integral de los menores que se encuentran involucrados en un proceso de separación, así como la seguridad social del Perú en unos años cuando estos menores se hagan adultos.

En consecuencia, se afirma que la exigencia de este requisito en los procesos de divorcio, alimentos y los que desciendan de estos, sea una realidad legislativa no muy lejana que se aplique en post del bienestar integral de los menores y de la ciudadanía entera; para lo que se requerirá del compromiso estatal en el desembolso de un presupuesto exigido por la CONAPOC, SUNARP, los juzgados de familia y todo ente que se relaciones en dichos procesos donde son los menores los más afectados con las decisiones adultas que se tomen, cuyas consecuencias impactan en la vida de los niños y adolescentes sometidos involuntariamente a dichos procesos que resultan dolorosos para una vivencia prematura.

1.1. Formulación del problema

1.1.1. Problema general

PG: ¿Cómo se relacionan el divorcio por la causal imposibilidad fáctica de hacer la vida en común y la protección de la familia?

1.1.2. Problemas específicos

PE1: ¿Cómo en aras de la protección holística de la familia el Estado se encuentra legitimado para intervenir en los procesos de divorcio cuando la vida en común resulta una imposibilidad fáctica?

PE2: ¿En qué medida la intervención estatal supone la salvaguarda del interés superior del niño?

PE3: ¿Cómo el requisito de acompañamiento psicológico en los procesos de divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica resulta necesario para el bienestar integral de los hijos en común?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

OG: Determinar de qué manera se puede producir una protección holística de la familia frente al divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica.

1.2.2. Objetivos específicos

OE1: Explicar cómo en aras de la protección holística de la familia el Estado se encuentra legitimado para intervenir en los procesos de divorcio cuando la vida en común resulta una imposibilidad fáctica.

OE2: Determinar en qué medida la intervención estatal supone la salvaguarda del interés superior del niño.

OE3: Fundamentar cómo el requisito de acompañamiento psicológico en los procesos de divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica resulta necesario para el bienestar integral de los hijos en común.

1.3. Justificación de la investigación

1.3.1. Justificación teórica

El contexto actual que demuestra los niveles de ingreso de solicitudes de divorcio y separaciones de hecho, han hecho posible el estudio de los factores y efectos que estas figuras importan a la sociedad y el Estado. Debido a ello, existen investigaciones y pronunciamientos doctrinales que tratan el tema de la separación de parejas y de cómo ello impacta de una u otra manera en la sociedad. Y es que, la justificación de esta investigación se basa en los referentes actuales que tratan una problemática actual que contiene un impacto profundamente relevante para la sociedad peruana en cuanto se ajusta a los puntos importantes a tener en cuenta en toda política estatal de prevención criminal.

Así también, posee aspectos de relevancia jurídica que importan a los legisladores y todo operador del derecho, pues la vía de solución brinda la intervención del Estado en

asuntos del interés privado, pero que sin embargo supone la afectación de menores de edad para quienes el Estado se encuentra en la obligación y deber de proteger y tomar las medidas más adecuadas para asegurar el bienestar integral de estos, mediante la regulación de las relaciones familiares que pretendan llevar a término el vínculo, trayendo con ello malestar que afecta directamente el correcto desarrollo de estos menores que se hallan en medio de estas situaciones de aspectos emocionales profundamente impactantes.

1.3.2. Justificación metodológica

Para poder ordenar, esquematizar y crear la investigación que se tiene a la mano, se ha recurrido a la inspección y seguimiento paulatino y lineal de los criterios especificados en el nuevo reglamento de la UNJFSC para la estructuración de un trabajo académico de tal grado que pretende ser un referente para futuros estudios que centren su foco en la implicancia de los procesos de divorcio en la tranquilidad de los niños.

1.3.3. Justificación práctica

Aunado a ello, el fin elemental de la indagación se basa en la incorporación de un requisito vital para el sostenimiento de la estabilidad emocional de los menores de edad que sean hijos de padres que se encuentran solicitando un divorcio o, incluso un proceso de alimentos o los que desciendan de estos tipos de procesos donde la estabilidad de los menores se encuentra en juego debido a la forma en la que se produce la separación y las pretensiones que se realizan de acuerdo a los intereses y las pasiones existentes en cada progenitor.

Conjuntamente, se aspira a formar parte del bloque de estudios referentes sobre el impacto del divorcio cuando la vida en común resulta una imposibilidad fáctica.

1.4. Delimitaciones de la investigación

1.4.1. Delimitación espacial

De tal manera, los informes expuestos se limitan a los que se han obtenido en el ámbito de la localidad de Huacho.

1.4.2. Delimitación temporal

Dichos datos se basan en la correspondencia de un periodo limitado del año del 2022.

1.5. Viabilidad del estudio

Esta memoria es factible en tanto que, para su construcción se ha recurrido al capital presupuestado por la tesista en cuanto se ajusta a la solvencia económica dirigida a la investigación local de la apreciación del impacto de la separación de los progenitores cuya vida en común resulta imposible de seguir continuando cuando esta es una imposibilidad fáctica debido a diversos factores que producen ello. De tal manera, si bien no se ha requerido el auspicio externo de patrocinadores para la creación de la presente investigación; si ha sido necesario el uso del servicio de asesoría académica para poder ordenar los datos y, adecuarlos a la estructura exigida por la Universidad a la que se postula para su aceptación y publicación en el respectivo repositorio académico.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación

Dentro de este apartado se tiene a (Solari, 2017), intitulada *“Protección a la familia: hacia un contenido constitucional del concepto de familia”*, presentada al recabar el título de Magister en Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla La Mancha, obtuvo: a) los cambios sociales son los más propicios para que los cambios en sus definiciones tradicionales de las familias se encuentran basadas en los matrimoniados, ya que, con respecto a ellos los derechos son los que deben adoptarse con el fin de que estas instituciones de las familias trasciendan en los matrimonios, y que además, tienen otras coberturas estructuras de los aquellos familiares como son las uniones de hechos, como las monoparentales o las que están reconstruidas, entre muchas más. b) los estados deberían ser los que siempre brinden las protecciones integrales, también, adecuarlas a las familias, ya que son considerados como parte fundamental desde el comienzo de los derechos constitucionales porque con ello se les dan contenidos a sus familias de una manera en los que puedan ser garantizados y que sean aún más efectivos sobre las protecciones de sus derechos fundamentales y también, a sus mismos miembros.

También, (Arregui, 2013), realiza su estudio en Quito – Ecuador, nombrada *“Análisis de las protecciones constitucionales a los diferentes tipos de familias en el Ecuador, según los artículos 67, 68 y 69 de la constitución del Ecuador”*, presentada a la Universidad Internacional del Ecuador, concluye: a) las voluntades son los elementos as fundamentales para que las formaciones de las familias. ya que estos son uno de sus requisitos que más importan, y para las otras instituciones que también son reconocidas por las Constituciones que se encuentra estipulado en su artículo 68, las uniones de hechos son una de sus mejores

alternativas legales para que quienes lo vean que en los matrimonios en las instituciones son las más perfectas para que ellos inicien con sus nuevas familias. b) se sabe que se debe tener en cuenta o presente que los principios de las Supremacías Constitucionales, que se encuentra en su artículo 424 de la C, y que los principios de Aplicaciones Directas de las normas, estas se encuentran en el artículo 11 en su numeral 3. Es así que deberían hacer de la manera más simple y lo más claro posible, porque debe de estar de acuerdo con lo mencionado en el texto constitucional; así hay también que están sujetos a la impugnación, hay algunos que están bajos vías amparos y que además otros instrumentos legales, encima que las leyes y los actos son los que vulneran algunos de sus principios o que pongan en riesgo a sus estabildades de sus familias como que también son las instituciones con las que respetan las igualdades y existen orientaciones sexuales de algunos de sus integrantes.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Como primer antecedente nacional, se tiene la tesis de (Yovera, 2020), realizado en Lambayeque, intitulado “Análisis de los medios probatorios determinantes en la causal de imposibilidades de hacer vida en común”, presentado en la titulación de Abogado, presentado a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, quien concluyo de la siguiente manera: a) los divorcios al ser constituidos de los vínculos matrimoniales, deberían de terminar de ellos mismos de misma forma en que había iniciado su matrimonio, estos hacen referencia a actos jurídicos; es así que en los Códigos Civiles del Estado Peruano se han establecidos que hay causales que les ayudarían a que las voluntades conyugales sean mucho más fáciles para que se lleven a cabo, ya que existen más de trece causales en la legislación peruana, al centrarse en solo uno de todas las que existen, se trata de la imposibilidad de realizar un vida mutua, pues debidamente están probadas en los procesos judiciales; ya que se tiene que este tipo de causal se la que se muestra por lo que es afirmado por las doctrinas, por lo que existen muchas crisis matrimoniales, puesto que estas no son

las que mantienen lo que establecen y de una formas equitativas en las relaciones matrimoniales para que hayan perdido que las armonías conyugales aunque no logran que los tratos cotidianos son los que deciden que tengan que iniciar las vidas conyugales.

También, se tiene la tesis de (Pandal, 2021), realizado en Cerro de Pasco, intitulada “La institución jurídica del divorcio y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019”, presentada para obtener la titulación de Abogada, presentada a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, cuyas conclusiones fueron: a) de las formulaciones de aquellos problemas de investigaciones con los que pueden ser afirmados que, las instituciones jurídicas de los divorcios con los que son relacionados que significan con las protecciones de los intereses superiores de los niños, porque en las localidades de San Juan Pampa, del departamento de Pasco, ya que con sus resultados muestran que hasta el momento han alcanzado algunos niveles que son relativos que favorecen como son: las instituciones jurídicas de los divorcios que alcanzaron los niveles mínimos que les serán satisfactorios y que a su vez, las protecciones de los intereses superiores de los niños han alcanzado los cumplimientos de nivel regular, y que se concluirán las manifestaciones que son necesarios para que establezcan políticas jurídicas de seguimiento y para que se cumplan con las aplicaciones de sus aspectos jurídicos que son previstos. b) en las relaciones a los que los objetivos que son formulados para las investigaciones, es como se puede afirmar que son determinados en las relaciones que son muy significativas entre todas las instituciones jurídicas de los divorcios y de las protecciones a los intereses superiores de los niños, pues, estos resultados nos mostraron que se han alcanzado algunas correlaciones positivas moderadamente, es por ello, que cumplen con los grupos muestrales que son parciales.

Del mismo modo, (Agurto, 2020). en Piura, desarrolla “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en

común debidamente probada en proceso en el expediente N° 00875-2017-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana 2020”, presentada en la titulación profesional de Letrado, de la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, lo cual concluyo de la siguiente manera: En conclusión se tuvo que las calidades de las sentencias de las primeras y segundas instancias, que trato sobre las imposibilidades de que se hagan las vidas en común, estas son debidamente probadas en la mayoría de los procesos judiciales ya que en los expedientes N° 00875-2017-0-3102-JR-FC-01, ya que las sentencia se realizó en el distrito judicial de Sullana en el año 2017, se tuvieron rangos muy altos, ya que respectivamente están conformes a los parámetros que están de acuerdo con las nomas, los doctrinas y además de las jurisprudencias que son pertinentes, además de que son aplicados en los presentes estudios.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Protección holística de la familia

La familia es una entidad social y jurídica que se encuentra en constante modificación, la misma que se adecua a circunstancias que se modifican por el solo pasar del tiempo. Frente a las constantes modificaciones de esta institución, el Derecho debe de responder de la misma manera, a efectos de poder resguardar los intereses de las personas que integran dicha agrupación familiar.

Es la asociación más tradicional existente, dado que las personas se han agrupado entre sí desde épocas inmemoriales. Cuando un ser humano nace, las primeras personas que les atienden vienen a ser los seres más cercanos a ellos, y dichas personas vienen a ser sus familiares. En consecuencia, la familia siempre velaba por sus congéneres porque son las personas que más cerca se encuentra del nuevo nacido; empero, dicha situación se mantiene con el paso del tiempo. Es decir, la familia siempre se ha mantenido como la agrupación protectora de las personas que lo integran. Un análisis de la evolución histórica de la

humanidad, determina que las primeras agrupaciones de personas son aquellas que se han manifestado entre los integrantes familiares, posteriormente se han agrupado en clanes, hordas, tribus, y así sucesivamente. En esencia, se puede encontrar que entre familiares se han determinado la protección entre ellos.

Por ello, (Carbonell, et., 2012), han señalado que, “la familia es el principal lugar donde se imparten y resuelven las inseguridades sociales de sus componentes” (p. 4). Como bien señalan los autores, la familia deberá de ser entendido como el lugar donde los integrantes se protegen entre sí, del mismo modo, comparten los riesgos sociales.

En ese sentido, cuando se ha construido la seguridad de intereses y situaciones de los sujetos -a nivel normativo o legislativo-, históricamente, se ha comprendido que la familia es la institución por excelencia a través del cual se asegura la permanencia de las personas a través del tiempo. Es por ello que, en el Derecho romano también existen normas destinados a la protección de las personas que se agrupan entre sí, aunque en su contenido se puede encontrar diferencias sustanciales con lo que hoy en día se entiende por Derecho de Familia moderno o contemporáneo.

Cuando se hace un análisis histórico de la familia romana, se puede encontrar que, en Roma, la familia giraba en torno del denominado *pater familis*, quien era el amo y señor en relación a las personas que integraban su familia. Bajo ese sentido, este jefe familiar podía decidir libremente de las personas que integraban su círculo familiar. El derecho que se le reconoció al ciudadano romano que hacía el papel de *pater familis* era irrestricto, por lo que, hasta, podía libremente decidir si las personas que integran su familia pueden seguir vivos o no, o si estos pueden tener la calidad de ser considerados como esclavos, entre otras decisiones que son fuera de lo común, pero que en la época de la civilización romana era normal y cotidiano.

En ese sentido, en Roma, la familia estaba compuesto por lo que se denomina bajo los

términos del patriarcado. Por ello, con mucha agudeza intelectual de recopilación histórica, Hernández (2014), ha sostenido que, el pater familis era el “amo dominante de los sujetos bajo su mando, el cabeza de familis organiza la reunión de acuerdo a su criterio: los descendientes pueden ser excluidos por emanciparse, un extraño también puede ser introducido por adopción” (p. 324). Como el autor citado detalla de manera prolífica, el jefe familiar tenía el poder de decisión bajo su propia personalidad, no necesitaba escuchar la opinión de los demás integrantes del grupo familiar, por la sociedad en sí se había construido bajo dichos cimientos: la decisión patriarcal.

Empero, en la actualidad, (Oliva y Villa, 2014), indican la familia tiene una connotación distinta -en cuanto a derechos de sus integrantes, ello porque los juristas actuales -y sus antecesores-, han ido construyendo una disciplina o rama del Derecho que protege los intereses familiares -como institución elemental de la comunidad-, como también de las personas que lo integran. Tal es así, que los padres no tienen un poder jurídico irrestricto con respecto a sus hijos o parejas, ya que ni siquiera pueden maltratarlo física o psicológicamente, ya que existen normas especiales a través de las cuales se regula la seguridad de las personas que conforman la agrupación familiar.

En los subsiguientes apartados se desenvolverán todo aquello vinculado a su resguardo holístico familiar -es decir, la protección integral y generalizado de la familia y los integrantes de la familia-, para ello partiremos analizando los aspectos fundamentales de la familia, sus características, funciones, entre otros; todo ello desde la perspectiva jurídica, y la misma se relacionará cuando se presentan supuestos en los cuales se presenta el divorcio por causal.

Las crisis por las que atraviesan las familias y especialmente los matrimonios tiene una multiplicidad de factores que provocan el aumento de la tasa de divorcios resulta ser la violencia que se vive en el hogar por uno o por ambos progenitores; los patrones de violencia

sufridos en etapas tempranas del desarrollo humano son comportamientos que se repiten cuando adultos deciden formar un nuevo hogar y no cuentan con una educación emocional para poder comunicarse acertadamente, por lo que proceden a tratarse sin respeto acudiendo a la violencia como el lenguaje más usado en la convivencia. Esta es otra de las razones que conlleva a que las parejas terminen su relación de una forma poco amistosa, teniendo como víctima más perjudicada, al menor que se procreó en un espacio de afecto.

Las dificultades económicas es uno de los factores que se suman a la lista de causas por las cuales las parejas deciden separarse. El nivel económico que permite disfrutar el actual contexto laboral, es una situación que causa mucho estrés en los hogares peruanos, realizando un análisis sobre las causas de divorcio y extinción de la cohabitación, se halla los problemas que surgen a raíz de las dificultades económicas ante la falta de solvencia monetaria.

Otro de los factores que se suma a la lista de causas resulta ser las adicciones. Existen muchas cosas a las cuales las personas pueden volcar sus pasiones, como, por ejemplo, el alcohol, las drogas, el juego, las apuestas, etc. En el Perú, las más presentes suelen ser las adicciones al alcohol, las drogas y los juegos; tanto incluso que la ludopatía está encontrando un amplio apogeo en los hogares peruanos, trayendo consigo problemas que hacen insostenible la vida en común.

El desenamoramiento, la pérdida del interés por el cónyuge o conviviente, es una de las razones más comunes por las que las personas terminan con abulia la relación, proyectando en los hijos en común la culpa que arrojan a la expareja por la incapacidad de mantener el enamoramiento a flote.

Así también, la convivencia permite conocer a profundidad los cánones morales y de comportamiento que posee la pareja idealizada en la etapa del enamoramiento; ante el descubrimiento de la realidad, el cónyuge se da con la sorpresa de que en verdad no era como

imaginaba, por lo que se crea un cambio de perspectiva que conlleva a la decepción de la pareja; produciendo con ello sentimientos adversos en la pareja ilusionada, imposibilitando una separación ordenada proyectada al resguardo de los hijos que se han concebido. Otro de los factores que se suman, es la excesiva presencia de familiares que imposibilitan el crecimiento y desarrollo matrimonial de la pareja.

Así también, el factor antes descrito impide un acuerdo unánime entre los cónyuges o convivientes respecto a la crianza de los menores; es por ello que surgen demasiados problemas que impiden un hogar armónico que procure el cuidado ideal de los hijos en común.

Todos estos, y más factores, imposibilitan la vida en común de las parejas, por lo que deciden separarse de la manera más abrupta posible, tratando de, en medio de la separación obtener algún beneficio emocional que se produzca a través de estrategias legales para dañar a la otra persona; siendo la medida más común, el solicitar la tenencia exclusiva del menor o menores que se hayan tenido en común, así como la restricción extrema de las visitas del otro progenitor y la solicitud de una manutención que no se ajusta a los ingresos de la expareja.

2.2.1.1. Definición de la familia: desde la perspectiva jurídica

Hemos venido señalando esta figura es un instituto de índole comunal como legal, por lo que se constituye como objeto de estudio de distintas ramas del saber humano. En ese sentido, en este apartado vamos a enfocarnos a definir la familia, pero desde la perspectiva netamente jurídica. Para lo cual, Mendoza (2019), dejaremos señalado que, la conceptualización que se ofrece a nivel de la doctrina no puede ser considerado como una definición de índole cerrado o inmutable, sino debe de ser considerado como una institución que se encuentra en constante modificación, por ende, debe de ser entendido como un concepto sujeto a la mutabilidad o al dinamismo.

En ese sentido, encontramos la definición de Hernández (2014) define a la familia

como: “el conglomerado de dos o más sujetos vinculados entre sí por nexos conjuntos, mutuos e inseparables, de matrimonio, parentela o afinidad que construye una unidad” (p. 323). Conforme se aprecia, se hace una definición amplia de la familia, por ello considera como familia a todos los vínculos que llegan a originar la familia. Es por ello que, hace referencia al matrimonio, a los parentescos o la afinidad. Empero, el mismo autor, considerando dar una definición en sentido estricto, señala que, de manera amplia, la familia puede aglomerar también a los difuntos, y los recién concebidos, entre otras personas.

Por otro lado, Universidad Nacional Autónoma de México (s/f) en su revista virtual, en sentido legal, ha señalado que es, “la agrupación conformada por los esposos o convivientes, sus padres e hijos, y demás sujetos emparentados con ellos por unión legal, consanguinidad, afinidad, convivencia o civil, a quienes la legislación positiva asigna deberes y obligaciones” (p. 23). La presente definición también es de alcance amplio, porque engloba toda forma de constitución de la familia, por ello hace referencia al matrimonio -el primer y fundamental cimiento de la formación de la familia social-, para también hacer referencia al concubinato -aunque esta institución es la que actualmente viene reemplazando al matrimonio como la base a través del cual se viene constituyendo la familia.

Por su parte, Varsi (2011) señala que la familia, “es la unidad firme y manifiesta de sujetos dentro del cual se configuran intereses tanto de afectos y emociones teniendo como finalidad conformar una family” (p. 57). Según el autor citado, la familia sería una unión de personas que entre ellos llegan a conjugar sus intereses personales y colectivos, con lo cual constituyen una finalidad.

En ese sentido, la familia vendría a ser la agrupación de individuos que se hallan ligados entre sí por cuestiones parentesco, de vínculo sanguíneo, de matrimonio, adopción, o por afinidad, que, por su amplia importancia para la sociedad, la misma encuentran protección por las normas jurídicas, la misma que impone deberes y sus respectivos derechos

para todas las personas que integran el grupo familiar, mencionado ampliamente.

Ahora bien, De Trazegnais (1990), dogmáticamente se ha señalado que, en el estudio del Derecho de Familia en nuestra legislación, podemos encontrar que, no existe una definición única, dado que nuestra legislación comprende un conjunto de ellos. El autor tiene razón, cuando la legislación regula el matrimonio y la unión de hecho, reconoce dos formas de fuentes de la familia. Lo señalado recientemente es solo un ejemplo.

2.2.1.2. La familia: desde la perspectiva social

La familia siempre se encontrará compuesto por un conjunto de personas que entre ellos compartirán algún elemento que los convierta en un compuesto unitario. La familia, antes de ser estudiado por cualquier ciencia social, siempre será entendido como un elemento de índole natural. Es por ello que, (Valpuesta, s/f) ha señalado que, “al tratarse de family o, en todo caso de clan de las familias, estamos ante un evento social que tiene movimiento por medio de conductas individual y colectivo en una forma cambiante” (p. 01). Según la autora citada, la familia se movería de manera tal que, sus comportamientos se adecuarían a las nuevas circunstancias sociales que llegan a impulsarse por la influencia de cualquiera situación.

Para empezar a desarrollar el concepto de la familia, nos parece oportuno la definición de Universidad Nacional Autónoma de México (s/f) quien señala, “de una mirada comunal, la familia se conceptualiza como el instituto conformada por sujetos unidos por nexos consanguíneos y vinculados a ellos en cuanto a intereses financieros, de religión y socorro” (p. 22), en palabras del autor citado, la familia -en su vertiente social-, es considerado como un vínculo o unión de personas que se encuentran ligados entre sí, de acuerdo a diferentes supuestos, de las cuales las más importantes siempre suelen ser las familias compuestas a consecuencia de un vínculo matrimonial -aunque en la realidad, todas las formas de familia cuentan con una misma protección legal-.

Fuera de lo legal o normativo, la definición de la familia en el aspecto social, es el que se encuentra en mayor modificación. Es decir, la familia desde la perspectiva social no siempre será el mismo. A diferencia que, en lo legal, si no hay modificaciones normativas, no podemos encontrarnos frente a modificaciones en el aspecto jurídico. No sucede lo mismo con la familia desde la perspectiva social, ya que cualquiera unión de personas -aunque sea del mismo sexo- se llega a considerar como familia. Algunos son más extremistas y consideran como familia a la agrupación de personas que no comparten ningún vínculo -de parentesco, de matrimonio, afinidad, etc.- empero, comparten el mismo pensamiento entre ellos, y por ello se consideran como familia, con lo cual se distorsiona de manera real lo que se entiende por familia.

En consecuencia, socialmente, la familia debe de ser entendida como la unión de personas que entre ellos se relacionan por alguna razón, pudiendo ser entre los más común el parentesco, la afinidad, el matrimonio, entre otros factores. Este grupo de personas se relacionará entre sí por cuestiones de solidaridad, de relaciones de afectividad, de compartición de ideas, entre otros. La familia entendida desde la perspectiva social, es la que más modificaciones sufre, ello en atención a los cambios ideológicos, políticos, religiosos, entre otros. Empero, debemos de ir precisando que la familia social es la base de otras definiciones, como en nuestro caso viene a ser la definición de la familia, desde la perspectiva jurídica.

2.2.1.3. El Derecho de Familia y algunos apuntes sobre su evolución normativa

El Ordenamiento Jurídico -entendido como el conjunto de normas jurídicas dispuestas jerárquicamente entre sí-, no ha surgido como consecuencia aleatoria del pensamiento jurídico a través del tiempo, sino, la misma tiene finalidades. Es por ello que, (Hernández, 2009), refiere, cada rama del Derecho -sean pertenecientes al Derecho Público o al Derecho Privado-, tienen funciones específicas y regulan relaciones y situaciones jurídicas, al igual que las denominadas instituciones jurídicas. Cada situación específica, tiene un rasgo diferenciador de los demás, es por ello que las situaciones que son reguladas por el Derecho Penal, muchas

veces difieren en el ámbito Administrativo, o Familiar, aunque raras veces una conducta o situación a consecuencia de ello puede encontrar cabida en varias ramas del Derecho.

Precisado ello, nos toca enfocarnos al estudio del Derecho de Familia, la misma que se encuentra comprendido dentro del denominado Derecho Civil, y esta también se encuentra comprendido dentro del Derecho Privado. Es decir, (Fernández, 2019), la familia entendida desde la perspectiva jurídica, y las demás instituciones que desencadena esta -como la filiación cuando hay hijos, y ante la presencia de estos, la patria potestad, parte de la tenencia, entre otras instituciones como el matrimonio-, se encuentran regulados a través de las normas del Derecho de Familia. Y, dentro de nuestra realidad jurídica el Derecho de Familia ha sido regulado como libro dentro del Derecho Civil.

Siendo ello así, el Derecho de Familia debe de ser entendida como el conglomerado de leyes que se encuentran destinados a regular el fenómeno familiar. Es decir, su función y finalidad está enfocado a la regulación normatividad de las relaciones y situaciones que nacen dentro de ella. Es por ello que encontramos la regulación de institutos como el matrimonio, la patria potestad, entre otras instituciones.

Haciendo un recuento histórico, vamos a empezar señalando que, es la entidad social más antiguo, la misma que se relaciona con la propia existencia de la persona humana. Empero, su reconocimiento y regulación a través de normas jurídicas, no ha encontrado aceptación hasta después de la creación del Estado. En su origen, la familia siempre ha sido el consanguíneo, es decir, aquel que se encuentra compuesto solamente por personas que comparten entre ellos la consanguinidad.

Empero, centrándonos, sobre la regulación del Derecho de Familia en nuestra normatividad actual - (Código Civil del Perú - Decreto Legislativo N° 295, 2015)-, entró en vigencia cuando estaba vigente la Constitución Política de 1979. Esta Constitución ha sido la norma suprema con mayor regulación sobre el fenómeno familiar, era en el que se consagró

por primera vez el reconocimiento de la unión de hecho, cuando se reguló por primera vez el denominado sociedad de gananciales en favor de los concubinos.

Del mismo modo, en la Constitución de 1979 se reguló por primera vez la igualdad de derechos entre los ejes de la familia -que comúnmente vienen a ser el varón y la mujer que son cónyuges entre sí-. Es decir, la Constitución del 79, sentó bases sobre el contenido del Derecho Familia, las mismas que modificaron el contenido del Derecho de Familia regulado por medio del Código Civil de 1936.

Es decir, parte de las modificaciones en favor del Derecho de Familia, han sido como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Constitución Política de 1979. Por ejemplo, una de las grandes modificaciones que se implementó la igualdad entre los derechos de los niños, conocidos como aquellos que son concebidos como consecuencia de una relación matrimonial y extramatrimonial. Ya que cada uno de ellos tenía un status diferente, por ejemplo, en el ámbito de las sucesiones, los hijos matrimoniales y extramatrimoniales solían tener beneficios no similares entre sí.

2.2.1.4. Características de la familia

En la dogmática nacional, (Varsi, 2011), ha hecho un estudio pormenorizado de la familia, en el cual, ha señalado que esta cuenta con varias características, las mismas que vendrían a ser los siguientes:

✓ **Afectividad:** Este vendría a ser un elemento extrapatrimonial, dado que se dejaría de lado los aspectos económicos que sostienen a la familia, y centrarnos a lo afectivo, la comprensión, cariño, espiritualidad, entre otros aspectos que surgen solamente por cuestiones netamente subjetivos. Esta característica o elemento, siempre tendrá un fundamento esencial, el cual será unir a las personas que son parte del grupo familiar. En ese sentido, según Varsi (2011), la afectividad sería “la esencia en el vínculo de entendimiento, afecto y espiritualidad que son el fortalecimiento y raíz que unen a los sujetos más que por la naturaleza, por

parentesco o por la norma” (p. 58). Es así que, la afectividad vendría a ser como consecuencia de la elección de las personas, como también de la imposición de la normatividad. Aunque, por nuestra parte, consideramos que la afectividad vendría a ser fruto de los sentimientos expresados por parte de los integrantes de la familia. Viéndolo desde la perspectiva familiar, debemos entender que la afectividad viene a ser la consecuencia extrapatrimonial del matrimonio -por ejemplo-, aunque debemos de precisar que, el vínculo matrimonial no es la única forma a través del cual se llega a constituir la familia, porque incluso dos personas no casadas pueden formar una familia, o dos personas cuyo matrimonio han fracasado, también se encuentran supeditados para formar un vínculo familiar.

✓ **Estabilidad:** La estabilidad debe de ser entendida como la situación en el cual, las personas se encuentran en un status no perjudicial para sus personas. Es decir, (Cabanellas, 2015), la estabilidad debe de manifestarse tanto en su aspecto patrimonial como extrapatrimonial, dado que esa es una de las finalidades de la familia. Es decir, entre los componentes de la agrupación familiar, debe de haber una situación buena en cuanto a su aspecto emotivo, como también en el ámbito económico. La confluencia de ambos hará posible que los integrantes de la familia puedan gozar de una situación, denominada, estabilidad general, en el cual, las personas se encuentran bien consigo mismo, como también se encuentran bien, en cuanto al aspecto económico se trate, ya que, si estás económicamente bien, empero mal personalmente, la situación no será por lo general estable.

✓ **Convivencia pública y ostensible:** Otra de las características de la familia, vendría a ser la convivencia pública, en el cual, todos los componentes familiares no solo se relacionen entre sí en el núcleo familiar, sino también que la misma trascienda en lo social, a tal punto de que los integrantes de la sociedad puedan identificar a un integrante familiar como aquella perteneciente a un grupo de personas. Es por ello que, Varsi (2011) con mucha precisión sobre esta característica ha llegado a señalar que, “involucra que el vínculo familiar

debe trascender de lo reservado a lo comunal. Lo que conlleva a una ayuda mutua que va más allá del entorno familiar, interrelacionarse en conjunto” (p. 59). En ese sentido, permitirá identificarse como parte de un grupo de personas con los cuales compartes afecto, consanguinidad, entre otros factores, las mismas que permitirán a los integrantes de la familia a ser conocidos como tal.

2.2.1.5. Clases de familia

Nuestra legislación nacional, - (Código Civil del Perú - Decreto Legislativo N° 295, 2015)-, no regula las clases de familia, -a excepción de las familias matrimoniales y extramatrimoniales, y por ahí algunas referencias sobre las familias ensambladas-, dado que su contenido solo está compuesto de normas jurídicas destinados a la regulación de otras instituciones como el matrimonio, unión de hecho, patria potestad, apoyos y salvaguardas, entre otras instituciones. Empero, las corrientes doctrinarias se han enfocado al desarrollo de las teorías más elementales del Derecho de Familia, las mismas que son de imprescindible análisis en todo estudio de esta rama del Derecho. Siendo ello así, la clasificación de las familias en el Derecho, vienen a ser los siguientes:

Familias típicas o explícitas: Las denominadas familias típicas o explícitas son aquellas familias que son reconocidos por la normatividad. Por ejemplo, en nuestra legislación encontramos a las siguientes formas de familias:

Familias matrimoniales: Las familias matrimoniales son aquellas que, se conforman como consecuencia del lazo de matrimonio entre dos sujetos de ambos sexos -en nuestra legislación solo este tipo de matrimonio es permitido-. A consecuencia del matrimonio, surgen familias consanguíneas, los que surgen de padre e hijo, como también aquellos denominados familias por afinidad, las que se forman entre el padre del varón o la mujer, con los familiares del otro cónyuge.

Familias extramatrimoniales: Las familias extramatrimoniales son las que surgen

sin que se celebra un matrimonio previo. Dentro de nuestra legislación nacional una familia extramatrimonial es aquella que surge como consecuencia del vínculo existente entre dos personas de diferentes sexos que son libre de impedimentos que se juntan para convivir.

Coloquialmente se les conoce con el nombre de concubinos, empero, patrimonialmente como extrapatrimonial mente, cuentan con los mismos beneficios equiparados con el matrimonio, sobre en el régimen patrimonial, son iguales entre el matrimonio o el concubinato, si en este último conviven más de dos años.

Las familias ensambladas: Este tipo de familias surgen como consecuencia del fracaso de un matrimonio anterior. Es decir, a modo de ejemplo, un varón se casa con una mujer, empero su matrimonio llega al fracaso, por lo que la mujer hace abandono del hombre con sus hijos, con el pasar del tiempo, el hombre conoce a otra mujer, la misma que también ha sufrido dicha situación, por lo que ambos desean hacer vida en común. La unión de ambos con sus respectivos hijos, será denominado como la familia ensamblada, dado que entre ambos llegan a formar una nueva forma de familia, las que integran las familias de ambos padres. Este tipo de familia también se les conoce con los nombres de familia compuesta, reconstruida, hasta mosaico, porque justamente se compone del fracaso de dos tipos de matrimonio entre sí, con lo cual, se da inicio a otro tipo de familia. Las anteriores familias fracasadas, pueden ser de cualquier índole, matrimoniales, extramatrimoniales, entre otros.

Familia intermedia: Este tipo o clase de familia es aquella que se conforma entre parentelas colaterales hasta cuarto grado, y de acuerdo a la afinidad, hasta el segundo grado. En ese sentido, este tipo de familias se halla normado en la norma nacional, porque entre primo y tíos, aún existe una relación de parentesco, como también cuando se presenta la situación de suegro y yerno.

Familias consideradas como implícitas: Las denominadas familias consideradas como implícitas, son aquellas que no se encuentran reguladas por las normas jurídicas. Es

decir, son aquel tipo de familias que no se encuentran reconocidos por la normatividad, empero, no se les puede desconocer su existencia, dado que en la realidad se puede apreciar que en verdad existen. Dentro de la realidad social, podemos encontrar, entre otras, las siguientes clases de familias:

Familias anaparentales: En la dogmática nacional, se indica que este tipo de familias, viene siendo conformado por la “agrupación de sujetos sin ser parientes o siendo colateralmente que tienen vínculos de índole familiar” (p. 68). Es decir, este tipo de familias, no comparten ninguna relación de consanguinidad, ni afinidad, empero, ello no es impedimento para que puedan agruparse y compartir tareas y sean solidarios entre ellos, dado que llegan a protegerse entre sí. Verbigracia, este tipo de familia llegan a ser aquellas personas que entre sí conviven de manera temporal, al compartir algún trabajo o cualquier situación. En otros países, como Portugal, las legislaciones protegen este tipo de familias, porque los miembros, comparten ciertas situaciones entre sí.

Familias homoafectivas: Este tipo de familias son las mal llamadas familias homosexuales. En la normatividad no se acepta el matrimonio entre sujetos del mismo sexo, empero en la actualidad se aprecia este tipo de familias. En otras partes del mundo, es permitido como Argentina y Uruguay, por citar a países de nuestra región, empero dentro del territorio nacional no se permite esta posibilidad, dado que las ideologías de cierto sector de personas no permiten que se materialice ello. Con ello no se puede prohibir -socialmente-, la existencia de este tipo de familias dentro de nuestra realidad, es más, vienen ganando muchos derechos, todo ello en atención al principio de igualdad y teniendo como base el denominado principio de dignidad humana, con lo cual todas las personas pueden formar una familia libre e independiente.

Familias paralelas: Este tipo de familias llegan a compartir solamente aun miembro de la familia entre ambos. Por ejemplo, podemos encontrar a que una persona -varón-, tiene

dos mujeres y este viene siendo compartiendo por las dos mujeres que tienen diferentes hogares y familias. Aunque este tipo de familias era aceptado en la antigüedad, ahora viene siendo despreciado dentro de nuestra realidad. Sobre este tipo de familias, Varsi (2011) al desarrollar su contenido, ha llegado a señalar que, “dos familias cuyo miembro común son ambos cónyuges, uno de los cónyuges y la pareja de hecho del otro, o varias parejas de hecho que representan conexiones diferentes en su composición” (p. 76).

2.2.1.6. Protección holística de la familia frente al divorcio por causal

Hemos venido señalando que familia es el vínculo de personas que se relacionan entre sí, como también es la agrupación de personas que se protegen y comparten intereses personales y riesgos. Por ello, el Estado los reconoce como una entidad natural de configuración legal. El (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016), en su art. 4° señala: (...) *También resguarda a la familia y origina el matrimonio. Admite a estas últimas como instituciones naturales y elementales de la comunidad.*

Desde la interpretación de este artículo se puede entender que la familia es fundamental en cuanto a la protección de ella se trate. Empero, desde la perspectiva hermenéutica podemos comprender que, el Estado protege al tipo de familia matrimonial, porque el matrimonio es promovido por el Estado, por ello se puede apreciar que las diferentes Municipalidades llegan a celebrar matrimonios masivos, en el cual una gran cantidad de personas llegan a casarse.

En su promoción del matrimonio, el Estado llega a proteger a los matrimonios que cuando las personas piensan divorciarse por alguna causa, el representante del Ministerio Público también se constituye como sujeto del proceso. Es decir, la fiscalía de familia se interpone entre los divorciantes, con la finalidad de tratar que ellos no lleguen a divorciarse, sino que entre ellos lleguen a recuperar al matrimonio que se viene deshaciendo.

Del mismo modo, en los Hospitales y Centro de Emergencia Mujer al igual que otras

entidades, existen psicólogos destinados a brindar asesoría familiar, para que los matrimonios que se vienen quebrando puedan salvar su vínculo matrimonial entre el varón y la mujer.

Bajo ese sentido, el Estado, a través de instituciones trata de remediar la disolución de los matrimonios, empero muchas veces no llega a cumplir con esa finalidad, dado que las familias deciden llegar a su fin.

Por otro lado, cuando las familias sufren de crisis, muchas veces las mismas desembocan en agresiones físicas y psicológicas, que pueden dar origen o dan origen a denuncias de violencia familiar. Y, cuando se presenta dicha situación, también el Estado ha implementado el mecanismo de asistencia psicológica, la misma que dispone el juzgador de familia o especializado, con la finalidad de que los componentes de la familia -que comúnmente vienen a ser el marido y mujer-, puedan salvar su matrimonio, adicional a ello, suelen dictar medidas de protección genéricas, las mismas que no generan agravios en el supuesto agresor o agresora. Con dichas acciones, el Estado protege a los matrimonios porque lo considera como una institución natural y de índole fundamental que compone a la sociedad.

2.2.2. Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica

Dogmáticamente Plácido y Cabello (2010) ha señalado que, “un matrimonio válido generalmente termina con el deceso físico de uno o ambos esposos porque está destinado a durar hasta ese momento. Pero su decadencia y separación son predecibles” (p. 463). En ese sentido, existen instituciones jurídicas dispuestas que tienen como finalidad hacer concluir el vínculo matrimonial entre dos personas.

En ese sentido, si bien es cierto que el matrimonio es la institución por el cual dos personas llegan a unir sus vidas para que procreen hijos y conformen una familia, la misma puede llegar a disolverse si es que los integrantes dejan de sentir afecto hacía el otro y a consecuencia de ello llegan a cometer conductas que pueden desencadenar en la adecuación

de una o alguna de los motivos que regula el CC. Si bien es cierto que nuestra normatividad solamente recoge dos modelos de divorcio -los denominados divorcio sanción y remedio-, en otras legislaciones existen supuestos de divorcio que pueden ser requeridas o solicitadas sin que haya alguna causa exacta, por lo que la sola decisión de los cónyuges puede llegar a desencadenar la separación de cuerpos o también el divorcio en sí mismo.

El impedimento de convivir de manera común, es una causal de divorcio. Dicha causal da potestad a cualquiera de los esposos el poder solicitar el divorcio si la convivencia es insostenible de sobre llevar. Pero, ¿qué se entiende por divorcio por causal? Lo causal implica que los cónyuges tienen una causa -regulado normativamente-, a través del cual pueden llegar a divorciarse. Es decir, si los cónyuges no tienen una causa -regulado por el código civil-, no pueden divorciarse, por más que ellos quieran, por ello la adecuación de la conducta a lo establecido en la norma, es de observancia obligatoria.

En ese sentido, el matrimonio puede llegar a concluir o extinguirse, para lo cual existen instituciones como el alejamiento de cuerpos y el divorcio. En la presente investigación, nos interesa desarrollar el segundo de ellos. En ese sentido, podemos ir señalando que el divorcio es la institución jurídica a través del cual fenece el vínculo matrimonial de dos personas. Para que, de dicha manera, los ex cónyuges puedan hacer una vida distanciada entre ambos, con la finalidad de poder desarrollarse de manera independiente.

El divorcio es una creación jurídica -por tanto, es una ficción para que permita fenecer la relación conyugal-, para que a través de dicha institución puedan ponerles fin a los vínculos matrimoniales. Su origen encuentra bases en el antiguo Derecho Canónico, en el cual, era posible hacer concluir el matrimonio por el solo hecho de que se declare la invalidez del matrimonio, por ello equipararon dicha invalidez con unos supuestos regulados con anterioridad, para que a través de ello se pudiera dar por fenecido el vínculo matrimonial.

2.2.2.1. Divorcio: breves análisis

Cuando se estudia el significado de la palabra divorcio, podemos empezar señalando (Aguilar, 2016), esta es una palabra que significa el rompimiento de los vínculos matrimoniales, ya que, concluye con los matrimonios, por lo que los ex esposos son convertidos en dos personas extrañas visto desde la parte legal, y por ello que, los dos son los que quedan en aptitudes de que contraigan nuevos matrimonios, puesto que ya han cesado de los derechos y las obligaciones que tenían como matrimoniados. Si las separaciones legales son aceptadas, puesto que son de formas excepcionales, estos no son los que ocurren con los divorcios ya que ellos tienen algunas resistencias en los distintos sectores de las sociedades, y además de las iglesias católicas. Por otro lado, en el Derecho Canónico, dentro de su canon 1141 fue establecido que los principios generales de que los matrimonios consumados, no deberían ser disueltos por ningún motivo o poder humano, ya que la única causa posible para que el matrimonio sea disuelto viene a ser la muerte.

En el estado romano, los divorcios eran consecuencias de los conceptos que tenían de los matrimonios, pues las intenciones eran de que sean maridos y mujeres, y si estos se veían menos, estos vendrían a ser considerados como divorciantes lógicos por la falta de comunicación o por otro motivo que fuera; además que los divorcios eran las separaciones de hechos que han perdurado, revelaban los propósitos para que así se han disueltos los matrimonios. Los divorcios fueron admitidos en la mayoría de los periodos de los derechos romanos, ya que no era necesario que tengan alguna fórmula, pues esto era más que suficiente además de las declaraciones escritas en las que estarían manifestando las intenciones de los motivos por lo que desean divorciarse.

En el estado peruano, no existieron los divorcios en el código civil del año 1852, al recordar que las vigencias y las valideces de esas normas de los matrimonios religiosos católicos que tenían efectos con lo civil fueron subsistido en esos tiempos. Es así que, en el

año 1930, en su Gobierno del presidente electo que fue Sánchez Cerro, es que llegó a ingresar el divorcio vincular o el divorcio absoluto mediante el decreto de ley 6890, puesto que ese es el que ha permanecido en el Código Civil Peruano del año 1936 y el que aún está vigente del año 1984.

2.2.2.2. Naturaleza jurídica del divorcio

Las instituciones jurídicas que componen un ordenamiento jurídico, siempre suelen contar con una naturaleza jurídica, la misma que permite que conozcamos sobre qué trata una institución. Es decir, en nuestro caso (Meza, 2002) es necesario comprender qué se entiende por divorcio, y qué viene a ser en sí, si es una causa a través del cual llega a fenecer un matrimonio, o si la misma se configura como alternativa de liberación de los cónyuges para que puedan rehacer sus vidas, o puede ser entendida como acto jurídico a través del cual se pone fin a los vínculos matrimoniales.

Cuando revisamos la literatura jurídica, encontramos que (Varsi, 2011), ha señalado que la naturaleza del divorcio este viene a ser “una acción jurídico familiar que acaba el vínculo conyugal”. En palabras del autor, vendría a ser un acto jurídico familiar, es decir una manifestación de voluntad a través del cual se extingue una relación matrimonial. Encontraría su punto referencial en el ámbito familiar, en el hecho de que dicha manifestación solamente se puede ocasionar u originar dentro del vínculo matrimonial, la misma no puede ser referenciado en otras formas de familias, por ejemplo, como en el concubinato.

En ese sentido, la naturaleza jurídica del divorcio sería la de ser un acto jurídico de índole familiar, la misma que tiene por finalidad extinguir el vínculo matrimonial. Es considerado como la forma anómala de concluir el matrimonio, porque este acto jurídico familiar tiene como finalidad perpetuarse hasta la muerte, y el divorcio irrumpe dicho camino de perpetuación para permitir que los cónyuges puedan liberarse y formar una nueva vida, si es que hay alguna causal expresa legalmente.

2.2.2.3. Características del divorcio

El divorcio al ser entendida como el acto jurídico familiar que se encuentra destinado a la extinción del matrimonio tiene ciertos caracteres lo diferencian de otras instituciones familiares. Dichas características vendrían a ser las siguientes:

Es una institución excepcional, dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Ello es así, porque el Estado peruano promueve el matrimonio y protege a la familia por considerarlo como una institución natural y de índole fundamental que compone a la sociedad.

La consecuencia directa que persigue el divorcio viene a ser la ruptura del vínculo matrimonial, la misma que desencadenará de manera permanente y de manera definitiva.

Elimina el status de familia entre dos personas, dado que elimina la relación existente entre dos personas que anteriormente se encontraban casadas.

La solicitud del divorcio y su posterior aceptación por parte del juez -en casos de la existencia de causal-, o el notario -cuando el divorcio de mutuo acuerdo-, generará un nuevo estatus jurídico en los ex cónyuges, el cual vendrá a ser: el divorciado/a.

Las consecuencias patrimoniales que conlleva el divorcio también vienen a ser la extinción del sistema de patrimonio del matrimonio, el cual -en casos de sociedad de gananciales-, pasarán a formar parte del patrimonio individual de cada uno de los ex esposos/o cónyuges.

El divorcio puede ser peticionada por cualquiera de los esposos -si se encuentran inmerso en el motivo de separación de hecho-, o por solo uno solo -si el otro se encuentra inmerso en una causal de divorcio establecido dentro de la normatividad-. Aunque también pueden solicitarlo ambos, si es que ambos lo han acordado como tal.

Las figuras de la patria potestad y la tenencia empiezan a ganar terreno, dado que los ex cónyuges acordarán señalar con cuál de ellos de edad, por lo que uno de ellos deberá recurrir económicamente en favor de su hijo que se encuentra conviviendo con su progenitor

o progenitora.

2.2.2.4. Consecuencias que desencadena el divorcio con relación al cónyuge

En el mundo jurídico es necesario comprender que, cualquier conducta de las personas siempre desencadenará un conjunto de efectos, las mismas pueden ser beneficiosas para el comitente, como también puede generar perjuicio para las personas que lo realizan. En ese sentido, el divorcio también desencadena un conjunto de efectos o consecuencias ya sea en el ámbito patrimonial como extrapatrimonial de los ex cónyuges, y dichas consecuencias en cuanto a los cónyuges, son las siguientes:

El matrimonio -como base de sus familia-, llega a quebrantarse o extinguirse de manera extintiva.

Las obligaciones alimentarias entre ambos cónyuges llegan a fenecer, dado que como ya no conviven de manera junta, ninguno de los dos se debe alimento, solamente en casos excepcionales -como la imposibilidad de asistirse por sí mismos- el otro cónyuge podrá asistirlo. Reiterando, la idea, solamente en situación excepcional el otro cónyuge podrá asistirlo económicamente.

Ambos cónyuges se beneficiarán en el ámbito patrimonial, si es que construyeron una sociedad de gananciales en el cual haya abundante patrimonio que terminarán pasando al patrimonio individual de los divorciados.

Relacionando lo anterior, el cónyuge que causó la ruptura del vínculo matrimonial perderá todo lo relacionado a los bienes del denominado cónyuge considerado como inocente.

Otra de las consecuencias, es que una vez divorciados, ninguno de los cónyuges podrá heredar al otro si es que llega a fenecer.

El cónyuge considerado como inocente puede solicitar una indemnización, si es que considera que se le ha causado un daño moral, el mismo que deberá de ser concedido por el

juez de familia.

Las familias que pudieron originarse como consecuencia del matrimonio llegan a fenecer. Verbigracia, las familias fruto de la afinidad existente entre los cónyuges y los parientes de sus parejas llega a fenecer.

Si la mujer llevaba el apellido de su cónyuge, el mismo desaparece con el divorcio, aunque dicho derecho puede subsistir si es que la mujer no vuelve a contraer nuevamente un acto matrimonial.

2.2.2.5. Corrientes en torno al divorcio

Existen diferencias entre las llamadas divorcistas y los antidivorsistas; puesto que lo primero señalado hace referencia a las conveniencias de los divorciados y los intereses de las sociedades en ellos, ya que los divorcios no son los creadores de los problemas que podrían haber tenido o que estén teniendo y los que están afrontando como pareja, sino que son los que los encuentran, y más bien con los divorcios ellos tratan de ponerles fin a aquellos dilemas que existen.

Pues si en caso de que no ocurra el divorcio, ellos estarían persistiendo a los hechos de nexos que ya no existen, con lo que carecen de sentido, y es así que, deben de profundizar estas situaciones para que con ello no salgan perjudicados.

Así mismo, los anti divorciantes son los que señalan que las presencias de los divorcios, son los estímulos para las celebraciones premeditadas de la mayoría de los matrimonios, puesto que al momento de que contraigan el matrimonio, lo hacen sabiendo que al momento de que intervengan los problemas las soluciones que tomaran sería que rompan el vínculo con el divorcio, sin que por lo menos intenten superar sus diferencias que son naturales y por lo general al intentarlo son superables.

Para las iglesias católicas las instituciones de los divorcios son las que atentan con la mayor parte de los fundamentos de las instituciones familiares, es por ello, que los

matrimonios cristianos es uno de los sacramentos más importantes, es por ello que es considerado no como un contrato humano, sino que es una acción de cristo. Por ello, ya que es uno de los más importantes sacramentos es lo que queda robustecido en uno solo y que tiene la indisolubilidad.

En la actualidad, se ve el incremento de los divorcios y lo que es de preocupar son las causas a lo que los conlleva para los rompimientos matrimoniales, y quizás algunas de esas causas son: las faltas de preparación para los actos matrimoniales y la falta de valor para los matrimonios, principalmente en los hogares, los falsos conceptos de amor que se tienen como comprometidos, las ausencias de comunicación entre ambos.

La gran mayoría de la sociedad no saben buscar a tiempo y no aceptan los consejos de los demás, mientras que otros buscan con el matrimonio soluciones que ni ellos mismos pueden obtener, es así que a las sociedades les toca abordar los problemas, además de los planteamientos que se han dado a propósitos de los Acuerdos Nacionales. Las políticas de los estados son los que se proponen a los fortalecimientos de las familias, ya que cuando no dudan pasan a los enfrentamientos de las causas para la desintegración de las familias.

2.2.2.6. Teorías de los divorcios

Existen corrientes que tratan de explicar, o que quieren darles sentido a las existencias de los divorcios, del mismo modo quieren explicar las razones por las cuales se puede llegar a fenecer los matrimonios; las mismas que realizan teorías relacionados a la conclusión de los vínculos matrimoniales, y dentro de la dogmática civil encontramos los siguientes:

Divorcio sanción: (Aguilar, 2016), indica, las personas que llegan a romper un vínculo matrimonial no deben de quedar impunes, dado que la conducta que atenta el matrimonio debe de ser sancionado en el ámbito civil, por lo que aquella persona que transgrede dicha unión estable debe de ser considerado como culpable, mientras que la otra persona debe de ser considerado como inocente.

Bajo esa lógica, ante los fracasos matrimoniales se buscan a los responsables de estos fracasos quienes serán sancionados por las leyes, ya que establecen que los causales y las taxativas de todas ellas son las inconductas que describen; es por ello, que son criticadas aquellas corrientes que son las que señalan peligro en los enfrentamientos entre ambos cónyuges.

Por otro lado, estos corren el riesgo de que exista colusión entre ellos -entre ambos cónyuges-. Según este concepto, (Olazábal, 2006) se logra entender que las rupturas de los matrimonios son dadas solo por las causas que están enumeradas por las leyes, en las que se presume las comisiones por uno de los dos cónyuges, de los hechos o de los actos culpables ya que cuyas atribuciones son incompatibles para las continuaciones de sus vidas, ya que se materializan por las malas conductas o por las faltas; como resumen se señala en las causas de las trasgresiones de los deberes que son antijurídicas o las que están contra las morales públicas; por lo que los intereses de las casusas de los conflictos o los intereses a los que son los culpables.

En ese sentido, el divorcio sanción tiene como finalidad sancionar al cónyuge que ha causado el divorcio, a través de su conducta.

Divorcio remedio: (Cabello, 2010), esta corriente no especifica a conyugal culpable, sino a los que enfrentan algunas situaciones en las que son existentes, en los que no se cumplen las obligaciones conyugales, es aquí a quienes no les interesa que busquen a los que provocan las situaciones. Los divorcios son considerados como remedios para los que no tienen ninguna salida para sus conflictos conyugales en los que no pueden, aunque ellos no saben o no quieren asumir los proyectos existenciales para efectúen la vida en común de las naturalezas éticas que las uniones matrimoniales proponen.

(Cujilema, 2019), señala, así los divorcios remedios no son los que indagan el porqué de los fracasos conyugales, ni a quienes son imputables los hechos, los que sí es importante

es que con ello ha habido rupturas conyugales o lo también llamado quiebra matrimonial, los cuales se ponen de manifiestos ante las imposibilidades, o las dificultades de que alcancen las funciones que son esenciales de los matrimonios, ya que con estas situaciones, ya que con tales situaciones son imponentes a los sacrificios superiores a los que son razonables y son exigibles de acuerdo a las condiciones sociales imperantes.

Por lo articulado del código civil peruano se cree que los legisladores son los que han adoptado los sistemas de divorcios sanciones, por lo que, si se detienen en los incisos 8, 9 ,11 y 12, estos son los que parecen que se encuentran frente a los divorcios remedios. Las doctrinas divorcistas son los que proponen que se establezcan las causales que son genéricas, donde son establecidos que antes de los incumplimientos que han tenido que algunos son graves y que otros son reiterados de sus deberes conyugales, son los que darán paso a los divorcios, es así que esta teoría podría ser denominada como un divorcio quiebre, por el hecho de que no busca sancionar al culpable del divorcio, sino su finalidad es la de extinguir el vínculo matrimonial entre ambos cónyuges sin que exista una causal sancionable.

Estos dos tipos de divorcio o denominados como teorías, son aceptados por la legislación nacional, dado que incluso en el 3er pleno casatorio civil se ha desarrollado a ambos. Empero, también existen otras posturas, las mismas que han sido desarrolladas por la dogmática civil, dentro de los cuales podemos encontrar a las siguientes teorías:

Divorcio quiebra: Varsi (2011), este tipo de divorcio tiene como finalidad poner fin al vínculo patrimonial y sirve como una solución a la problemática existente entre los cónyuges. Es decir, “hay un quiebre real que el Derecho debe de aceptar y brindar una salida”(p. 323).

Divorcio repudio: Este tipo de divorcio no se encuentra aceptado dentro de nuestra legislación nacional, empero en otras legislaciones sí se encuentra regulado. Su configuración se presenta cuando las personas que se encuentran en un vínculo matrimonial pueden solicitar

sin que haya una causal establecida dentro de la normatividad de la materia (Ruiz, 2016). Es decir, cualquiera de los cónyuges puede solicitar de manera unilateral que el matrimonio llegue a su fin o se extinga, para lo cual no debe de adecuar la conducta de su cónyuge a algunas de las causales establecidas dentro de la normatividad.

2.2.2.7. Causales del divorcio

Nos resulta muy curioso que al comprobar que las identidades de las causales ya sea para las reparaciones legales o como para los divorcios, porque se sabe que las dos instituciones no se refieren a lo mismo, ya que una de ellas es más grave que la otra, es por ello, que en las separaciones solo hay algunas suspensiones de las vidas que tenían en común mientras que en los divorcios se concluyen con rompimientos de los vínculos, ya que estos ya no son considerados más como matrimonios. La causa principal para un rompimiento del vínculo matrimonial son algunas particularidades que tienen los cónyuges es por ello que se extinguen las relaciones alimentarias.

Por otro lado, en el art. 349 del nuestro CC peruano que ha sido modificado por aquella ley N°27495 (Congreso de la República, 2001). Se observa que se han dejado que los arbitrios de los cónyuges son las selecciones de las separaciones o los divorcios que son por particularidades de los intereses.

Breve análisis de la causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común:

Para poder hacer una interpretación de los supuestos a través de los cuales se puede celebrar el divorcio, debemos de enfocarnos al estudio del art. 333° del CC, que regula las razones por las cuales los cónyuges pueden solicitar desligarse el uno del otro con la finalidad de hacer vida de manera personal y particular. El análisis se enfoca en desplegar la causal de la imposibilidad de hacer vida en común, corroborada en un proceso judicial, la misma que se halla normado en el inc. 11 del art. 333° de nuestra normatividad civil.

Bajo ese contexto, empezaremos señalando que, esta causal no se encontraba regulado

de manera primigenia en el Código Civil, sino la misma recién se incorporó a través de la Ley N° 27495. Es a partir de esta normatividad que se encuentra esta causal dentro de nuestra normatividad civil. Varsi (2011), señala, a esta causal se le conoce como “ruptura del matrimonial, disconformidad de característica o de conducta, intolerancia a la convivencia”. Esta causal es también conocido como incompatibilidad de caracteres entre los esposos y se manifiesta cuando se manifiesta “la ausencia de concordancia y de agrupación plena, discrecional y en armonía entre los sujetos” (p. 350).

La misma que cuenta con los siguientes elementos:

Las agresiones deberán de ser permanentes y manifiestas. Bajo ese contexto las simples incompatibilidades no pueden ser entendida como una causal para que se extinga el matrimonio.

Las agresiones mutuas deben de ser incontrolables, las mismas que hagan imposible la convivencia en pareja.

Las agresiones deberán de ser comprobadas de manera efectiva en un proceso de índole judicial.

La doctrina que impulsa esta causal, sostiene que la misma es un motivo de divorcio remedio, por el hecho de que ninguno de los cónyuges es el culpable, y por ende no hay también los denominados cónyuges inocentes, sino simplemente ambos cónyuges no se soportan.

2.2.3. Aportes del tesista

La vida en común supone una serie de retos a afrontar con mucho compromiso, madurez emocional y resistencia hacia las adversidades que se presenten en el día a día; sin embargo, esta fortaleza de carácter y entrega mutua de cumplimiento de valores no es algo que se presencie con facilidad en las parejas existentes, pues, las separaciones y divorcios, por lo menos en el Perú, es una forma frecuente en la que las relaciones cohabitacionales

finiquitan su estadía; y no precisamente de la manera más amical posible, ya que muchas de las pretensiones que se observan en los juzgados de familia, demuestran el encono y el resentimiento guardado hacia la expareja, de modo que se proyectan acciones legales con el fin de procurar algún malestar en el excónyuge; de tal modo que se solicita la tenencia completa de los hijos en común, así como la restricción más férrea de las visitas del progenitor que no se queda con la tenencia del hijo en común, afectando así el vínculo entre padres e hijos, trayendo consigo una afectación irreparable en la psique del menor, cuyos procesos mentales aún no se consolidan para poder enfrentar objetivamente el comportamiento de sus padres en medio de una separación legal.

Es por ello que resulta necesaria una visión holística de los efectos de la desprotección estatal en cuanto esta se abstiene de intervención en los procesos que involucran la autonomía privada de adultos que deciden separarse sin contemplar los efectos que un mal manejo de dicho proceso puede provocar en sus hijos. Debido a ello se pretende involucrar al Estado en aras de la defensa del bienestar integral de dichos menores y promover una política criminal preventiva que identifica uno de los factores antisociales en el mal manejo de una separación conyugal o, de hecho.

Partiendo desde la perspectiva de la filosofía, empezando desde los pronunciamientos de los primeros filósofos como fue Aristóteles, cuyas aportaciones son aún vigentes en el referente mundial; en su ética Nicomáquea, refiere algunos puntos sobre el matrimonio sosteniendo que este se produce con el fin de procrear y criar sus hijos, teniendo como margen secundario, el convivir marital.

Debido a ello, Ugarte (2001) decide citar el siguiente párrafo de Aristóteles donde se habla acerca de la vida en común y las particularidades de cada sexo que conforma una vida en común:

El afecto entre el hombre y la fémina es natural, porque el varón por naturaleza es más

propenso a emparejarse de manera sexual que de manera política, porque el hogar es esencial y más importante que la comunidad, y la fecundación es una característica más del reino animal. Sin embargo, en los demás seres vivos aquí termina el asociarse, empero los individuos viven asociados no solo para tener hijos sino también para cubrir las demás necesidades de su vida. Y es así, como se reparten las labores entre ambos, solventándose los gastos mutuamente, pasando a ser sus cosas un bien común. Por tanto, el beneficio y el placer se hallan inmersos en esta amistad. Y, será virtuosa si la pareja es justa, dado a que cada sexo tiene una peculiar virtud y la fusión de ambos es placer mutuo (p.234).

La cuarta etapa del divorcio está compuesta por la depresión, siendo este el punto más bajo de las cinco fases de la separación. Los psicólogos informan que es esta la etapa más dura que todo ser humano pasa luego de una situación emocional fuerte que golpea la estabilidad de la persona; es en esta fase donde el individuo comienza a darse cuenta que una conciliación entre la pareja para retomar la relación ya no es una posibilidad existente, puesto que las intenciones se encuentran bien marcadas, y por lo tanto, se procede a la etapa de aceptar el duelo, aceptar que ya no se va a “recuperar” a la persona que se amó en un determinado momento, y que tiene que adaptarse a una nueva vida donde la expareja ya no formará parte de la vivencia diaria que se tenga.

La última etapa del divorcio o la separación de hecho, es la aceptación; después de haber sufrido los efectos de la depresión y frustración; finalmente se llega a una conclusión de la necesidad de la separación, y se procede a asumir dicha realidad en función a los elementos con que se cuente en el momento. En esta etapa, generalmente se contempla un futuro con optimismo.

Para que el proceso de estas etapas se produzca manteniendo un cuidado del bienestar de los menores que se hallen en el hogar, se precisa de un acompañamiento psicológico tanto

de profesionales de la salud mental, como de un entorno saludable y maduro que ayude a los progenitores a la toma de decisiones asertivas con el fin de mermar el impacto psicológico que un divorcio provoca en el crecimiento de los menores de edad, cuya misma estructura biológica imposibilita la comprensión objetiva de la situación e impide un autocuidado que se evidencia en el desarrollo adecuado de su persona.

Por ende, resulta imprescindible tomar el tema de la atención psicológica como un punto vital del ser humano en las relaciones familiares, por lo que, un acompañamiento psicológico es necesario en todo proceso de separación de los cónyuges.

La sociedad ha evolucionado y continúa haciéndolo año tras año, de modo que, mientras hace un par de años se consideraba a la figura del divorcio como un mal nada provechoso, se limitaba la libertad de las parejas que ya no podían mantener un vínculo sano entre sí; provocando con ello malestar y traumas a los menores que vivían en dicho ambiente familiar. Ahora en cambio, lo que se aconseja frente a la imposibilidad de compatibilidad de caracteres, es que se proceda a un divorcio tranquilo con el fin de salvaguardar el bienestar de los hijos en común.

Es así que, mientras antes se tejían prejuicios en torno al divorcio, y se segregaba a las parejas divorciadas; hoy en día existen miles de centros de conciliación y atención psicológica que intentan enseñar y guiar sobre cómo conllevar una separación saludable en beneficio de los hijos en común.

De tal manera, la sociedad ha ido eliminado los prejuicios y sesgos cognitivos que se han mantenido por décadas acerca de la separación matrimonial, produciéndose así un mayor respeto a los derechos de los sujetos y el interés por cuidar integralmente a los menores de edad que forman parte de un hogar nuclear disuelto.

Estas conquistas han ayudado a mantener una armonía social de democracia imperante que se comporte más asequible a la diversidad familiar, puesto que antes se

discriminaba no solo a las personas divorciadas, sino, y, sobre todo, a los hijos de hogares separados. La eliminación de esta segregación ha hecho posible la lucha contra el bullying que se ejercía en todas las instituciones y entorno social a aquellos niños y adolescentes conformantes de familias donde sus progenitores haya decidido terminar la relación mediante un proceso de divorcio o, simplemente con la terminación de la cohabitación de hecho que se mantenía en un hogar compartido con los hijos que se procrearon en un tiempo agradable para ambos.

Tal como se indica en la escritura del presente análisis; la importancia que recibe la sociedad frente al divorcio, dependerá de la forma en la que esta separación se lleve cuando existen menores de por medio; de como que, tal como se ha explicado, una mala separación de hecho o divorcio, conllevará a la creación de un individuo con conductas nocivas hacia su propia persona como a la sociedad, lo cual importa a las políticas criminológicas de prevención del delito.

Así también; el transcurso de una separación madura y responsable, se orienta a generar el cuidado del bienestar integral del menor y el cuidado futuro de la tranquilidad social.

Es por ello que resulta urgente tomar en atención la propuesta de un requisito impuesto en los procesos de divorcio, alimentos y los que deriven de estos, a fin de que exista un acompañamiento profesional que diagnostique el estado mental y emocional de dichas personas, y sobre todo, de los menores a quienes el Estado tiene el deber de proteger e imponer cualquier medida en aras de la salvaguarda integral de los menores; es el principio del interés superior del niño lo que habilita y legitima al Estado, una intervención en los asuntos privados de las parejas que tienen hijos menores en común y se encuentran tramitando algún proceso que afecte el desarrollo de estos menores.

2.3. Bases filosóficas

Corresponde analizar lo referido por este pensador, Godoy (2001), concluye que: Ahora, como lo perpetuo del matrimonio no está fundado en una exigencia inmediata de su entorno, para Aristóteles la *durabilidad* del matrimonio dependerá únicamente de *la libertad de ambos cónyuges*, y de la prescripción del legislador. (p.367)

Así también, (Ugarte, 2001), citando a Francisco de Vitoria, refiere: la finalidad secundaria es el fin y no un medio y por ello excusa al matrimonio si por esterilidad no nacen hijos, pues no es relevante es secundario, debido a que su naturaleza existe para otros fines y por lo tanto nunca podrá superarlo. (p.02)

La fenomenología del divorcio tiene como uno de los filósofos que sostiene sus bases a Levinas, quien informa la relación de la filosofía y las relaciones humanas conyugales y la terminación de estas sindicando que: La filosofía es el conocimiento del amor en prestación del amor, más allá de su naturaleza, y es en ese fenómeno donde la filosofía pretende relevar su naturaleza de experiencias humanas elementales como el amor y el dolor, utilizando las experiencias e historias de otros para dar sentido a las palabras de tales experiencias.

Un filósofo más contemporáneo, refirió en el 2003 que: “el asco y el aborrecimiento que el sujeto debe halla en ciertas fisionomías, ilustraciones y fantasías y asimismo hay una sensación de fascinación, que tienta al sujeto [objeto de negación] a rechazarlo”.

De tal manera se evidencia que la separación de los cónyuges obedece a la imposibilidad de continuar cohabitando sosteniendo el lazo afectivo, por lo que se procede a terminar con la relación existente en búsqueda de la satisfacción de los nuevos intereses o intereses no satisfechos a plenitud en la relación anterior. En consecuencia, a ello, se procede con la terminación formal del vínculo mediante la propuesta del divorcio o la separación de hecho de los esposos que no se hayan comprometido mediante la institución del matrimonio.

Desde la visión psicológica, los expertos en esta área de la salud mental refieren que

toda terminación de un vínculo de tal grado de unión, supone el pase por una serie de fases a tratar con inteligencia emocional para evitar la proyección distorsionada de emociones contenidas, cuyos efectos pueden provocar mucho dolor y pesares a quienes se encuentren inmiscuidos en el proceso de separación; haciendo especial hincapié en los menores de edad producto del vínculo afectivo.

Es así que se produce la fase de negación y aislamiento por parte del progenitor que no solicitó y no desea la separación. En esta fase, dicha persona sufre con los sentimientos de rechazos producidos por la solicitud de finiquitar la relación conyugal, de modo que generan sentimientos frustrantes en el que recibe la propuesta, e incluso, en un intento de mantener el vínculo, se procede a tomar a los niños como chantaje emocional para continuar con la relación que ya no procede a una existencia próspera.

En vista a la negación de la intención de sostenibilidad del vínculo, la siguiente etapa será la de la ira; aquí la persona deja de negar la eminencia de lo que sucede y sucederá, y procede a concentrar sus emociones únicamente al sentimiento de la ira, y es así como procede a relacionarse con los individuos de su entorno, afectando evidentemente el desarrollo de los hijos que comparten cohabitación con sus progenitores.

Posteriormente se volverá a una fase de negación en la que la persona deberá decidir la continuación de esta etapa o proceder a la continuación de la siguiente, teniendo en cuenta que ello supone la afectación profunda o leve de quienes se relacionen con ella; y ha de tomaren cuenta, que los más afectados siempre son aquellas personas en proceso de crecimiento que dependen integralmente de la atención material y emocional de ambos progenitores, por lo que se precisa de un cuidado que separe la relación de los padres para con la que se tiene con los hijos en común.

El fundamento ontológico

Esta fundamentación consiente identificar adecuadamente el problema de

investigación, área de concentración y la objetividad de análisis; es así que, identificamos este como nuestra problemática científica existe una tendencia de resguardar los derechos elementales de la familia, esencialmente el rol del juzgador es de ser neutral en las decisiones de las partes, sin embargo, a pesar de ostentar los privilegios y potestad circunstancial, el mismo no será utilizado en beneficio o perjuicio una de las partes, debido a que perjudica el principio de tutela jurisdiccional efectiva, pero siendo que el matrimonio y la familia es protegida por el Estado y la Carta Magna, hay un mínimo dentro de la discrecionalidad que permite al juez velar por el matrimonio y no por el divorcio.

2.4. Definición de términos básicos

Causales de divorcio: Se considera causales de divorcio a los supuestos a través de los cuales los cónyuges pueden solicitar la separación de cuerpos o el divorcio. Dentro de nuestra legislación se cuenta con 13 causales, las cuales son denominados causales remedios y sanciones.

Cónyuge culpable: El cónyuge culpable aparece cuando se solicita el denominado divorcio sanción, a través del cual, uno de los cónyuges manifiesta que quiere divorciarse porque el otro se ha comportado de manera tal que su conducta se adecúa a una de las causales de divorcio. El cónyuge culpable es el responsable del divorcio.

Cónyuge inocente: El cónyuge inocente es el cónyuge -valiendo la redundancia-, a quien perjudican con la conducta inapropiada y es el legitimado para que pueda interponer la demanda por la causal al que haya recaído el cónyuge culpable.

Cónyuges: Se entiende por cónyuges a las personas que celebran el vínculo matrimonial. Es decir, cuando dos personas celebran un acto jurídico familiar de matrimonio, serán conocidos como cónyuges.

Divorcio: Es la entidad legal jurídica de índole familiar, a través del cual se llega a extinguir el vínculo matrimonial.

Divorcio remedio: El divorcio remedio es una forma o tipo de divorcio que señala que dos personas llegan a divorciarse para que vivan de mejor manera.

Divorcio Sanción: En él se busca culpables para que pueda configurarse. En este tipo de divorcio siempre suelen presentarse un cónyuge que es considerado como inocente, del mismo modo se presenta el cónyuge al que se le considera como culpable o responsable.

Familia: Conglomerado de personas que entre ellos comparten vínculos de consanguinidad, parentesco, afinidad y por dicha razón se cuidan entre ellos y se solidarizan de manera mutua.

Familia matrimonial: Este tipo de familia es aquella que surge como consecuencia de la celebración del vínculo matrimonial. Es decir, encuentra sus bases u orígenes en la celebración del matrimonio.

Matrimonio: El matrimonio es la institución jurídica familiar que es entendida como el acuerdo de voluntades entre un varón y una mujer para que entre ambos puedan hacer vida en común y formen una familia.

Protección holística: Se entiende por protección holística de la familia, a las acciones tuitivas que se deben de desplegar en favor de las familias, de manera integral, no solamente desde la perspectiva jurídica.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

H.G. El divorcio por la causal imposibilidad de hacer la vida en común se relaciona significativamente con la protección de la familia, por cuanto, frente a la imposibilidad de hacer la vida en común, los cónyuges por salud mental y desarrollo personal, proyecto de vida deben asumir el divorcio, que en principio debe ser por mutuo acuerdo, no obstante, antela afectación emocional para ambos, uno de los dos debe optar por el planteamiento jurisdiccional del divorcio.

2.5.2. Hipótesis específicas

H.E.1 El estado en aras de la protección holística de la familia a través del Ministerio Público se encuentra legitimado para intervenir en los procesos de divorcio cuando la vida en común resulta una imposibilidad fáctica.

H.E.2 La intervención estatal en los procesos de divorcio por la causal de la imposibilidad de hacer la vida en común permite la salvaguarda del interés superior del niño.

H.E.3 Un requisito a cumplir y que resulta necesario para el bienestar integral de los hijos es el acompañamiento psicológico en los procesos de divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica.

2.6. Operacionalización de las variables

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
¿Cómo se relacionan el divorcio por la causal imposibilidad de hacer la vida en común y la protección de la familia?	<p>H.G. El divorcio por la causal imposibilidad de hacer la vida en común se relaciona significativamente con la protección de la familia, por cuanto, frente a la imposibilidad de hacer la vida en común, los cónyuges por salud mental y desarrollo personal, proyecto de vida deben asumir el divorcio, que en principio debe ser por mutuo acuerdo, no obstante, ante la afectación emocional para ambos, uno de los dos debe optar por el planteamiento jurisdiccional del divorcio.</p>	Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica	conducta asumida por personas involucradas en conflictivos familiares que reaccionan apartándose o apartando al cónyuge, dado el gran número de parejas que atraviesan tal situación de facto, evidenciándose con esta negativa al cumplimiento del deber de cohabitación que las normas del matrimonio imponen. conducta asumida por personas involucradas en conflictivos familiares atraviesan tal situación de facto.	Es la disolución del vínculo matrimonial teniendo como causal la incompatibilidad de poder continuar con la cohabitación debido a una multiplicidad de factores que hacen imposible la vida conyugal saludable.	Divorcio por causal	-Puntos inconciliables -Decisión individual -Mejor vía
					Incompatibilidad de caracteres	4 Terminación saludable 5 Determinación personal
					Salud mental	-Diagnostico psicológico como requisito de admisión 6 Acompañamiento psicológico obligatorio
					Logro del proyecto de vida	7 Logro individual 8 Decisión conjunta
		Protección holística de la familia	Significa la obligación de las instancias y organizaciones públicas y privadas a decidir las medidas más adecuadas para la defensa de los derechos y garantías de las familias que se encuentran dentro del territorio peruano, procurando el bienestar de estas, y de manera específica, el cumplimiento de interés superior del niño.	Corresponde a los deberes de seguridad y apoyo que el estado se encuentra obligado a cumplimiento en post de la unión familiar, y después de ella, brindando mecanismos de resguardo frente al quebrantamiento de las relaciones conyugales de algunas familias, procurando el bienestar de los integrantes más vulnerables.	Protección de los cónyuges	9 Ayuda psicológica 10 Apoyo estatal 11 Respeto derechos
					Protección de los hijos	12 Interés superior de los niños 13 Asistencia social gratuita
					Libre desarrollo de la familia	14 Educación 15 Desarrollo social 16 Desarrollo emocional
					Bienestar familiar	17 Art. 4 de la Carta Magna 18 Deber de cuidado 19 Requerimientos en post del bienestar familiar

Tabla 1*Operacionalización de la variable X*

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Divorcio por causal	Puntos inconciliables Decisión individual Mejor vía	1, 2, 3,	En ninguna medida	3 – 5
			En poca medida	6 – 8
			En regular medida	9 – 11
			En buena medida	12 – 14
Incompatibilidad de caracteres	Terminación saludable Determinación personal	4, 5,	En excelente medida	15
			En ninguna medida	2 – 3
			En poca medida	4 – 5
			En regular medida	6 – 7
Salud mental	Diagnostico psicológico como requisito de admisión Acompañamiento psicológico obligatorio	6, 7,	En buena medida	8 – 9
			En excelente medida	10
			En ninguna medida	2 – 3
			En poca medida	4 – 5
Logro del proyecto de vida	Logro individual Decisión conjunta	8, 9,	En regular medida	6 – 7
			En buena medida	8 – 9
			En excelente medida	10
			En ninguna medida	2 – 3
Variable X Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica		1 9	En poca medida	4 – 5
			En regular medida	6 – 7
			En buena medida	8 – 9
			En excelente medida	10
			En ninguna medida	9 – 16
			En poca medida	17 – 23
			En regular medida	24 – 30
			En buena medida	31 – 37
			En excelente medida	38 – 45

Tabla 2:*Operacionalización de la variable Y*

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Protección de los cónyuges	Ayuda psicológica Apoyo estatal Respeto derechos	10, 11, 12	En ninguna medida	3 – 5
			En poca medida	6 – 8
			En regular medida	9 – 11
			En buena medida	12 – 14
Protección de los hijos	Interés superior del niño Asistencia social gratuita	13, 14, ,	En excelente medida	15
			En ninguna medida	2 – 3
			En poca medida	4 – 5
			En regular medida	6 – 7
Libre desarrollo de la familia	Educación Desarrollo social Desarrollo emocional	15, 16, 17	En buena medida	8 – 9
			En excelente medida	10
			En ninguna medida	3 – 5
			En poca medida	6 – 8
Bienestar familiar	Art. 4 de la Carta Magna Deber de cuidado Requerimientos en post del bienestar familiar	18, 19, 20	En regular medida	9 – 11
			En buena medida	12 – 14
			En excelente medida	15
			En ninguna medida	3 – 5
Variable X Protección holística de la familia		1 3, 24	En poca medida	6 – 8
			En regular medida	9 – 11
			En buena medida	12 – 14
			En excelente medida	15
			En ninguna medida	11 – 19
			En poca medida	20 – 28
			En regular medida	29 – 37
			En buena medida	38 – 46
			En excelente medida	47 – 55

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

La tesis es aplicada, debido a que se desenvuelve en el área civil y constitucional, y se emplea los discernimientos legales anteriores (antecedentes de investigaciones similares) a efectos de plantear una solución a un problema recurrente, real y concreto, en este caso, sobre el I divorcio con sus dos variables de trabajo: Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica y Protección de la familia.

3.1.2. Nivel de investigación

Es correlacional, debido a que no solo se queda en el ámbito de la descripción del problema, sino que planea una confrontación de las dos variables, para establecer si su correlato es bueno en razón a ello, esta es una investigación de nivel CORRELACIONAL, será tal porque se pretende analizar las dos variables de trabajo: Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica y Protección de la familia dos variantes corresponde a una investigación cuantitativa y se analiza a través del cómputo del factor de correspondencia de Pearson y así la proporcionalidad entre las variantes que ha sido positiva.

3.1.3. Enfoque de investigación

Conforme ya se ha anunciado en el nivel de estudio, se distingue con un enfoque mixto, por cuanto se advierte que se ha tenido en cuenta las teorías y doctrinas sobre la misma, presenta un enfoque **CUANTITATIVO**, puesto que se desarrolla un esquema paramétrico y una verificación de hipótesis, en tanto se describen los caracteres de los procesos judiciales sobre Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad y la protección de la familia. Así también, desde el área del Derecho, emplea enfoque **DOG MÁTICO**, estudiando el derecho positivo civil y constitucional.

3.1.4. Esquema de investigación

El estudio tiene característica de no experimento, ya que no se ha realizado alguno al poblamiento que es materia de entrevista; así también no se ha realizado alguno de carácter científico.

3.1.5. Estilo de la investigación

El análisis resulta transversal por cuanto la indagación es observable, basados en el informe de las variantes que se recaban de cierto espacio de tiempo sobre el poblamiento que es el muestrario.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Se constituye como el conjunto de cosas, personas u objetos que pueden ser estudiados; por ello, en la presenta investigación se cuenta con una población de 121 sujetos, constituidos por profesionales del Derecho (alumnos de posgrado, letrados especialistas, jueces, fiscales)

3.2.2. Muestra

El muestrario de la investigación se encuentra integrado está conformada por 85 individuos. Siendo estos: Estudiantes de posgrado, Abogados especialistas, Jueces, Fiscales, Notarios y Registradores.

Confiabilidad

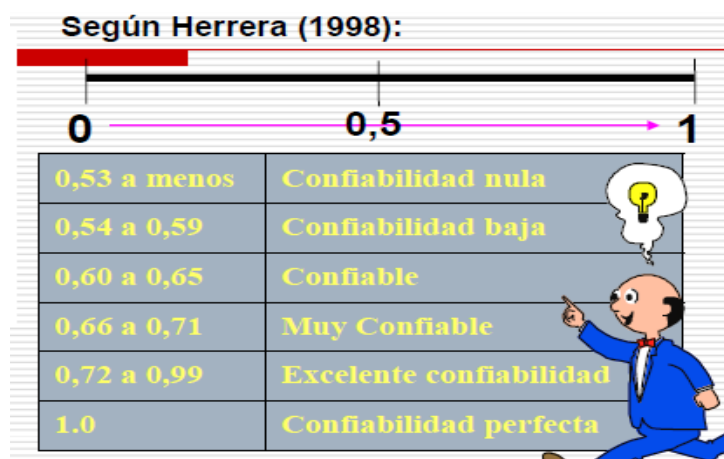
Formulación

Con base en las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula de la siguiente manera:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- a) S_i^2 es la varianza del ítem i ,
- b) S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- c) K es el número de preguntas o ítems.



Midiendo los ítems de la variable Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica

Tabla 3

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,921	4

Midiendo los ítems de la variable Protección holística de la familia

Tabla 4

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,825	4

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

En el estudio y en la observación extensiva del fenómeno del divorcio, aunque por supuesto somos conscientes de los límites de la mera visualización, por lo que es necesario complementarla con otros métodos que permitan un trabajo fiable.

- **Recopilación de datos:** Conforme a (Sánchez, 2016) constituye en acopiar y adquirir por medio de algún medio, sea esta filmación o bibliografía, presencial o

virtual, el informe que se requiere y que se empleara como base para desenvolvimiento del estudio.

Pueden encontrarse tecnologías de compilación: resúmenes de textos, artículos y monografías y en el estudio de documentos de un tema habitualmente estudiado en materia familiar.

- **Encuestas:** (Aranzamendi, 2013), expone que por medio de ella se procede a buscar resolver la problemática presentada conforme o vinculada a las variantes presentadas. La cual puede ser empleada en cualquier entorno o realidad cotidiana, pues son usados para recabar datos.

Los diversos orígenes de informes, es decir literatura sobre derecho civil, familiar y constitucional, permiten conocer el estado de la cuestión (año 2021) las encuestas dan información respecto a hechos más importantes y, por supuesto, sobre contextos sobre situaciones en las que transcurre el tiempo se desarrolla poco a poco.

3.4. Descripción de los instrumentos

(Ñaupás, 2011), citando a Hernández, refiere: es el conglomerado de reacciones desplegadas en calidad de proposiciones o declaraciones a las que se les pide a los sujetos que respondan de una forma u otra. Una afirmación o calificación va acompañada de 3,5 o 7 contestaciones escaladas de un lado a otro, asignándoles un valor, de mayor a menor o a la inversa. (p. 171)

En cuanto a las variantes, el proceso para desarrollar estos instrumentos de medición debe estar de forma clara definido por la validación del discernimiento, teniendo en cuenta las regulaciones constitucionales y jurídicas que se refieren a la separación si la vida se ha vuelto irreconciliable entre los esposos.

Asimismo, debe indicarse que estas herramientas y criterios deben ser validado mejor y por cuestiones legales se puede suponer que el estudio de las variables de aspecto está completamente alejado de la realidad del problema.

3.5. Técnicas para el procesamiento de información

En este estudio se utiliza: a) Clasificar los informes recabados de la observación específica de la referencia bibliográfica que existe en cuanto al entorno familiar, civil y constitucional respecto al divorcio por causal, b) Resumen de las informaciones necesarios y distinguibles, c) Estudiar, organizar e interpretar los informes alcanzados, los cuales se han alcanzado de procesarse los informes.

El cuestionario de preguntas aplicado se hizo llegar a: Estudiantes de posgrado, Abogados especialistas, Jueces, Fiscales, Notarios, Registradores.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

Tabla 5

Considera que, ¿Se constituye un divorcio por causal si existen puntos inconciliables cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En ninguna medida	9	10,6	10,6	10,6
En poca medida	18	21,2	21,2	31,8
Válidos En regular medida	13	15,3	15,3	47,1
En buena medida	42	49,4	49,4	96,5
En excelente medida	3	3,5	3,5	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores del Poder Judicial de Huaura

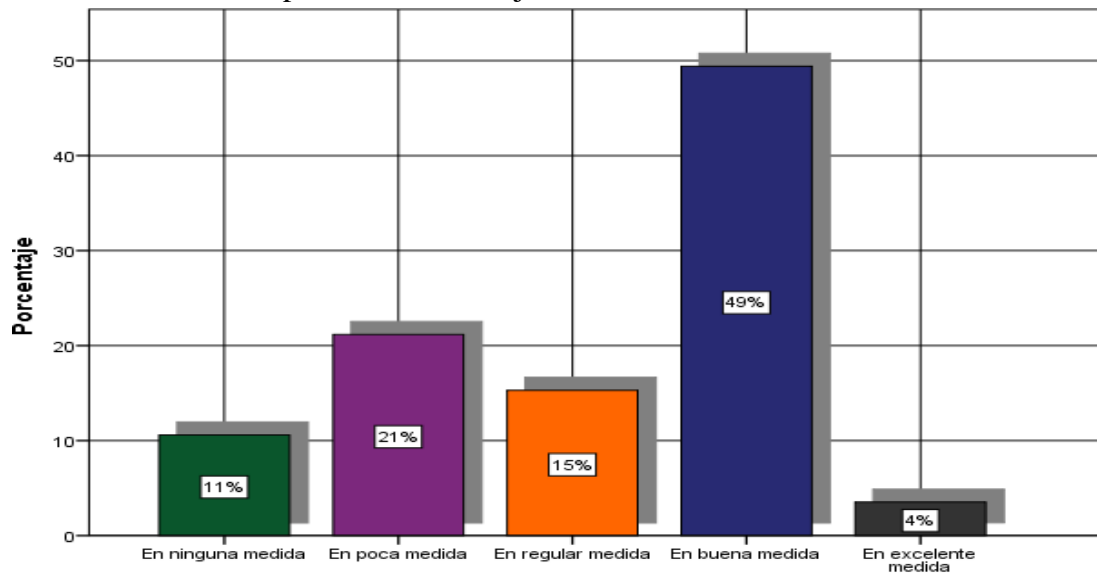


Figura 1

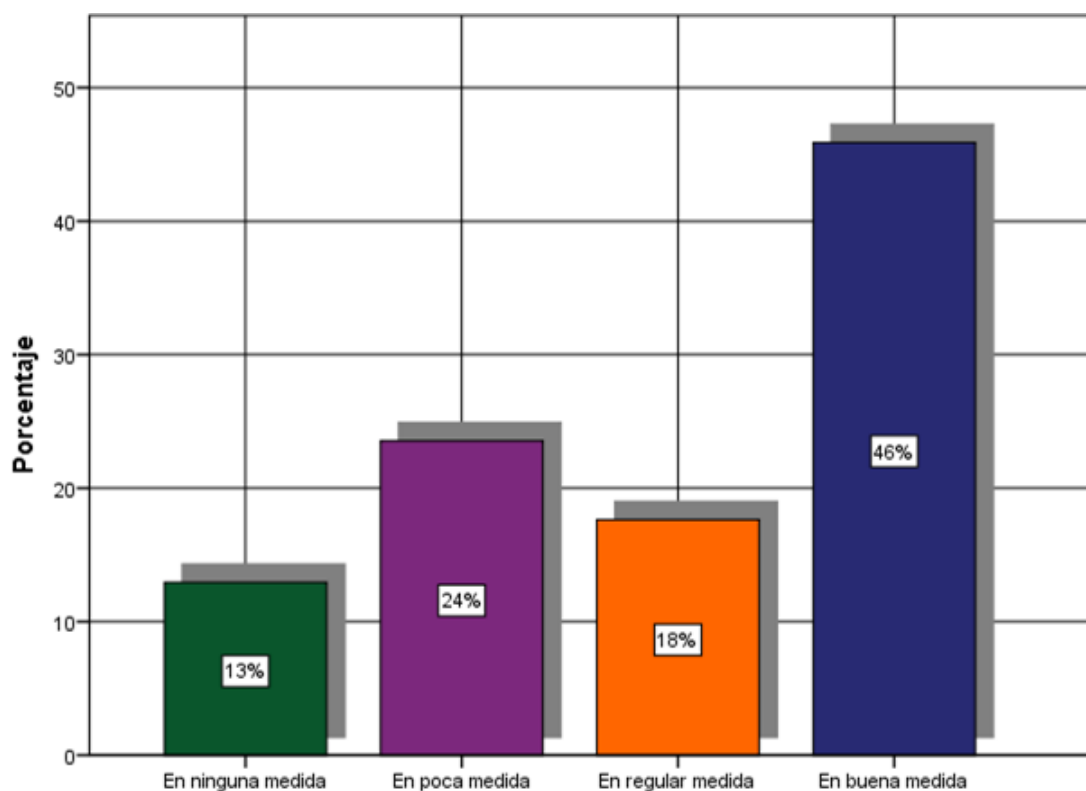
Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 01, señalaron: Un 49% en buena medida, un 21% en poca medida; un 15% en regular medida; 11% en ninguna medida; un 4% en excelente medida.

Tabla 6

Cree que, ¿Se establece el divorcio por causal, si la disolución del vínculo matrimonial se da por decisión individual de uno de los cónyuges?

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En ninguna medida	11	12,9	12,9
	En poca medida	20	23,5	36,5
	En regular medida	15	17,6	54,1
	En buena medida	39	45,9	100,0
	Total	85	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

**Figura 2**

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 02, señalaron: Un 46% en buena medida; un 24% en poca medida; un 18% en regular medida; un 13% en ninguna medida.

Tabla 7

En su experiencia, ¿La mejor vía judicial para interponer una demanda de disolución matrimonial cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica, es el divorcio por causal?

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En ninguna medida	11	12,9	12,9
	En poca medida	13	15,3	28,2
	En regular medida	45	52,9	81,2
	En buena medida	16	18,8	100,0
	Total	85	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

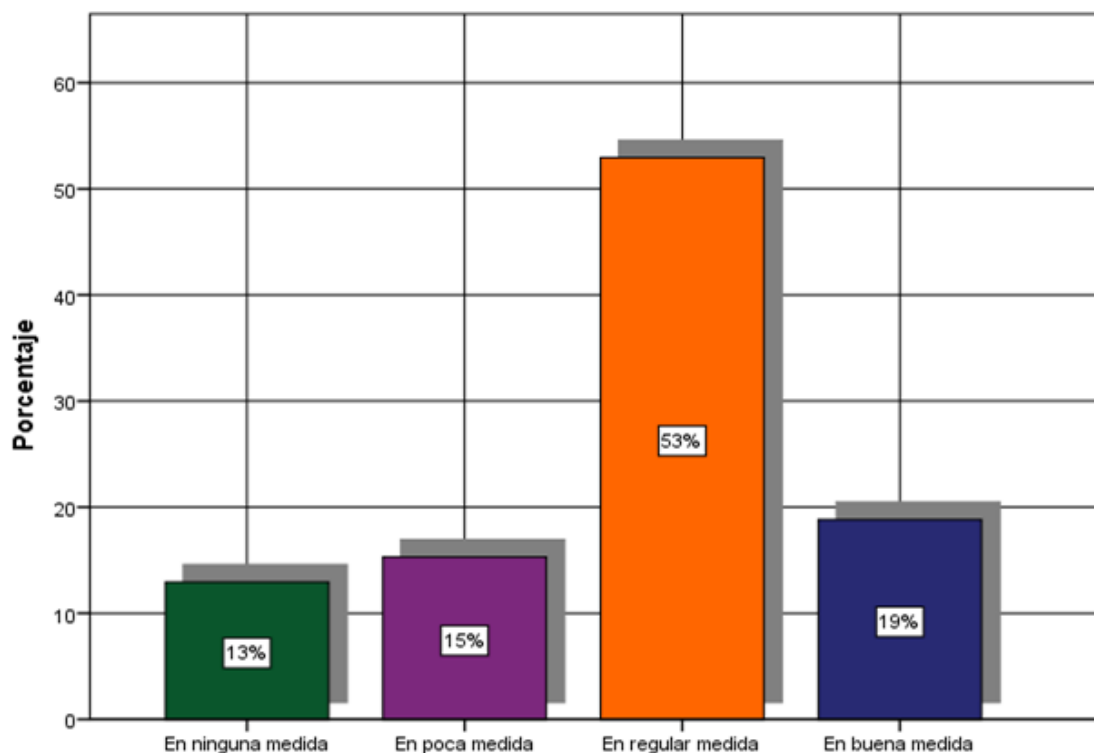


Figura 3

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 03, señalaron: 53% en regular medida; un 19% en buena medida; un 15% en poca medida; un 13% en ninguna medida.

Estima que, ¿Cuándo existe incompatibilidad de caracteres el divorcio es la mejor terminación saludable del vínculo matrimonial?

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En ninguna medida	11	12,9	12,9
	En poca medida	11	12,9	25,9
	En regular medida	46	54,1	80,0
	En buena medida	17	20,0	100,0
	Total	85	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

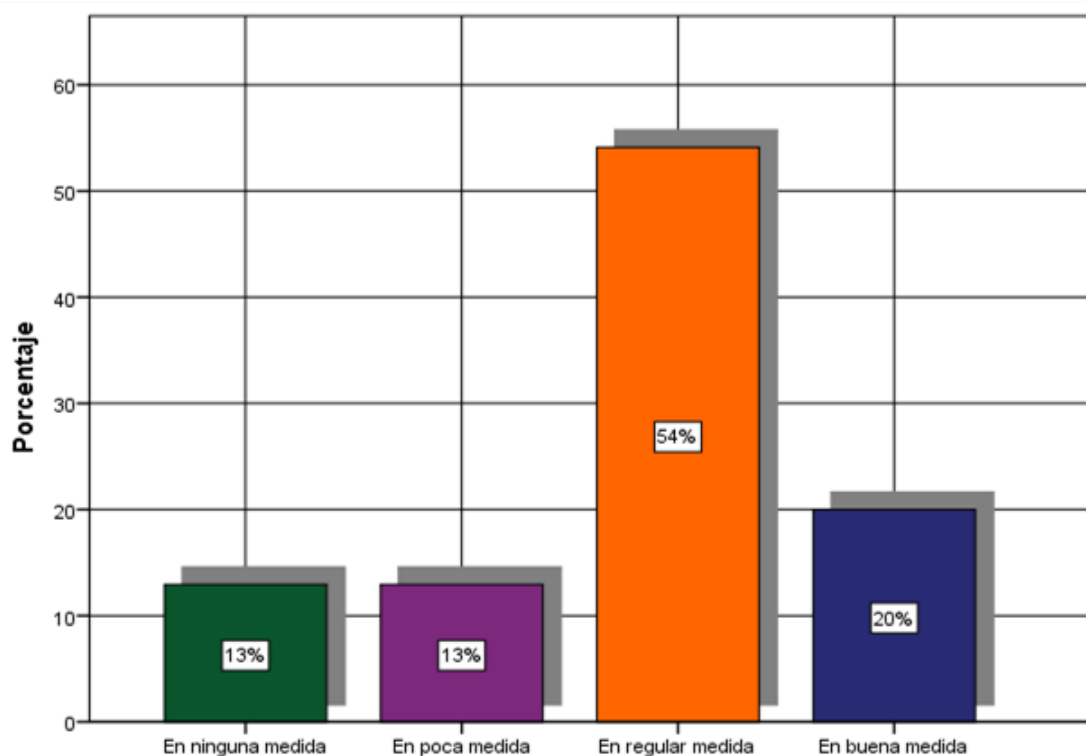


Figura 4

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 04, señalaron: Un 54% en regular medida; un 20% en buena medida; un 13% en ninguna medida; un 13% en poca medida.

Conforme a su criterio, ¿Si dentro del vínculo matrimonial existe incompatibilidad de caracteres la disolución del vínculo es la mejor determinación personal?

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En ninguna medida	9	10,6	10,6
En poca medida	20	23,5	34,1
En regular medida	13	15,3	49,4
En buena medida	43	50,6	100,0
Total	85	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

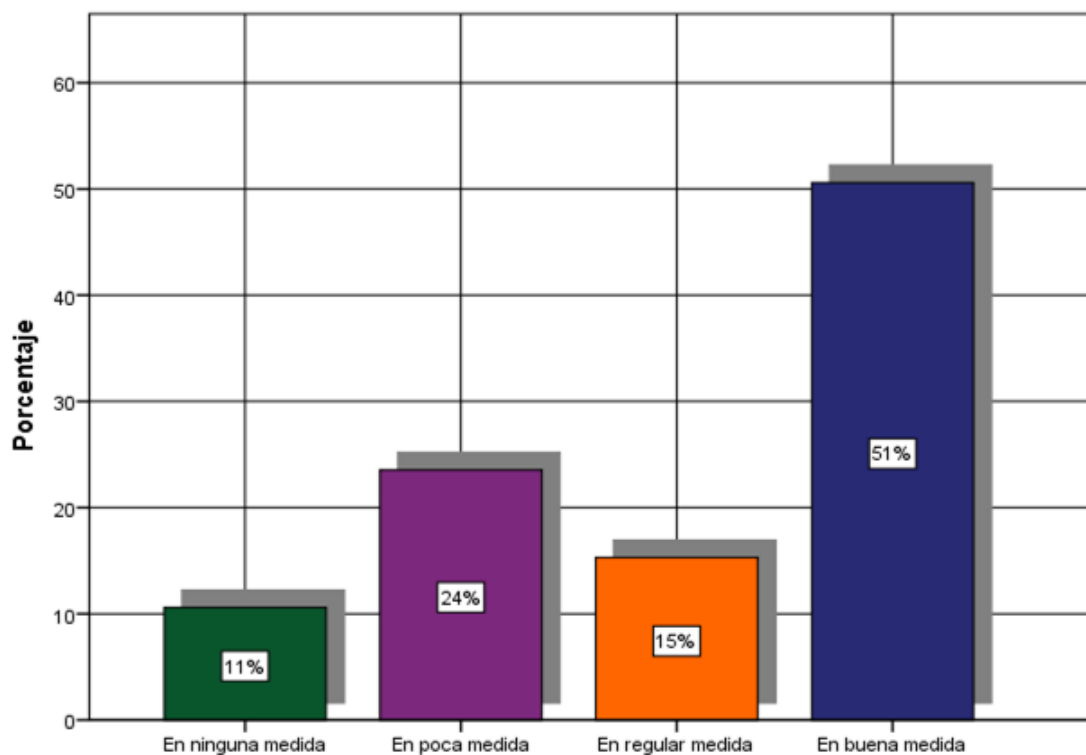


Figura 5

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 05, señalaron: Un 51% en buena medida; un 24% en poca medida; un 15% en regular medida; un 11% en ninguna medida.

Cree que, ¿Es necesario el diagnostico psicológico como requisito de admisión de la demanda de disolución matrimonial para determinar la salud mental del cónyuge demandante?

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	En ninguna medida	50	58,8	58,8
	En poca medida	9	10,6	69,4
Válidos	En regular medida	10	11,8	81,2
	En buena medida	11	12,9	94,1
	En excelente medida	5	5,9	100,0
	Total	85	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

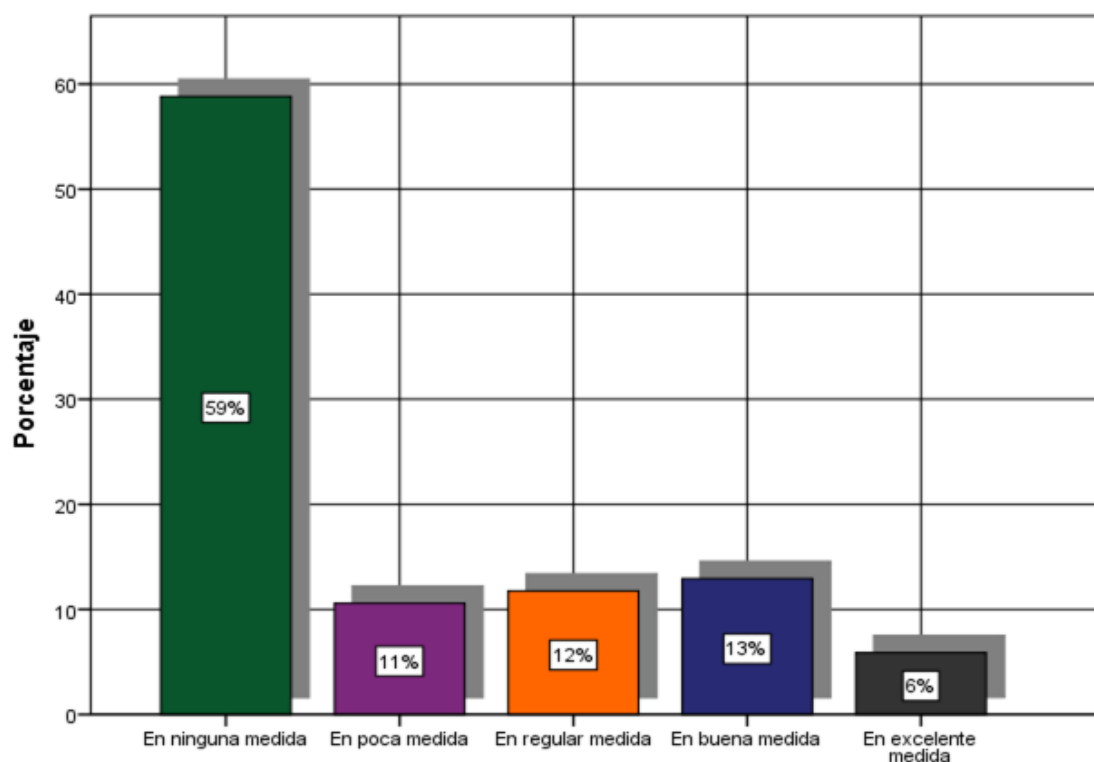


Figura 6

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 06, señalaron: Un 59% en ninguna medida; un 13% en buena medida; un 12% en regular medida; un 11% en poca medida; 6% en excelente medida.

Considera que, ¿En una demanda de disolución matrimonial debería exigirse el acompañamiento psicológico obligatorio para establecer la salud mental de quien demanda?

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En ninguna medida	9	10,6	10,6
En poca medida	20	23,5	34,1
En regular medida	13	15,3	49,4
En buena medida	43	50,6	100,0
Total	85	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

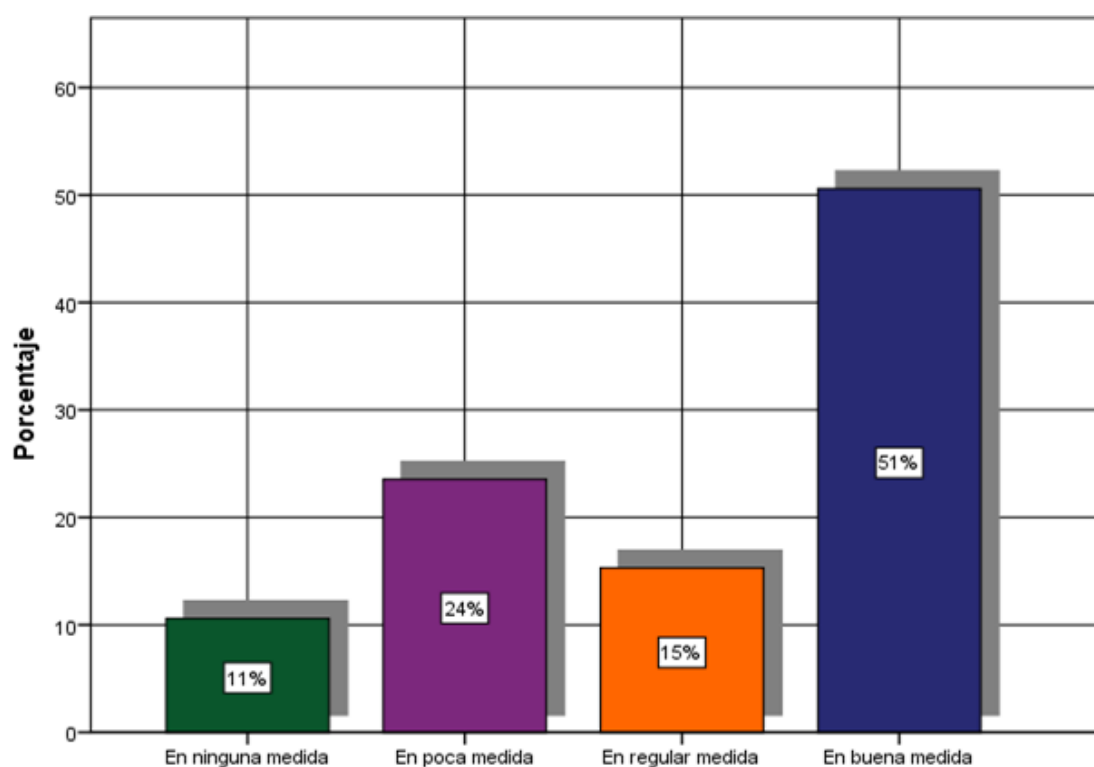


Figura 7

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 07, señalaron: Un 51% en buena medida; un 24% en poca medida; un 15% en regular medida; un 11% en ninguna medida.

Piensa que, ¿La disolución del vínculo matrimonial muchas veces se debe al logro individual del proyecto de vida que adquiere uno de los cónyuges?

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En ninguna medida	9	10,6	10,6
En poca medida	20	23,5	34,1
En regular medida	13	15,3	49,4
En buena medida	43	50,6	100,0
Total	85	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

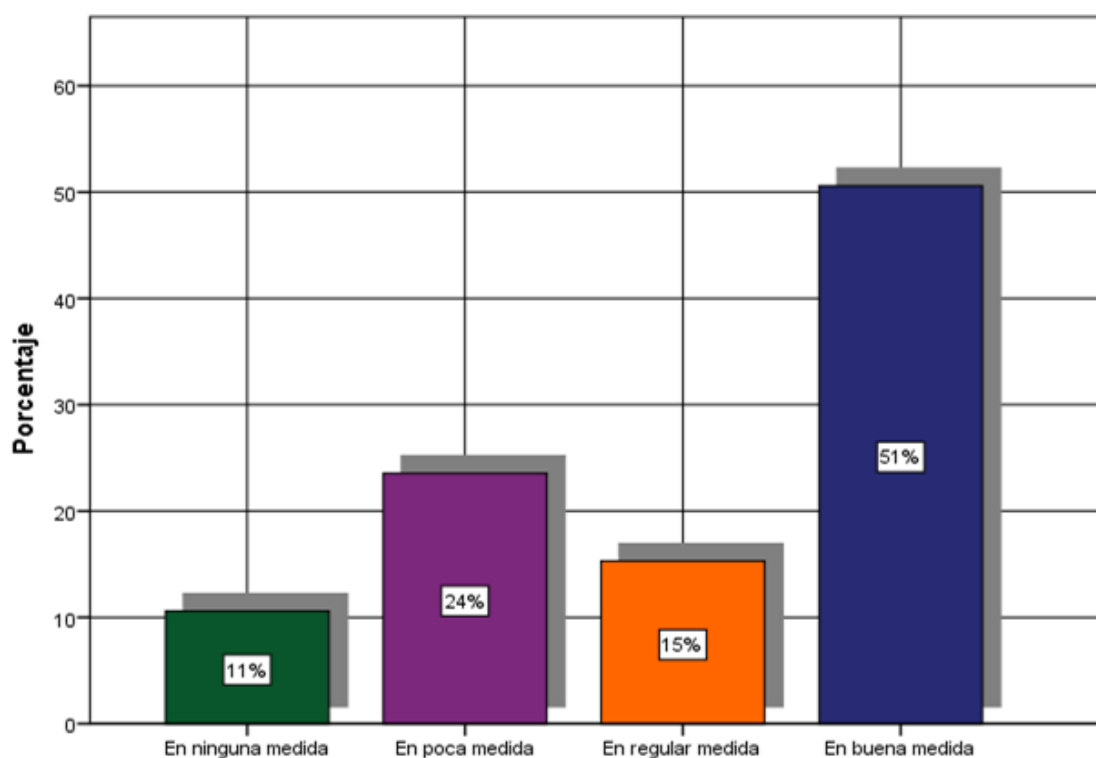


Figura 8

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 08, señalaron: Un 51% en buena medida; un 24% en poca medida; un 15% en regular medida; un 11% en ninguna medida.

Considera que, ¿El logro del proyecto de vida de solo uno de los cónyuges debería de ser una decisión conjunta de estos?

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En ninguna medida	10	11,8	11,8
	En poca medida	9	10,6	22,4
	En regular medida	14	16,5	38,8
	En buena medida	14	16,5	55,3
	En excelente medida	38	44,7	100,0
	Total	85	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

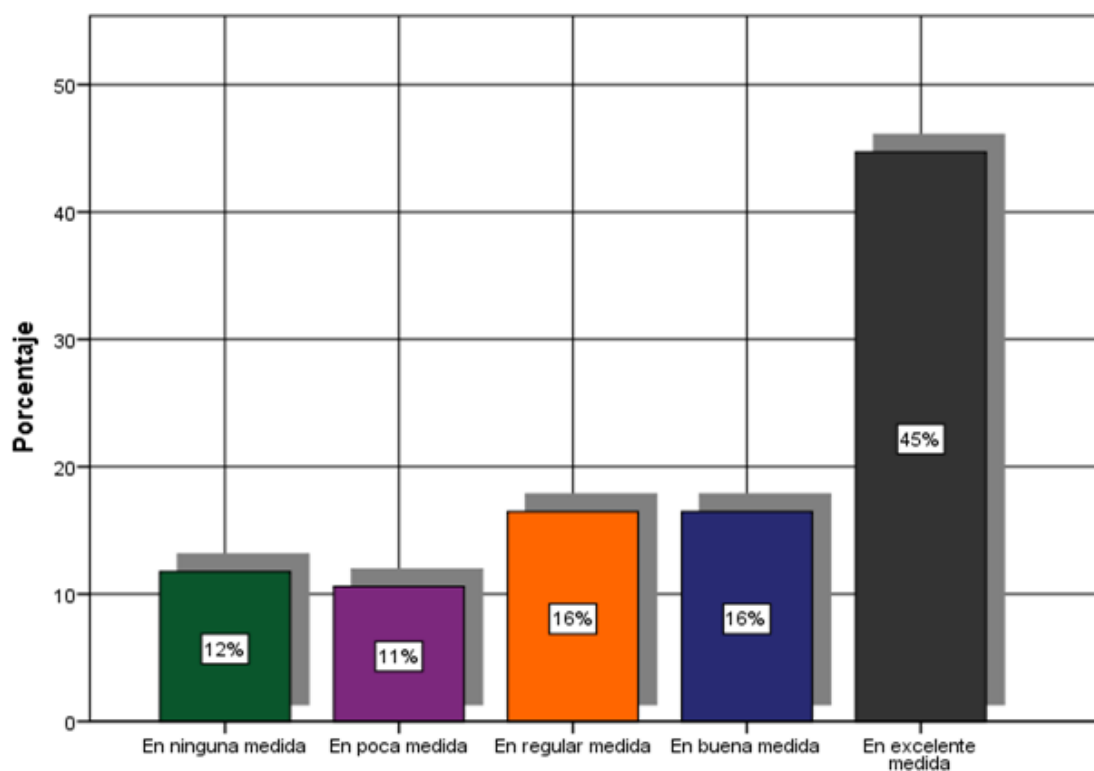


Figura 9

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 09, señalaron: Un 45% en excelente medida; un 16% en regular medida; un 16 en buena medida; un 12% en ninguna medida; un 11% en poca medida.

Cree que ¿El Estado debe brindar ayuda psicológica a los cónyuges como protección de la familia?

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En ninguna medida	12	14,1	14,1
	En poca medida	11	12,9	27,1
	En regular medida	13	15,3	42,4
	En buena medida	12	14,1	56,5
	En excelente medida	37	43,5	100,0
	Total	85	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

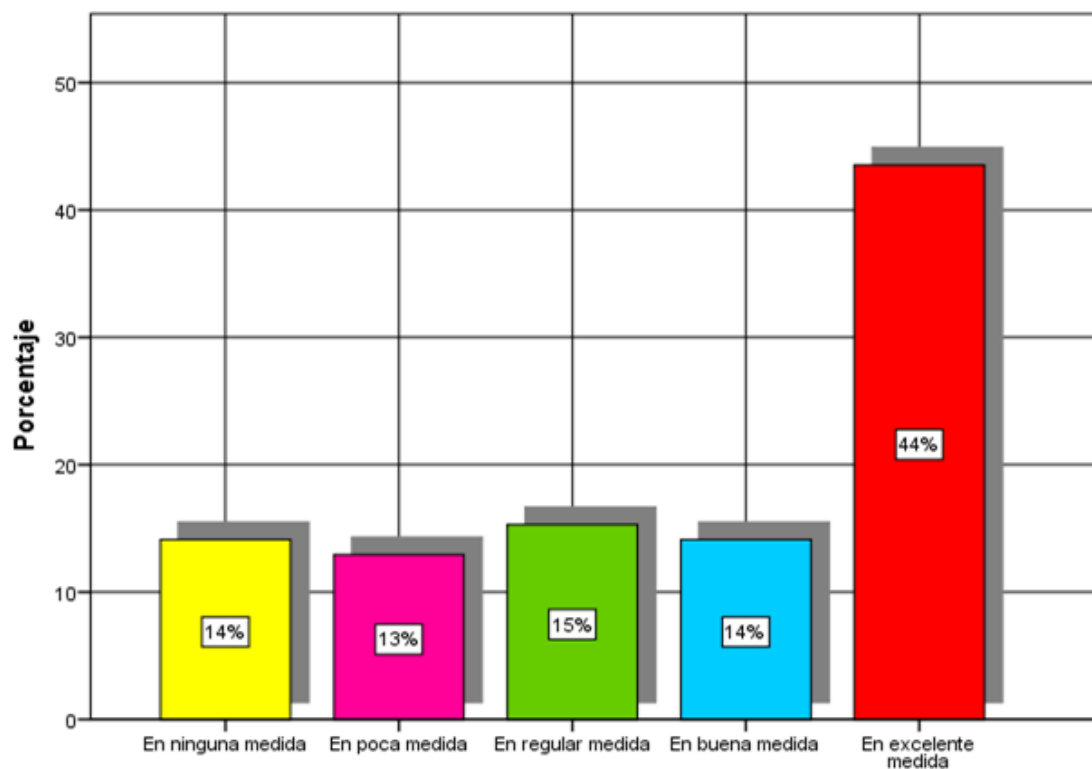


Figura 10

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 10, señalaron: Un 44% en excelente medida; un 15% en regular medida; un 14% en ninguna medida; un 14% en buena medida; 13% en poca medida.

Considera que, ¿Es insuficiente el apoyo estatal que se otorga a los cónyuges como protección holística de la familia?

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En ninguna medida	9	10,6	10,6
En poca medida	20	23,5	34,1
En regular medida	13	15,3	49,4
En buena medida	43	50,6	100,0
Total	85	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

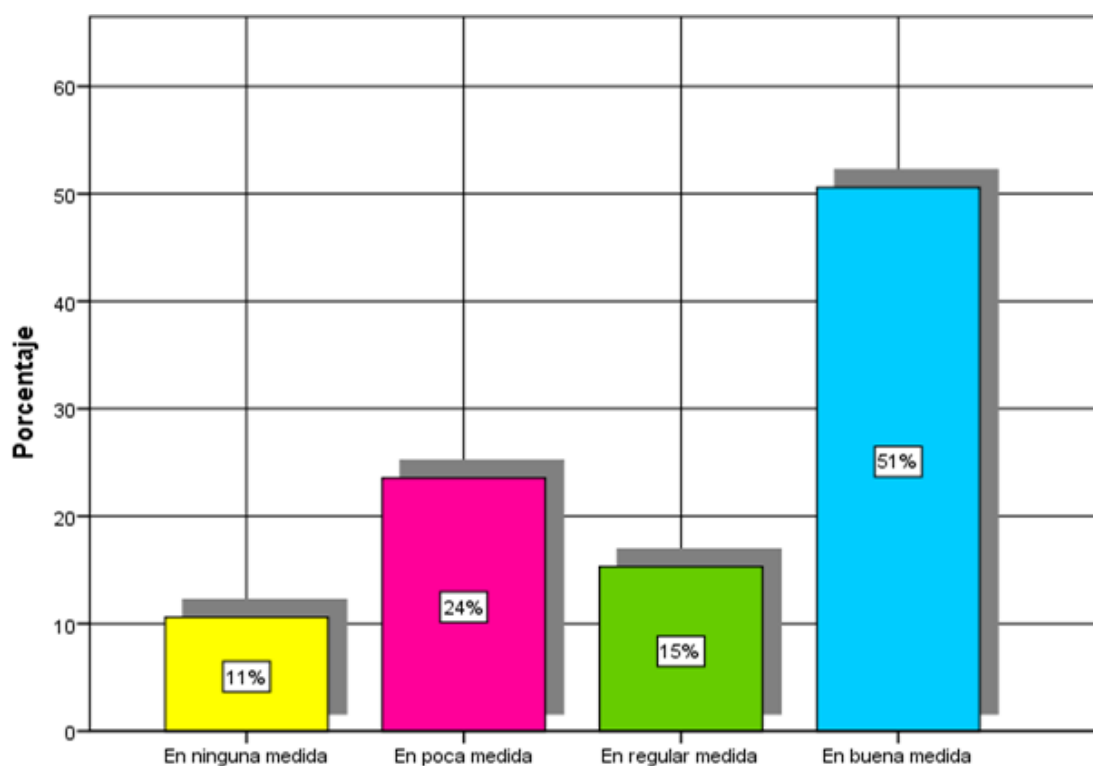


Figura 11

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 11, señalaron: Un 51% en buena medida; un 24% en poca medida; un 15% en regular medida; un 11% en ninguna medida.

Piensa que ¿El Estado establece medidas de respeto hacia los derechos de los cónyuges de recibir protección familiar en casos de vulnerabilidad?

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En ninguna medida	1	1,2	1,2
	En poca medida	53	62,4	63,5
	En regular medida	8	9,4	72,9
	En buena medida	21	24,7	97,6
	En excelente medida	2	2,4	100,0
	Total	85	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

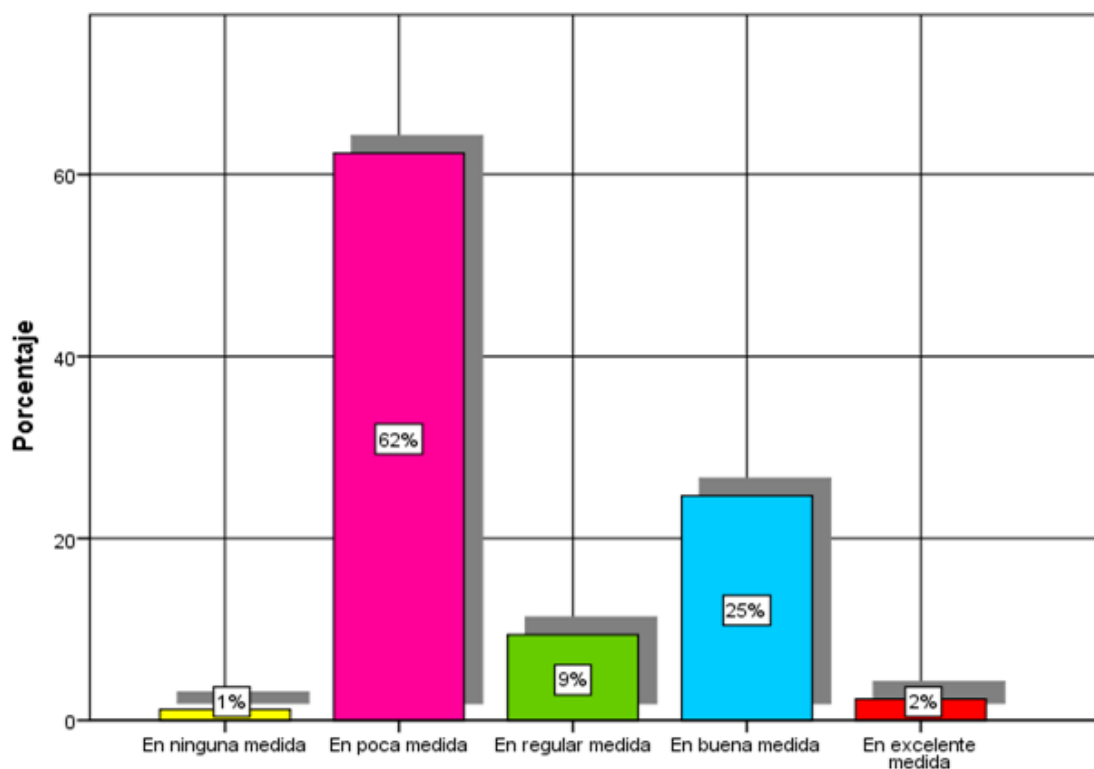


Figura 12

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 12, señalaron: Un 62% en poca medida; un 25% en buena medida; un 9% en regular medida; un 2% en excelente medida; un 1% en ninguna medida.

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En poca medida	56	65,9	65,9	65,9
En regular medida	7	8,2	8,2	74,1
En buena medida	21	24,7	24,7	98,8
En excelente medida	1	1,2	1,2	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

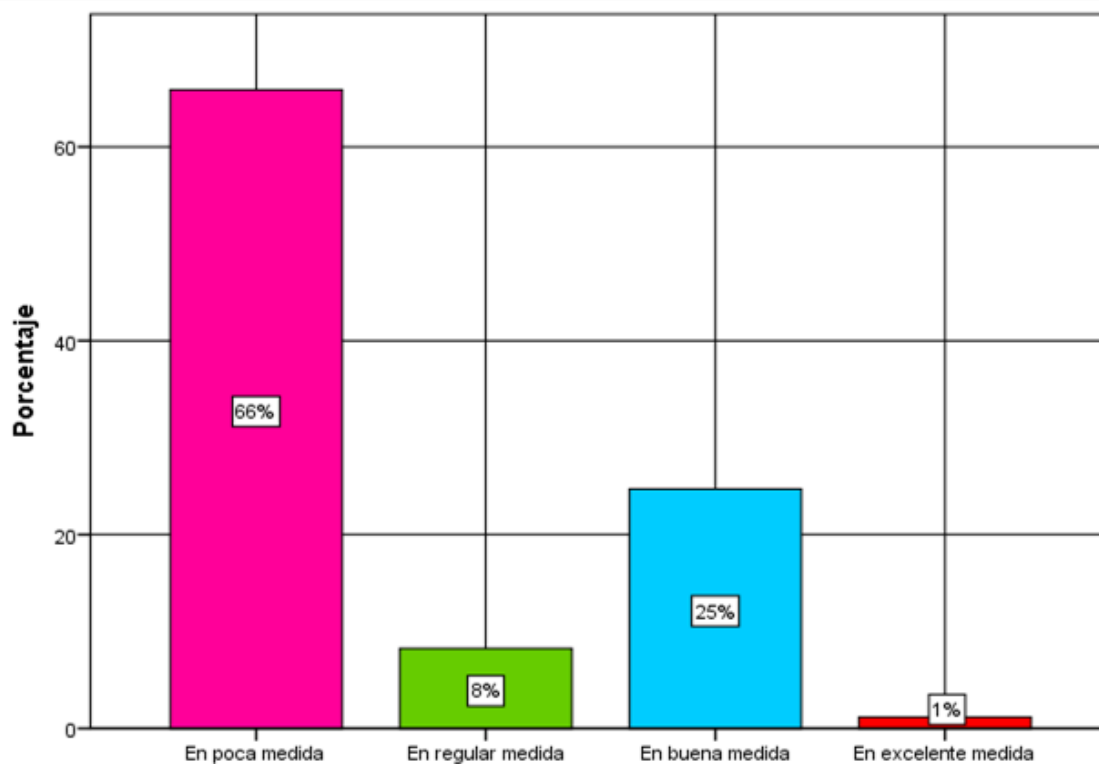


Figura 13

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 13, señalaron: Un 66% en poca medida; un 25% en buena medida; un 8% en regular medida; un 1% en excelente medida.

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En ninguna medida	9	10,6	10,6
	En poca medida	20	23,5	34,1
	En regular medida	13	15,3	49,4
	En buena medida	43	50,6	100,0
	Total	85	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

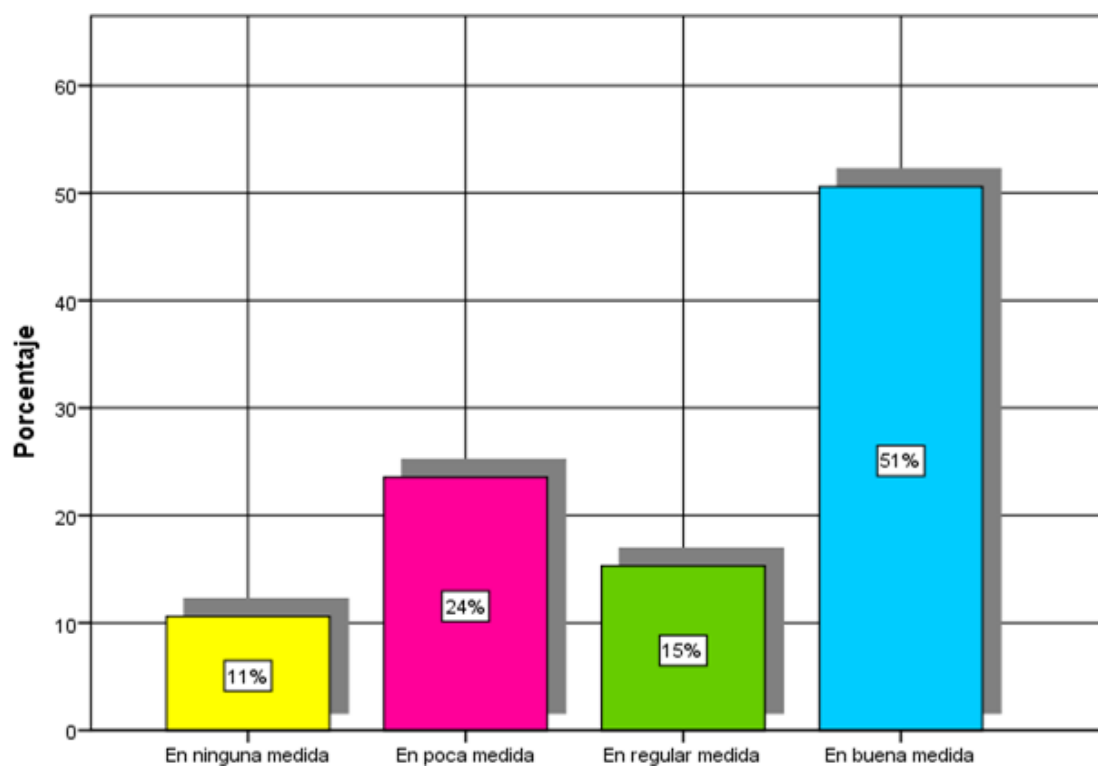


Figura 14

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 14, señalaron: Un 51% en buena medida; un 24% en poca medida; 15% en regular medida; un 11% en ninguna medida.

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En ninguna medida	11	12,9	12,9
En poca medida	11	12,9	25,9
En regular medida	46	54,1	80,0
En buena medida	17	20,0	100,0
Total	85	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

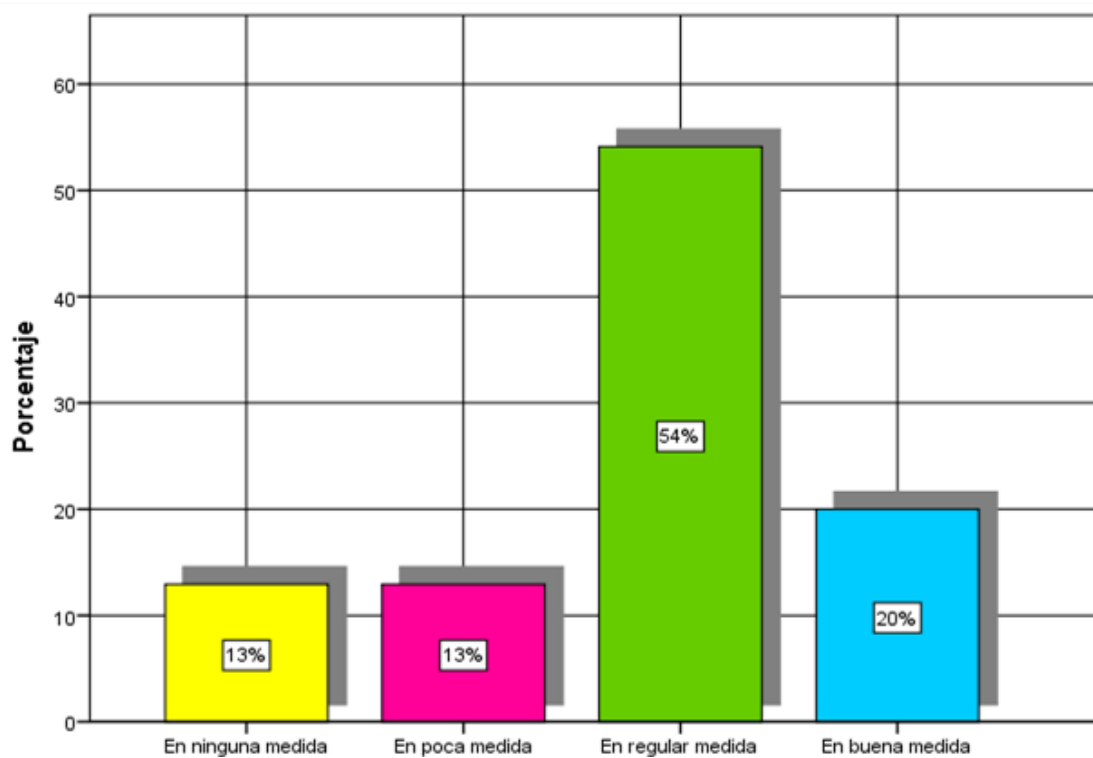


Figura 15

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 15, señalaron: Un 54% en regular medida; un 20% en buena medida; un 13% en ninguna medida; un 13% en poca medida.

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En poca medida	51	60,0	60,0	60,0
En regular medida	16	18,8	18,8	78,8
En buena medida	18	21,2	21,2	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

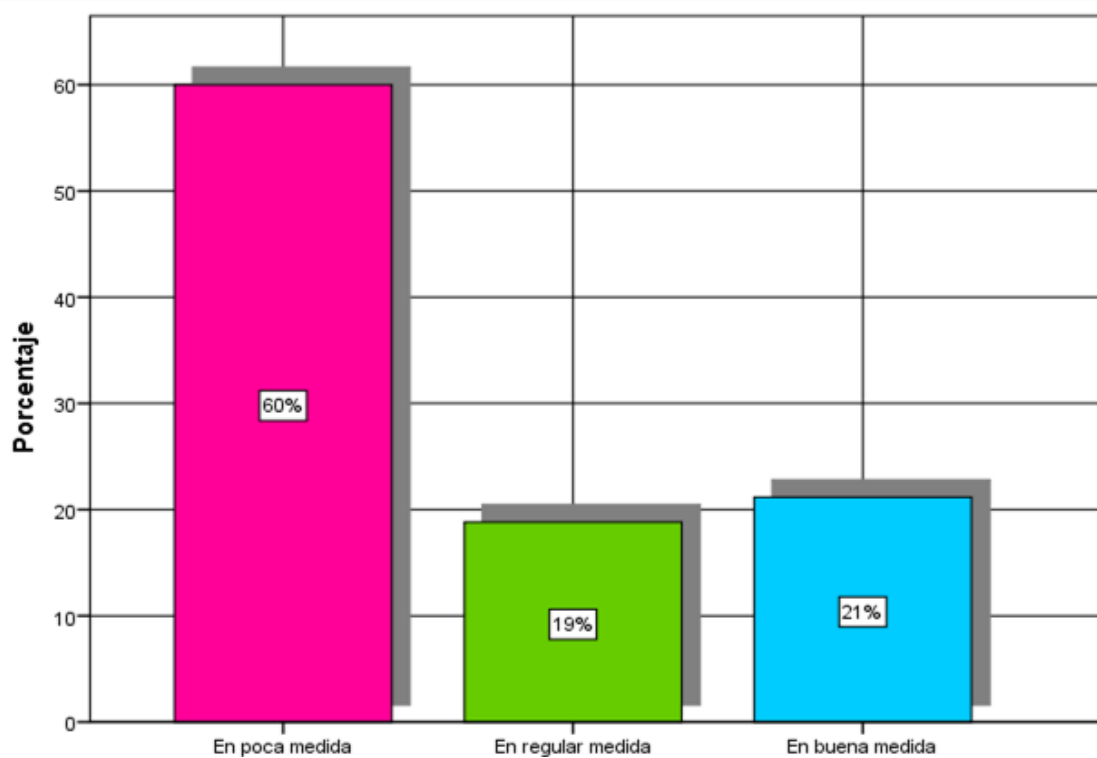


Figura 16

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 16, señalaron: Un 60% en poca medida; un 21% en buena medida; un 19% en regular medida.

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En poca medida	51	60,0	60,0	60,0
En regular medida	13	15,3	15,3	75,3
En buena medida	17	20,0	20,0	95,3
En excelente medida	4	4,7	4,7	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

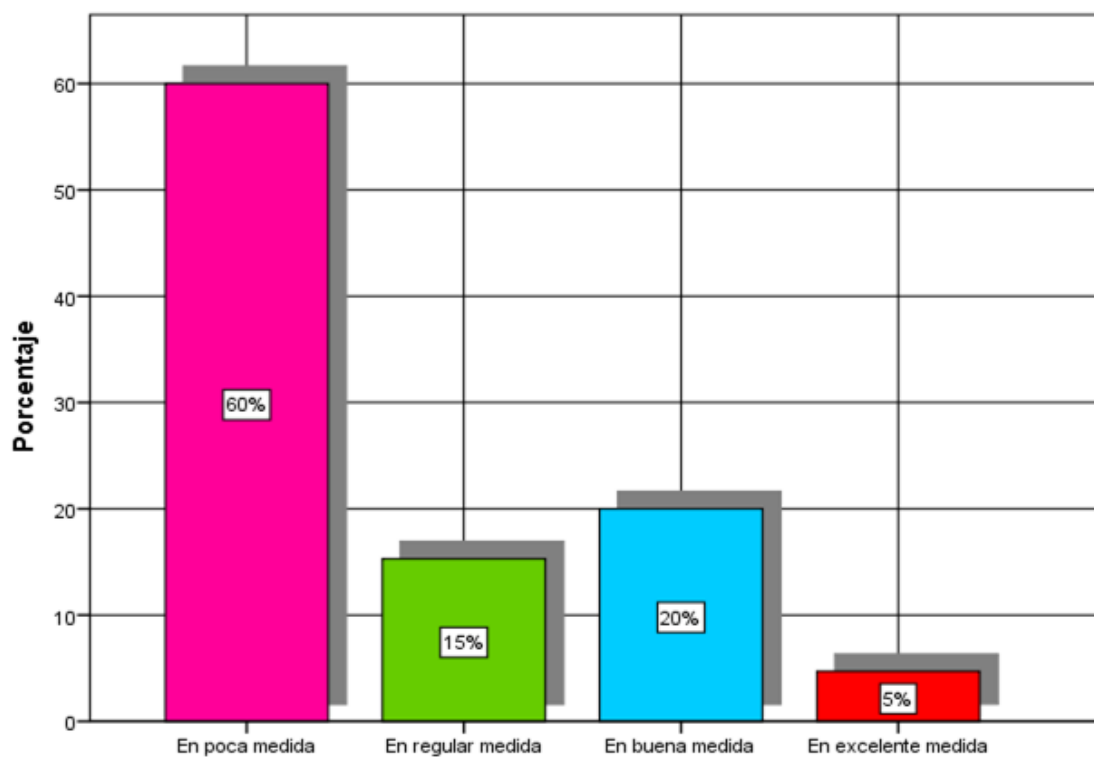


Figura 17

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 17, señalaron: Un 60% en poca medida; un 20% en buena medida; un 15% en regular medida; un 5% en excelente medida.

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En ninguna medida	11	12,9	12,9
	En poca medida	11	12,9	25,9
	En regular medida	46	54,1	80,0
	En buena medida	17	20,0	100,0
	Total	85	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

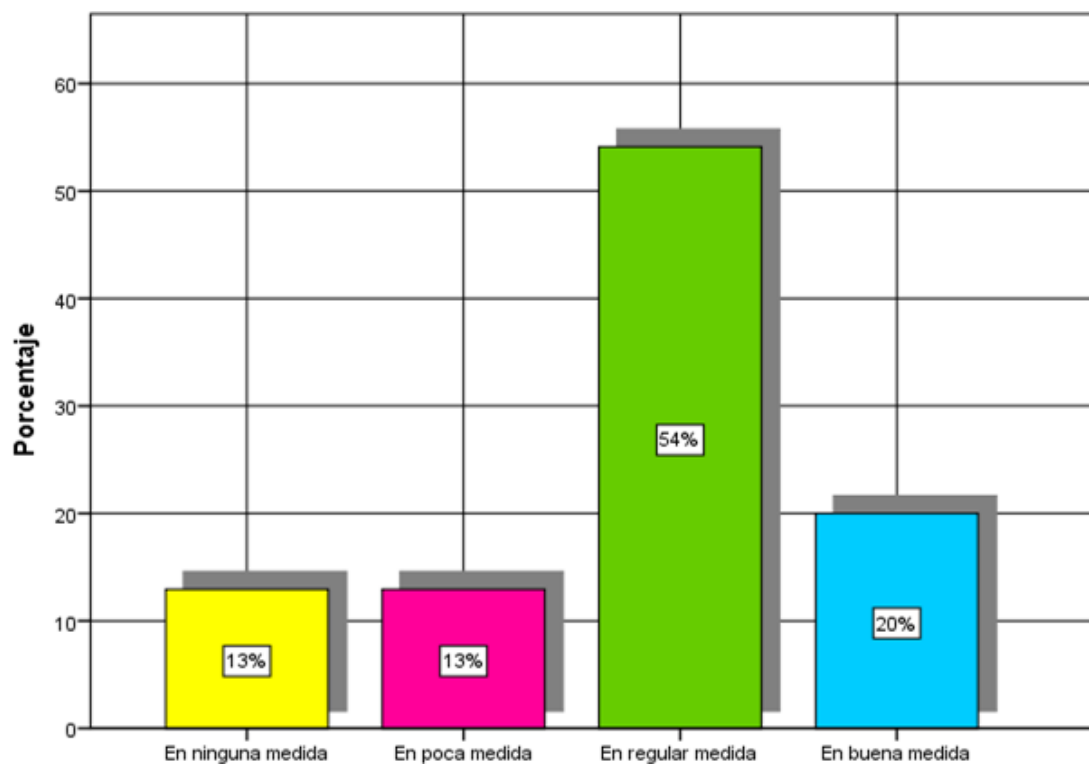


Figura 18

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 18, señalaron: Un 54% en regular medida; un 20% en buena medida; un 13% en ninguna medida; un 13% en poca medida.

Tabla 23

Conforme a su criterio, ¿El Estado en protección holística de la familia establece medidas para cumplir con el deber de cuidado de la familia cuando estos se encuentran vulnerables?

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	En ninguna medida	3	3,5	3,5
	En poca medida	49	57,6	61,2
Válidos	En regular medida	14	16,5	77,6
	En buena medida	17	20,0	97,6
	En excelente medida	2	2,4	100,0
Total		85	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

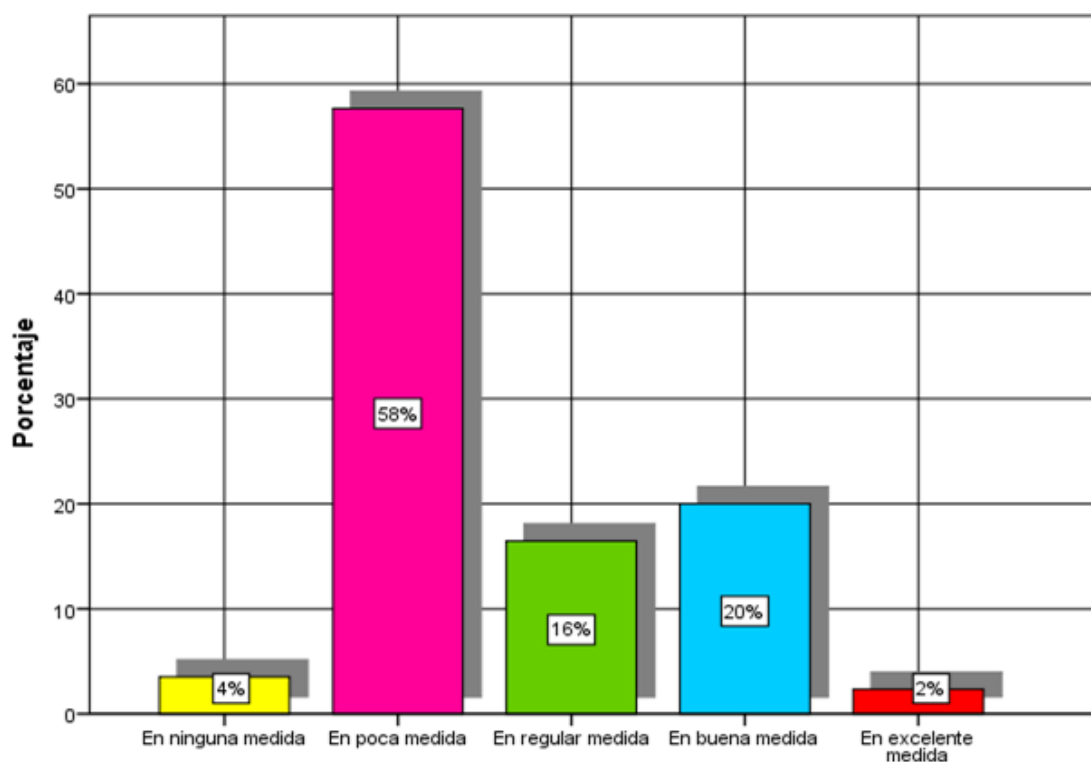


Figura 19

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 19, señalaron: Un 58% en poca medida; un 20% en buena medida; un 16% en regular medida; un % en ninguna medida; 2% en excelente medida.

Tabla 24

Considera que, ¿El Estado brinda medidas de protección establecidas como requerimientos en post del bienestar familiar, cuando estas se encuentran vulnerables?

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En poca medida	51	60,0	60,0	60,0
En regular medida	17	20,0	20,0	80,0
En buena medida	17	20,0	20,0	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

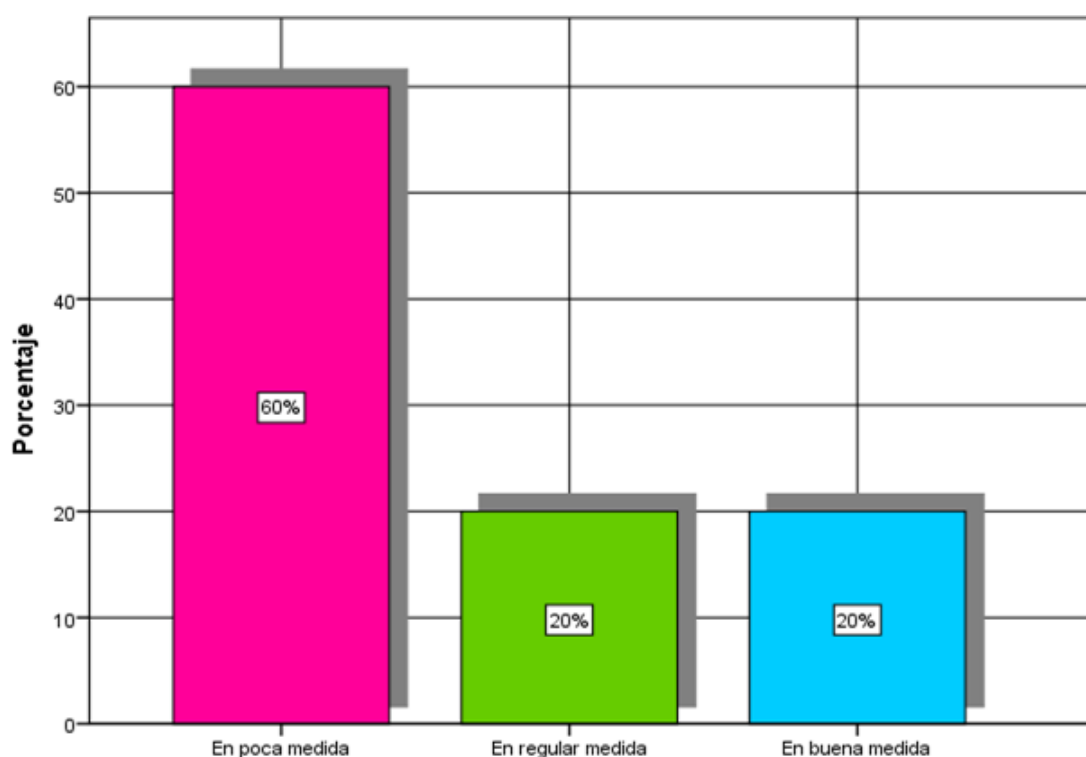


Figura 20

Del grupo de sujetos sometido a la interrogante N° 20, señalaron: Un 60% en poca medida; un 20% en regular medida; un 20% en buena medida.

4.2. Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 25

Divorcio por causal

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	En excelente medida	14	16,5	16,5
	En buena medida	38	44,7	61,2
Válidos	En regular medida	23	27,1	88,2
	En poca medida	3	3,5	91,8
	En ninguna medida	7	8,2	100,0
Total		85	100,0	

Fuente: Propia del autor

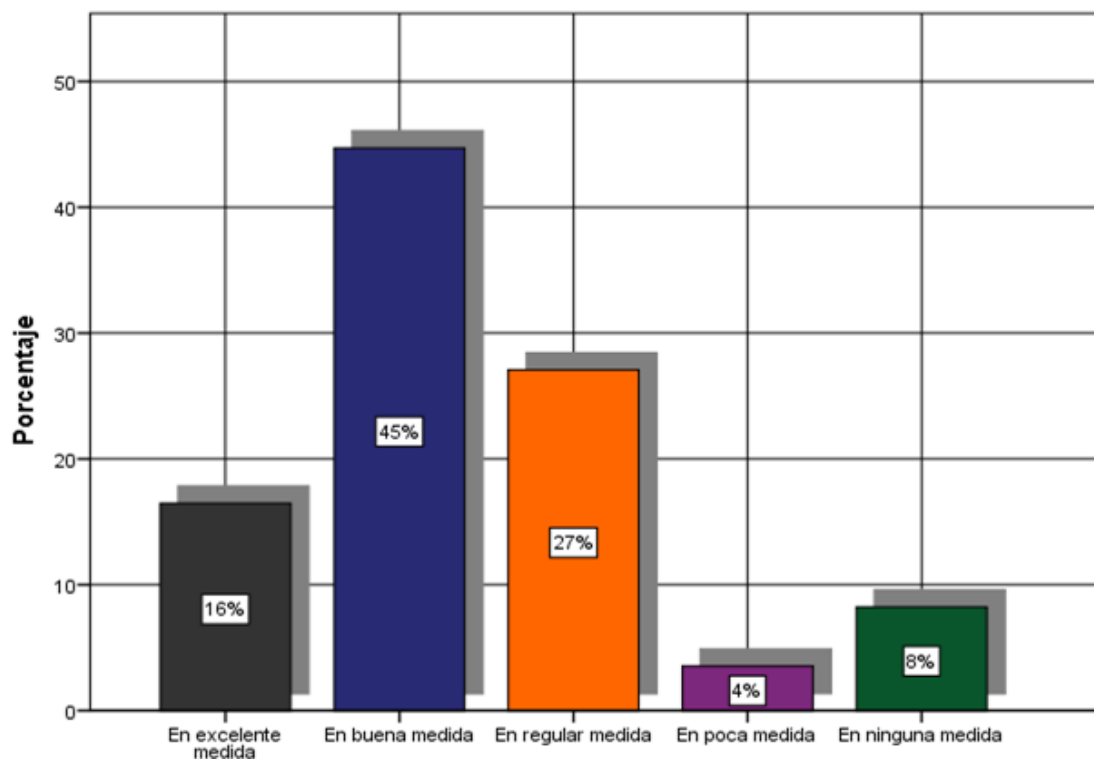


Figura 21: *Distribución de porcentaje de la variable Divorcio por causal*

Del cuadro 25 e imagen 21 se evidencia que, del grupo de sujetos sometido a la interrogante, sitúan a la variante Divorcio por causal: un 45% en buena medida; un 27% en regular medida; un 16% en excelente medida; un 8% en ninguna medida; un 4% en poca medida.

Tabla 26*Incompatibilidad de caracteres*

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	En excelente medida	15	17,6	17,6
	En buena medida	36	42,4	60,0
Válidos	En regular medida	24	28,2	88,2
	En poca medida	3	3,5	91,8
	En ninguna medida	7	8,2	100,0
Total		85	100,0	

Fuente: Ídem.

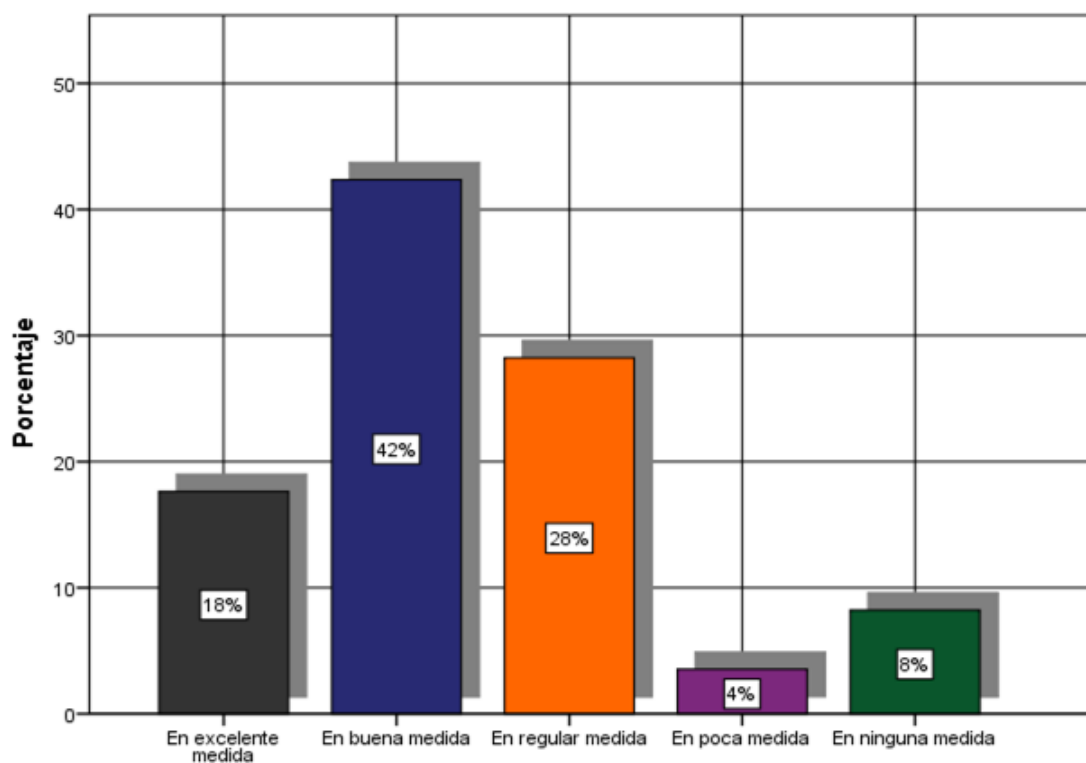


Figura 22: *Distribución de porcentaje de la variable Incompatibilidad de caracteres*

Del cuadro 26 e imagen 22 se evidencia que, del grupo de sujetos sometido a la interrogante, sitúan a la variante Incompatibilidad de caracteres: un 42% en buena medida; un 28% en regular medida; 18% en excelente medida; un 8% en ninguna medida; un 4% en poca medida.

Tabla 27

Salud mental

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	En excelente medida	5	5,9	5,9
	En buena medida	10	11,8	17,6
Válidos	En regular medida	40	47,1	64,7
	En poca medida	22	25,9	90,6
	En ninguna medida	8	9,4	100,0
Total		85	100,0	

Fuente: Ídem.

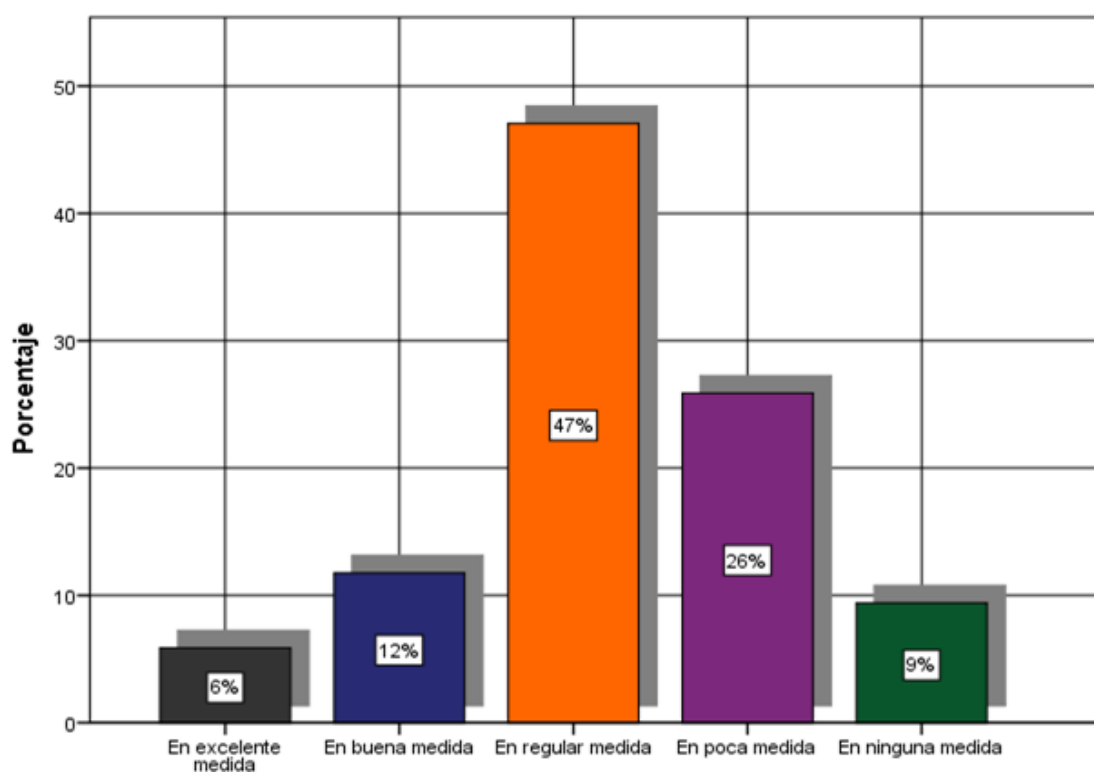


Figura 23: Distribución de porcentaje de la variable Salud Mental

Del cuadro 27 e imagen 23 se evidencia que, del grupo de sujetos sometido a la interrogante, sitúan a la variante Salud Mental: un 47% en regular medida; un 26% en poca medida; un 12% en buena medida; un 9% en ninguna medida; un 6% en excelente medida.

Tabla 28*Logro del proyecto de vida*

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	En excelente medida	24	28,2	28,2
	En buena medida	25	29,4	57,6
Válidos	En regular medida	24	28,2	85,9
	En poca medida	5	5,9	91,8
	En ninguna medida	7	8,2	100,0
	Total	85	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

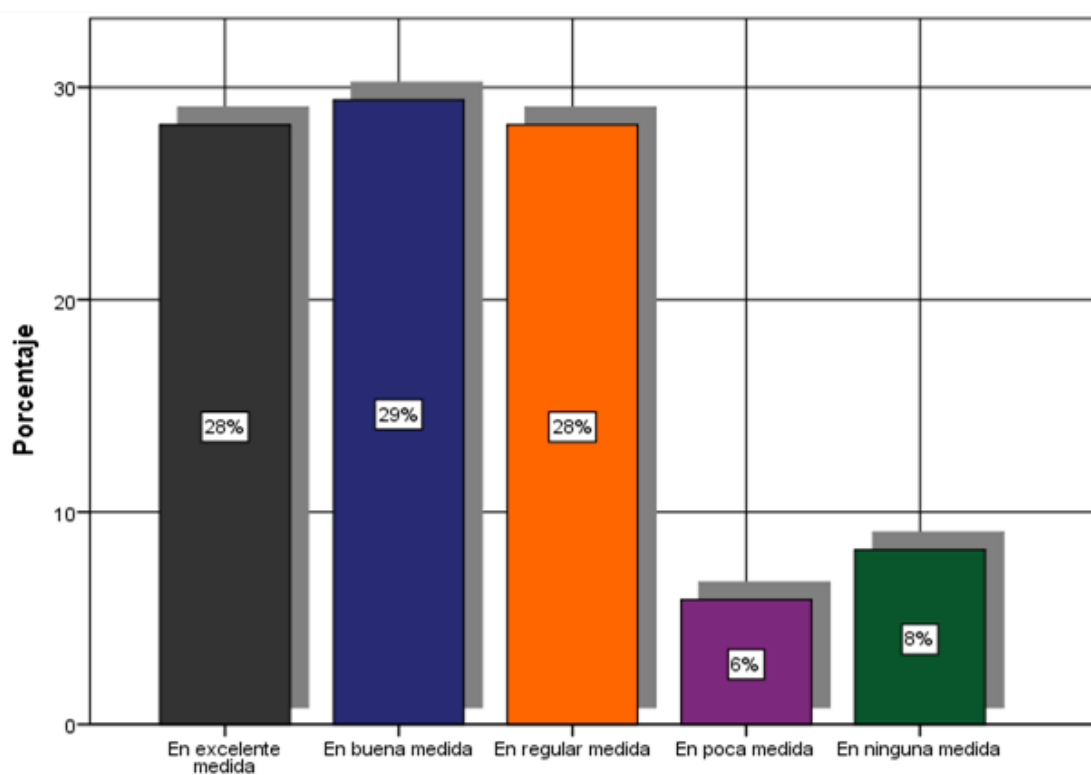
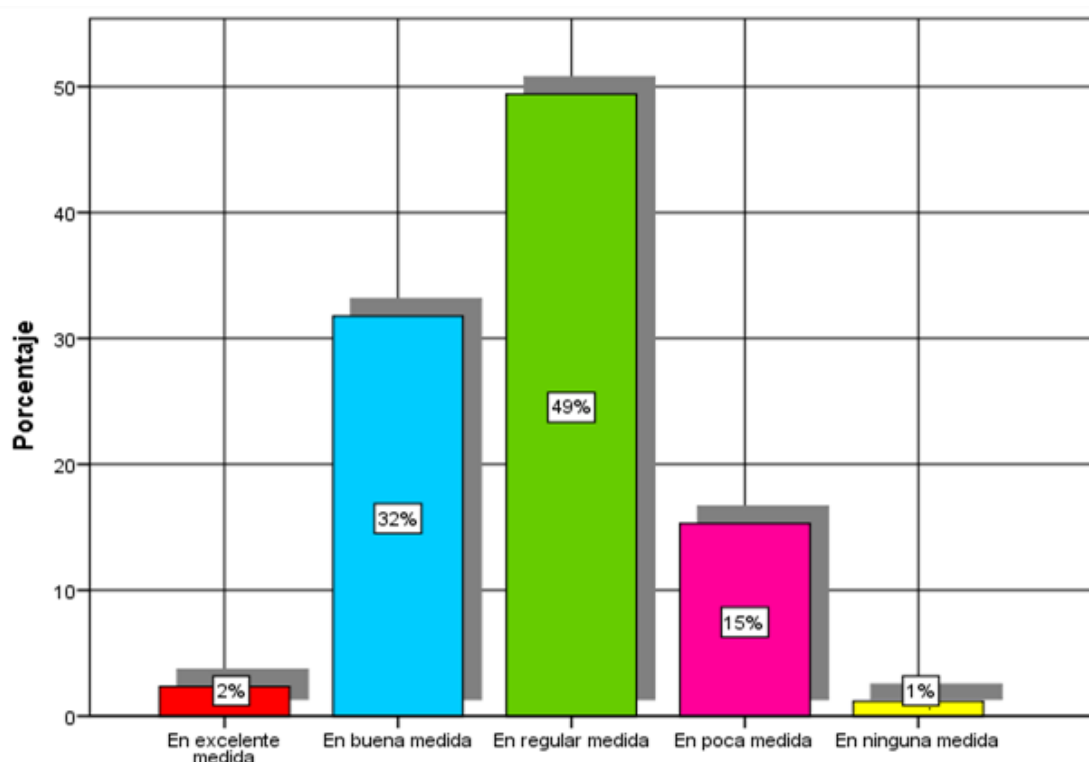


Figura 24: Distribución de porcentaje de la variable Logro del proyecto de vida

Del cuadro 28 e imagen 24 se evidencia que, del grupo de sujetos sometido a la interrogante, sitúan a la variante Logro del proyecto de vida: un 29% en buena medida; un 28% en excelente medida; un 28% en regular medida; un 8% en ninguna medida; un 6% en poca medida.

Tabla 29*Protección de los cónyuges*

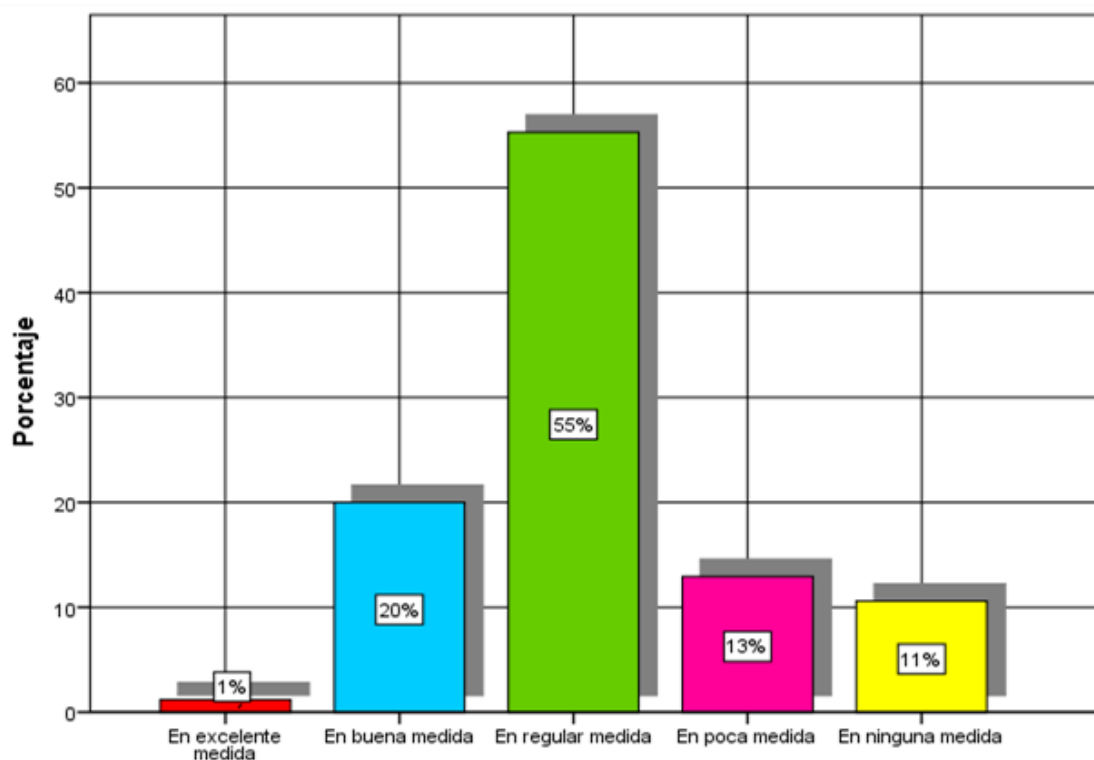
Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En excelente medida	2	2,4	2,4	2,4
En buena medida	27	31,8	31,8	34,1
Válidos En regular medida	42	49,4	49,4	83,5
En poca medida	13	15,3	15,3	98,8
En ninguna medida	1	1,2	1,2	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 25: Distribución de porcentaje de la variable Protección de los cónyuges**

Del cuadro 29 e imagen 25 se evidencia que, del grupo de sujetos sometido a la interrogante, sitúan a la variante Protección de los cónyuges: un 49% en regular medida; un 32% en buena medida; un 15% en poca medida; un 2% en excelente medida; un 1% en ninguna medida.

Tabla 30*Protección de los hijos*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	41	48,2	48,2	48,2
	9	10,6	10,6	58,8
Válidos	15	17,6	17,6	76,5
	10	11,8	11,8	88,2
	10	11,8	11,8	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 26: Distribución de porcentaje de la variable Protección de los hijos**

Del cuadro 30 e imagen 26 se evidencia que, del grupo de sujetos sometido a la interrogante, sitúan a la variante Protección de los hijos: un 55% en regular medida; un 20% en buena medida; un 13% en poca medida; un 11% en ninguna medida; un 1% en excelente medida.

Tabla 31*Libre desarrollo de la familia*

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En excelente medida	1	1,2	1,2	1,2
En buena medida	16	18,8	18,8	20,0
Válidos En regular medida	24	28,2	28,2	48,2
En poca medida	37	43,5	43,5	91,8
En ninguna medida	7	8,2	8,2	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

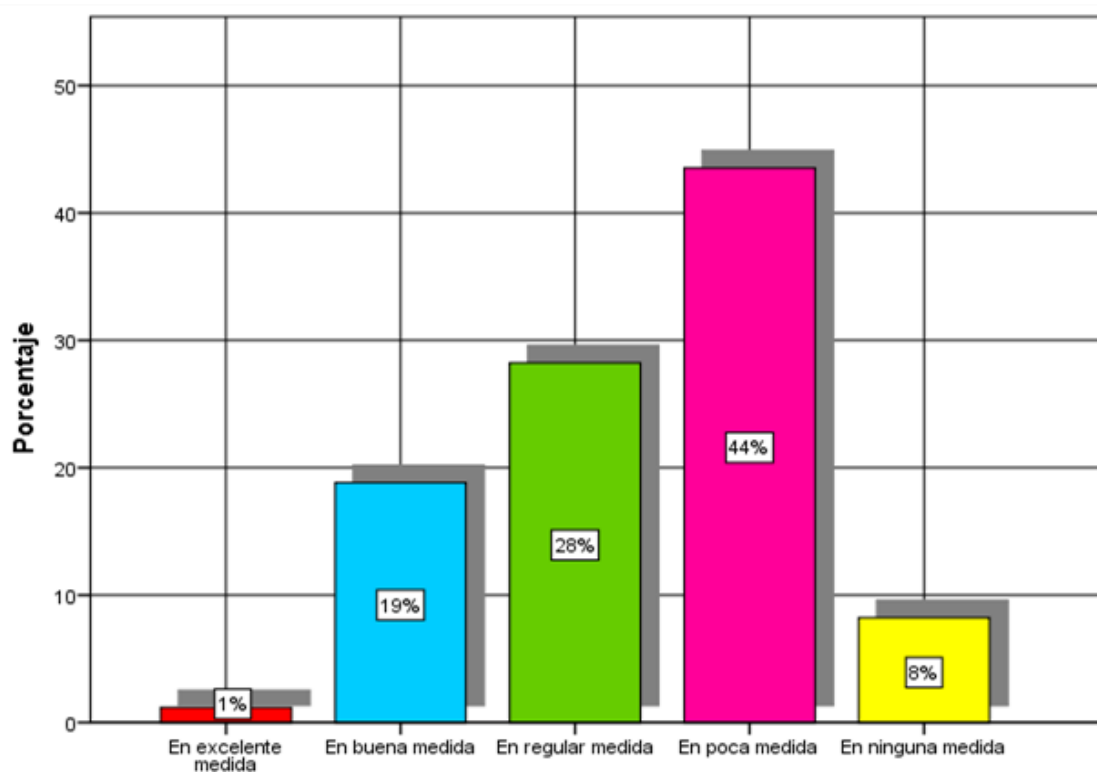
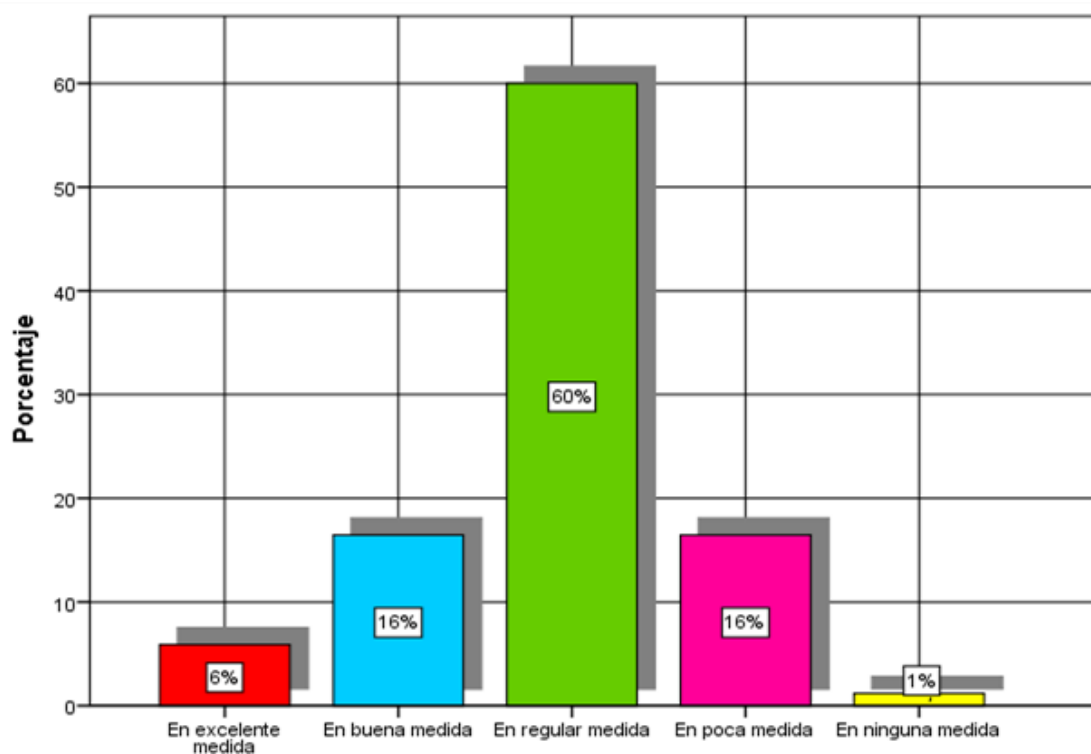


Figura 27: Distribución de porcentaje de la variable Libre desarrollo de la familia

Del cuadro 31 e imagen 27 se evidencia que, del grupo de sujetos sometido a la interrogante, sitúan a la variante Libre desarrollo de la familia: un 44% en poca medida; un 28% en regular medida; un 19% en buena medida; un 8% en ninguna medida; un 1% en excelente medida.

Tabla 32*Bienestar familiar*

Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En excelente medida	5	5,9	5,9	5,9
En buena medida	14	16,5	16,5	22,4
Válidos En regular medida	51	60,0	60,0	82,4
En poca medida	14	16,5	16,5	98,8
En ninguna medida	1	1,2	1,2	100,0
Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 28: Distribución de porcentaje de la variable Bienestar familiar**

Del cuadro 32 e imagen 28 se evidencia que, del grupo de sujetos sometido a la interrogante, sitúan a la variante Bienestar familiar: un 60% en regular medida; un 16% en buena medida; un 16% en poca medida; un 6% en excelente medida; un 1% en ninguna medida.

4.3. Prueba de Normalidad

Tabla 33

Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

Kolmogorov-Smirnov ^a		
Estadístico		gl Sig.
Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica	,150	85 ,000
Divorcio por causal	,232	85 ,000
Incompatibilidad de caracteres	,250	85 ,000
Salud mental	,234	85 ,000
Logro del proyecto de vida	,219	85 ,000
Protección holística de la familia	,183	85 ,000
Protección de los cónyuges	,171	85 ,000
Protección de los hijos	,235	85 ,000
Libre desarrollo de la familia	,223	85 ,000
Bienestar familiar	,224	85 ,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

La tabla N° 33, pone en evidencia las consecuencias de la Prueba de Normalidad imputados a las dimensiones de las variantes, evidenciándose la aplicación de la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, debido a que su poblamiento es superior a 50 sujetos y visualizando el nexo entre variables y dimensiones con puntuación que se acerca a una distribución anormal, por tanto, la prueba estadística empleada es la no paramétrica: Prueba de Rho Spearman.

4.4. Generalización entorno a la hipótesis central

4.4.1. Hipótesis general

Ha: El divorcio por la causal imposibilidad de hacer la vida en común se relaciona significativamente con la protección de la familia.

H₀: El divorcio por la causal imposibilidad de hacer la vida en común se relaciona significativamente con la protección de la familia.

Tabla 34

Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica y Protección holística de la familia

		Correlaciones	
		Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica	Protección holística de la familia
Rho de Spearman	Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,778**
	N	85	
	Coeficiente de correlación	,778**	
Protección holística de la familia	Sig. (bilateral)	,000	
	N	85	
	Coeficiente de correlación	1,000	

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El cuadro 34 presenta la Rho de Spearman = ,778, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 que aprueba la aceptación de la hipótesis alternativa y replicar la nula. De lo cual se precisa que concurre una conexión representativa entre Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica y Protección holística de la familia. La reciprocidad es de una excelente confiabilidad.

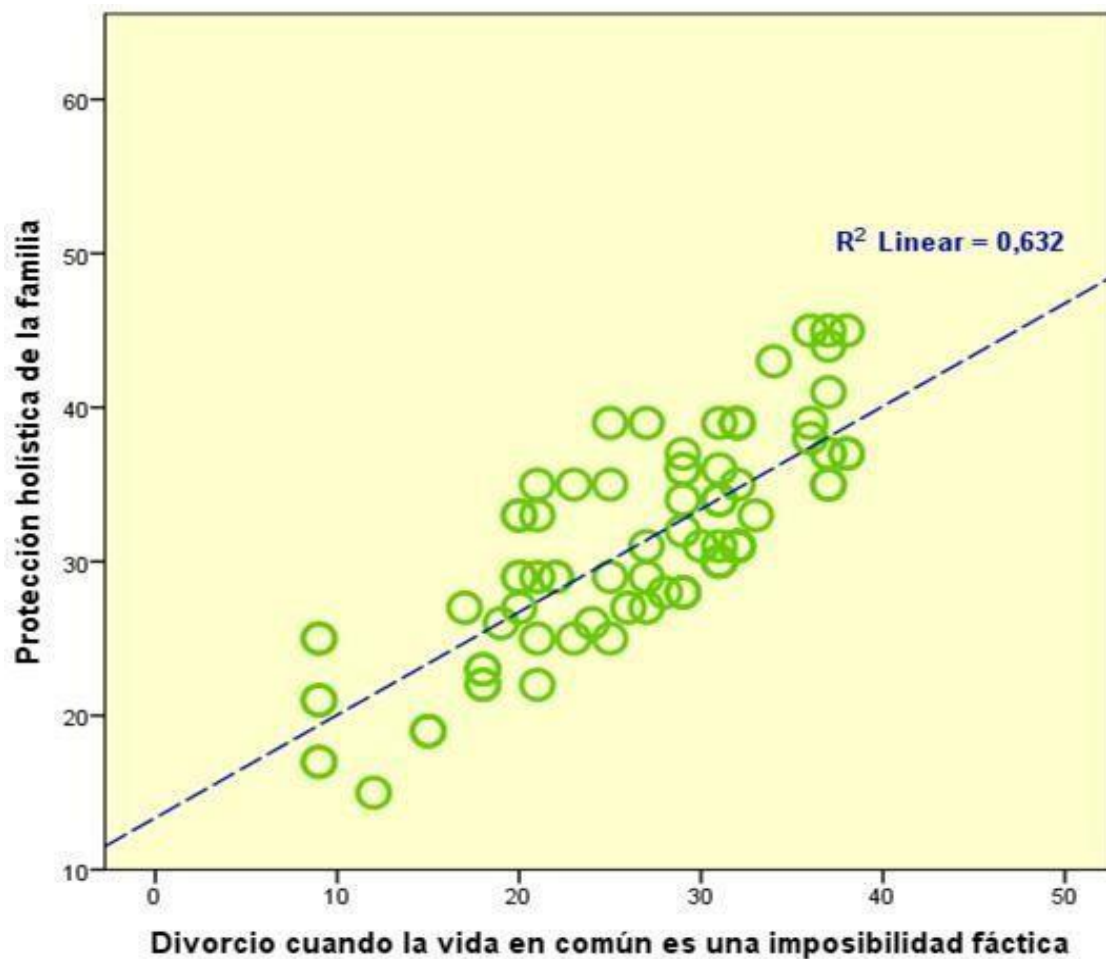


Figura 29: *Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica y Protección holística de la familia*

4.4.2. Hipótesis especial 1

H_a: El estado en aras de la protección holística de la familia a través del Ministerio Público se encuentra legitimado para intervenir en los procesos de divorcio cuando la vida en común resulta una imposibilidad fáctica.

H₀: El estado en aras de la protección holística de la familia a través del Ministerio Público se encuentra legitimado para intervenir en los procesos de divorcio cuando la vida en común resulta una imposibilidad fáctica.

Tabla 35

Protección holística de la familia e Incompatibilidad de caracteres

Correlaciones			
		Protección holística de la familia	Incompatibilidad de caracteres
Protección holística de la familia	Coeficiente de correlación	1,000	,794**
	Sig. (bilateral)		,000
Rho de Spearman	N	85	85
Incompatibilidad de caracteres	Coeficiente de correlación	,794**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El cuadro 35 presenta la Rho de Spearman = ,794, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 que aprueba la aceptación de la hipótesis alternativa y repicar la nula. De lo cual se precisa que concurre una conexión representativa Protección holística de la familia e Incompatibilidad de caracteres. La reciprocidad es de una excelente confiabilidad.

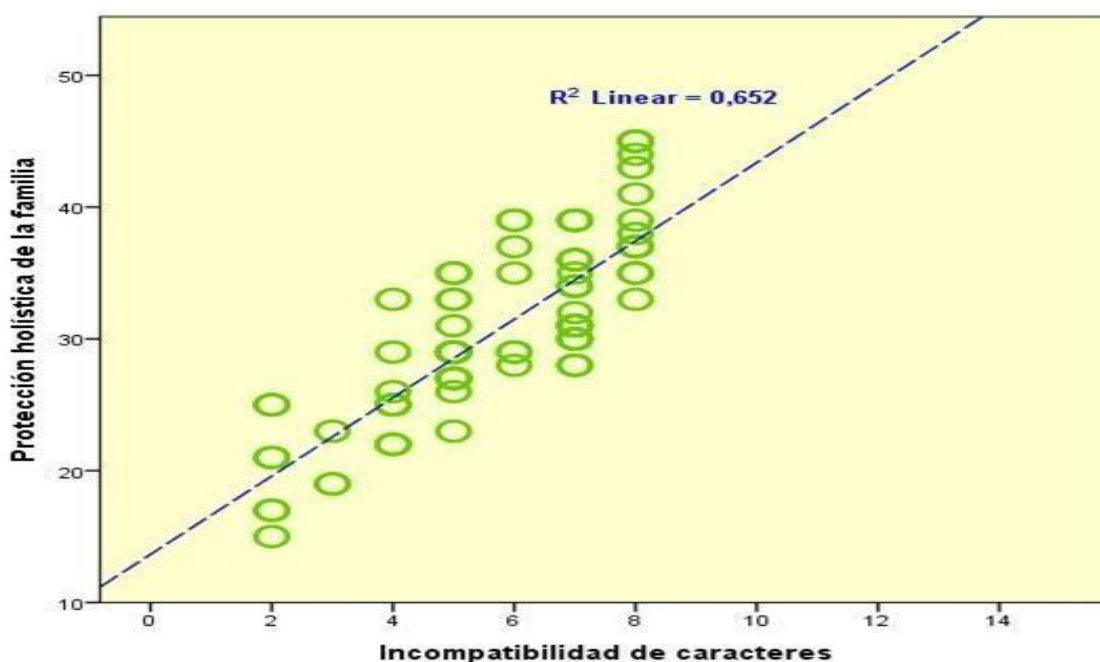


Figura 30: *Protección holística de la familia e Incompatibilidad de caracteres*

4.4.3. Hipótesis especial 2

Ha: La intervención estatal en los procesos de divorcio por la causal de la imposibilidad de hacer la vida en común permite la salvaguarda del interés superior del niño.

H₀: La intervención estatal en los procesos de divorcio por la causal de la imposibilidad de hacer la vida en común permite la salvaguarda del interés superior del niño.

Tabla 36

Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica y Protección de los hijos

		Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica		Protección de los hijos
Coeficiente de				
	Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica	correlación	1,000	,787**
		Sig. (bilateral)		,000
Rho de Spearman		N	85	85
	Protección de los hijos	Coeficiente de correlación	,787**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El cuadro 36 presenta la Rho de Spearman = ,787, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 que aprueba la aceptación de la hipótesis alternativa y repicar la nula. De lo cual se precisa que concurre una conexión representativa entre Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica y Protección de los hijos. La reciprocidad es de una excelente confiabilidad.

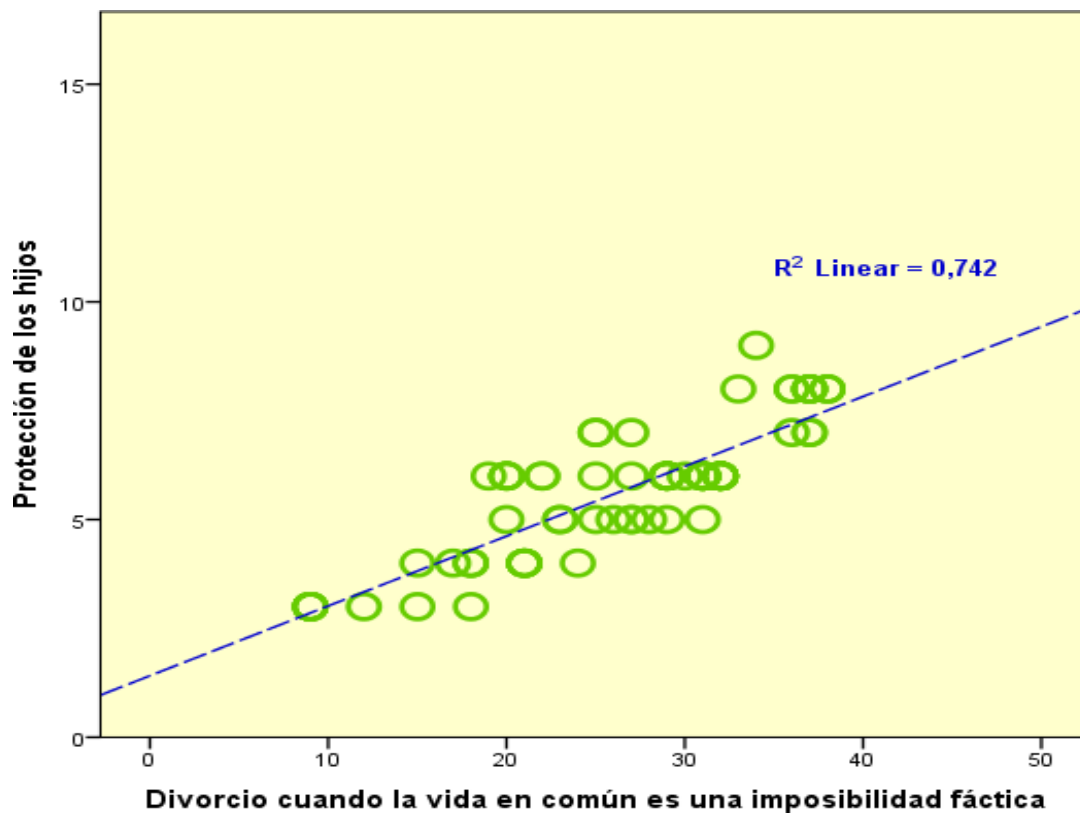


Figura 31: *Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica y Protección de los hijos*

4.4.4. Hipótesis especial 3

Ha: Un requisito a cumplir y que resulta necesario para el bienestar integral de los hijos es el acompañamiento psicológico en los procesos de divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica.

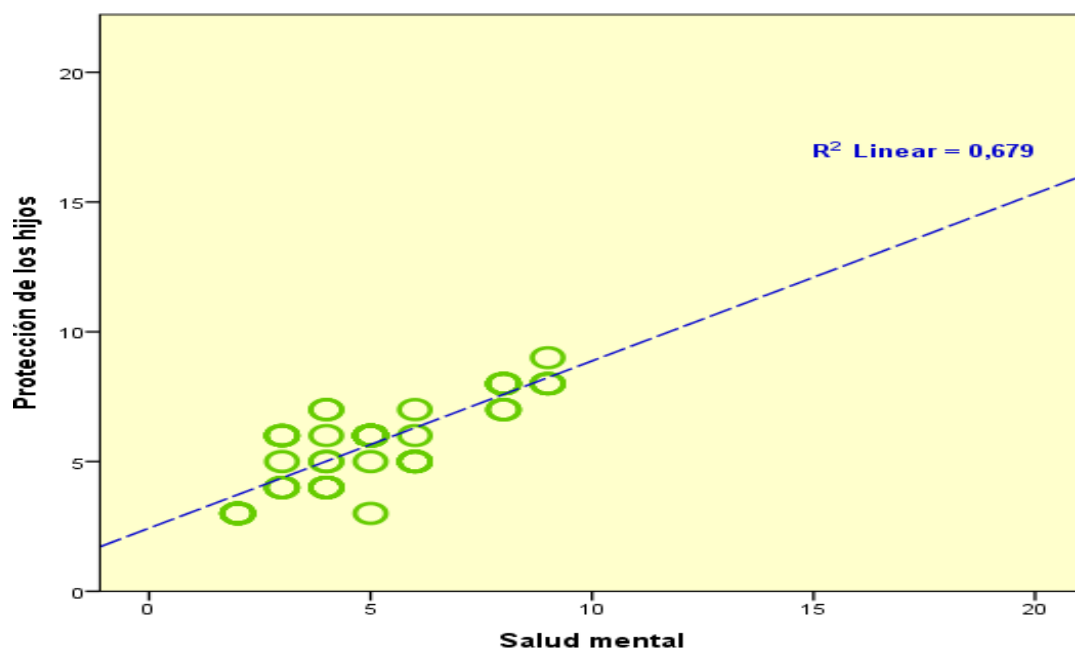
H₀: Un requisito a cumplir y que resulta necesario para el bienestar integral de los hijos es el acompañamiento psicológico en los procesos de divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica.

Tabla 37*Salud mental y Protección holística de la familia*

Correlaciones			
		Salud mental	Protección holística de la familia
Salud mental	Coeficiente de correlación	1,000	,678**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	85	85
Protección holística de la familia	Coeficiente de correlación	,678**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El cuadro 37 presenta la Rho de Spearman = ,678, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 que aprueba la aceptación de la hipótesis alternativa y repicar la nula. De lo cual se precisa que concurre una conexión representativa Salud mental y Protección holística de la familia. La reciprocidad es de una excelente confiabilidad.

**Figura 32: Salud mental y Protección holística de la familia**

CAPITULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

En primer lugar, se tiene la tesis de (Yovera, 2020), realizado en Lambayeque, intitulado “*Análisis de los medios probatorios determinantes en la causal de imposibilidades de hacer vida en común*”, presentado para obtener el título profesional de Abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, quien concluyo de la siguiente manera: a) los divorcios al ser constituidos de losvínculos matrimoniales, deberían de terminar de ellos mismos de misma forma en que había iniciado su matrimonio y al tratarse de la imposibilidad de realizar un vida mutua, ambos deben resolver sus propias crisis matrimoniales, a tal punto si es que no es ya bueno para la salud mental de ambos dar por finiquitada la relación de las vidas conyugales.

Similares resultados tenemos en la investigación, veamos frente a la pregunta: considera que, ¿se constituye un divorcio por causal si existen puntos irreconciliables respecto hacer la vida en común, esto es que se haga una imposibilidad fáctica del matrimonio? de los individuos que fueron interrogados con la pregunta n° 01 respondieron: un 49% sostiene que en efecto, en buena medida, mientras que para un 21% en poca medida; para un 15% en regular medida; un 11% en ninguna medida; un 4% en excelente medida.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**6.1. Conclusiones**

Primero: Concorre una conexión representativa entre Divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica y Protección holística de la familia, en tanto que, si no hay voluntad de divorciarse convencionalmente, se debe optar por el divorcio con causal prevista normativamente, aunque resulte más dolorosa, pero se protege a la familia, en tal sentido la reciprocidad es de una excelente confiabilidad.

Segundo: Concorre una conexión representativa entre protección holística de la familia e incompatibilidad de caracteres, en tanto que, si no hay voluntad de divorciarse convencionalmente, pese a la constante incompatibilidad de caracteres, se debe optar por el divorcio con causal prevista normativamente, no hacerlo afectaría a la familia, en tal sentido la reciprocidad es de una excelente confiabilidad.

Tercero: Concorre una conexión representativa entre divorcio cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica y protección de los hijos, en tanto que, si no hay voluntad de divorciarse convencionalmente, pese a la constante imposibilidad fáctica de hacer la vida en común, se debe optar por el divorcio con causal prevista normativamente, no hacerlo afectaría a los hijos habidos dentro del matrimonio, en tal sentido la reciprocidad es de una excelente confiabilidad.

Cuarto: Concorre una conexión representativa entre salud mental y protección holística de la familia, pues si hay constante afectación de la salud mental por la imposibilidad fáctica de hacer la vida en común, se debe optar por el divorcio con causal prevista normativamente, no hacerlo afectaría a la familia y la salud mental de ambos cónyuges, en tal sentido la reciprocidad es de una excelente confiabilidad.

6.2. Recomendaciones

Se recomienda a los cónyuges que antes de acudir las instancias judiciales de demandando divorcio por la causal que fuese, intenten un divorcio de separación convencional y divorcio ulterior, es menos costoso y de afectación a los cónyuges.

Se recomienda a los legisladores buscar siempre darle solución a los impases entre los cónyuges que no pueden hacer vida en común.

Se recomienda a todas los cónyuges flexibilicen la rigidez de sus actitudes y permitan que prime la razón, antes que las acciones litigiosas.

Es recomendable que haya mayores estudios sobre temas relacionados al matrimonio, divorcio, familia proponiendo soluciones frente a la vulnerabilidad que hoy golpea a las familias.

REFERENCIAS

7.1. Referencias documentales

Congreso de la República. (07 de 07 de 2001). Ley N°27495 - . *Diario Oficial El Peruano*, págs. 206200 - 206201.

7.2. Referencias bibliográficas

Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Lima, Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.

Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Lima, Lima, Perú: Grijley E.I.R.L

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Jurídico Elemental*. Capital, Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Cabello, C. J. (2010). *El divorcio internacional. Competencia judicial internacional directa*. Lima, Lima, Perú: Editorial Jurídica Grijley.

Hernández, R. (2014). *Derecho Romano. Historia e instituciones*. Lima, Lima, Perú: Juristas Editores.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,. (2016). *Constitución Política del Perú* (11° ed.). Miraflores, Lima, Perú: Servicios Gráficos Bernuy E.I.R.L.

Ñaupas, H. (2011). *Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis* (Segunda ed.). Lima, Lima, Perú: Editorial Gráfica Retai.

Sánchez, F. G. (2016). *La Investigación Científica Aplicada al Derecho*. Lima, Lima, Perú: Normas Jurídicas Ediciones.

Ugarte, J. J. (2001). *El divorcio, una solución errada*. Santiago, Chile: Ediorial Estudios Públicos.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia* (Vol. I). Miraflores, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

7.3. Referencias hemerográficas

Carbonell, J., Carbonell, M., & González, N. (14 de 09 de 2012). *Las Familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho*. Ciudad Autónoma, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma del Estado de México.

Fernández, W. H. (2019). Protección de la familia y acceso a la justicia de los migrantes en el Perú. *Ius Humani: Revista de Derecho - Universidad de San Martín de Porras*, 245 - 267.

Godoy, Ó. (2001). Aristóteles y el divorcio. *Estudios públicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, 361 - 367.

Oliva, E., & Villa, V. J. (01 - 06 de 2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 10(1), 11 - 20.

Plácido, A., & Cabello, C. J. (2010). Comentarios al artículo 333° del Código Civil. En *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas* (Vols. Tomo II - Derecho de Familia, págs. 462 - 494). Lima, Lima, Perú: Gaceta Juridica.

7.4. Referencias electrónicas

Agurto, K. d. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso en el expediente N° 00875-2017-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana 2020*. Obtenido de Tesis para optar el título profesional de abogada - Universidad Católica Los Ángeles - Chimbote - Piura - Perú: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24059/DIVORCIO>

POR CAUSAL INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES AGURTO ALBUR
QUEQUE KATIA DEL PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arregui, D. C. (2013). *Análisis de las protecciones constitucionales a los diferentes tipos de familias en el Ecuador, según los artículos 67, 68 y 69 de la constitución del Ecuador.*

Obtenido de Tesis de grado para obtener el título de abogada de los juzgados y tribunales de la república - Quito - Ecuador:

<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/642/1/T-UIDE-0592.pdf>

Código Civil del Perú - Decreto Legislativo N° 295. (Marzo de 2015). Obtenido de

<http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Cujilema, I. V. (2019). *El divorcio incausado. Reflexiones de Reforma legal.* Obtenido de

Proyecto de investigación para la obtención del título de abogado de la República de Ecuador - Universidad Nacional de Chimborazo - Riobamba - Ecuador:

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5612/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0011.pdf>

De Trazegnies, F. (1990). La Familia como problema jurídico. La Familia, ¿Un espejismo

Jurídico? Reflexiones sobre la función comprobativo – constitutiva del Derecho. En

H. Cornejo, *La Familia en el derecho peruano* (págs. 29 - 36). Lima, Lima, Perú: Fondo

Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de

https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/71/familia_derecho_cap01.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Hernández, M. (12 de 2009). *El derecho de familia en su perspectiva social: visión desde*

Cuba. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales:

<https://www.eumed.net/rev/cccss/06/mhp2.htm>

Mendoza, S. (15 de 05 de 2019). *De la institución jurídica de la familia en el Perú, con motivo*

de conmemoración del 15 de mayo del «Día Internacional de la Familia».

Obtenido de IUS 360 - Portal Jurídico de IUS ET VERITAS: <https://ius360.com/de-la-institucion-juridica-de-la-familia-en-el-peru-con-motivo-de-conmemoracion-del-15-de-mayo-del-dia-internacional-de-la-familia/>

Meza, C. (30 de 12 de 2002). El divorcio en el Perú. Docentia Et Investigatio. *Revista de Investigación de la Universidad Nacional Myor de*, 73 - 79. Obtenido de Revista de Investigación de la Universidad Nacional de San Marcos: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10579>

Olazábal, E. M. (2006). Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución? *Universidad Nacional de San Marcos*, http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.pdf.

Pandal, M. J. (2021). *La institución jurídica del divorcio y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019*. Obtenido de Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Cerro de Pasco - Perú: http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2408/1/T026_71071826_T.pdf

Solari, A. I. (07 de 2017). *Protección a la familia: Hacia un contenido constitucional de concepto de familia*. Obtenido de Trabajo de fin de master en derecho constitucional - Quito - Ecuador: https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/850504/1/Solari_Escobedo_AI.pdf

Universidad Nacional Autónoma de México. (s/f). *Introducción al derecho de familia*.

Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

Valpuesta, R. (s/f). *Las familias que nos vienen: una reflexión desde la experiencia europea*.

Obtenido de Reflexiones sobre el Derecho de Familia:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32613.pdf>

Yovera, M. d. (2020). *Análisis de los medios probatorios determinantes en la causal de imposibilidades de hacer vida en común*. Obtenido de Tesis presentado para optar el título profesional de abogada - Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque

- Peru :

https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8842/Yovera_Rivas

[Milagros del Pilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

ANEXOS

Anexo 01: Instrumento para la toma de datos Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
ESCUELA DE POSGRADO

DIVORCIO Y LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN Y LA
PROTECCION DE LA FAMILIA

Instrucciones: Estimado señor (ita), en este contexto y para completar la encuesta, se le preguntaron algunos temas directamente relacionados (asuntos civiles y de familia) que requieren de su especial apoyo en el sentido de que debe contestar esta encuesta que apela a su honestidad y sinceridad se espera que usted conteste las preguntas, ya que de su información se recabará datos valiosos los que servirán para verificar la validez de las hipótesis y de la tesis.

El objetivo: Recolectar directa y objetivamente de los encuestados sus impresiones, opiniones y apreciaciones, a quienes se les pide que lean las preguntas cuidadosamente y encierren en un círculo las alternativas que consideren apropiadas, se les pide contestar cada pregunta. Marque (X), de acuerdo a su criterio y calificación:

VARIABLE INDEPENDIENTE:

Divorcio por causal

- 1) Considera que, ¿Se constituye un divorcio por causal si existen puntos inconciliables cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica?
 - a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En excelente medida
- 2) Cree que, ¿Se establece el divorcio por causal, si la disolución del vínculo matrimonial se da por decisión individual de uno de los cónyuges?
 - a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En excelente medida
- 3) En su experiencia, ¿La mejor vía judicial para interponer una demanda de disolución matrimonial cuando la vida en común es una imposibilidad fáctica, es el divorcio por causal?
 - a) En ninguna medida

- b) En poca medida
- c) En regular medida
- d) En buena medida
- e) En excelente medida

Incompatibilidad de caracteres

- 4) Estima que, ¿Cuándo existe incompatibilidad de caracteres el divorcio es la mejor terminación saludable del vínculo matrimonial?
 - a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En excelente medida
- 5) Conforme a su criterio, ¿Si dentro del vínculo matrimonial existe incompatibilidad de caracteres la disolución del vínculo es la mejor determinación personal?
 - a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En excelente medida

Salud mental

- 6) Cree que, ¿Es necesario el diagnóstico psicológico como requisito de admisión de la demanda de disolución matrimonial para determinar la salud mental del cónyuge demandante?
 - a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En excelente medida
- 7) Considera que, ¿En una demanda de disolución matrimonial debería exigirse el acompañamiento psicológico obligatorio para establecer la salud mental de quien demanda?
 - a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En excelente medida

Logro del proyecto de vida

- 8) Piensa que, ¿La disolución del vínculo matrimonial muchas veces se debe al logro individual del proyecto de vida que adquiere uno de los cónyuges?
 - a) En ninguna medida
 - b) En poca medida

- c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En excelente medida
- 9) Considera que, ¿El logro del proyecto de vida de solo uno de los cónyuges debería de ser una decisión conjunta de estos?
- a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En excelente medida

Protección holística de la familia

Protección de los cónyuges

- 10) Cree que ¿El Estado debe brindar ayuda psicológica a los cónyuges como protección de la familia?
- a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En excelente medida
- 11) Considera que, ¿Es insuficiente el apoyo estatal que se otorga a los cónyuges como protección holística de la familia?
- a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En excelente medida
- 12) Piensa que ¿El Estado establece medidas de respeto hacia los derechos de los cónyuges de recibir protección familiar en casos de vulnerabilidad?
- a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En excelente medida

Protección de los hijos

- 13) Cree que ¿En casos de divorcio el Estado brinda protección a los hijos en resguardo al Interés superior del niño?
- a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En excelente medida
- 14) De acuerdo a la experiencia, ¿El Estado brinda asistencia social gratuita a las familias

que atraviesan por conflictos, en resguardo a los derechos de los menores de edad?

- a) En ninguna medida
- b) En poca medida
- c) En regular medida
- d) En buena medida
- e) En excelente medida

Libre desarrollo de la familia

15) Considera que, ¿El Estado garantiza la educación como parte del libre desarrollo de la familia, en resguardo a la protección holística de la familia?

- a) En ninguna medida
- b) En poca medida
- c) En regular medida
- d) En buena medida
- e) En excelente medida

16) Cree que, ¿En protección holística de la familia, se brinda medidas para el desarrollo social de la familia como parte del derecho del libre desarrollo de la familia?

- a) En ninguna medida
- b) En poca medida
- c) En regular medida
- d) En buena medida
- e) En excelente medida

17) Cree que, ¿En protección holística de la familia, se brinda medidas para el desarrollo emocional de la familia como parte del derecho del libre desarrollo de la familia?

- a) En ninguna medida
- b) En poca medida
- c) En regular medida
- d) En buena medida
- e) En excelente medida

Bienestar familiar

18) De acuerdo a su experiencia, ¿El Estado cumple con lo dispuesto en el bienestar familiar estipulado en el Art. 4 de la Carta Magna, en protección holística de la familia?

- a) En ninguna medida
- b) En poca medida
- c) En regular medida
- d) En buena medida
- e) En excelente medida

19) Conforme a su criterio, ¿El Estado en protección holística de la familia establece medidas para cumplir con el deber de cuidado de la familia cuando estos se encuentran vulnerables?

- a) En ninguna medida
- b) En poca medida
- c) En regular medida

- d) En buena medida
 - e) En excelente medida
- 20) Considera que, ¿El Estado brinda medidas de protección establecidas como requerimientos en post del bienestar familiar, cuando estas se encuentran vulnerables?
- a) En ninguna medida
 - b) En poca medida
 - c) En regular medida
 - d) En buena medida
 - e) En excelente medida

¡Muchas gracias!

Anexo 02: Matriz de Datos

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE																				
	la vida en común es una impo Protección holística de la familia																																																	
	D1		D2		D3		D4		D5			D6			D7			D8																																
N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	Y1	Y2																				
1	4	4	3	3	4	1	4	4	4	4	4	2	2	4	3	2	2	3	2	2	11	7	5	8	10	6	7	7	31	30																				
2	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	8	8	9	12	8	12	12	37	45																				
3	4	4	3	3	4	1	4	4	5	5	4	2	2	4	3	2	2	3	2	2	11	7	5	9	11	6	7	7	32	31																				
4	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	4	4	7	6	4	6	6	21	22																				
5	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	4	4	3	3	3	3	3	3	3	9	6	4	6	10	7	9	9	25	35																				
6	1	1	2	2	1	1	1	1	5	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	4	3	2	6	4	3	6	6	15	19																				
7	4	4	3	3	4	1	4	4	2	2	4	2	2	4	3	4	4	3	4	4	11	7	5	6	8	6	11	11	29	36																				
8	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	3	3	4	4	2	2	4	2	2	12	8	8	9	12	7	8	8	37	35																				
9	4	4	3	3	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4	3	2	2	3	2	2	11	7	5	8	10	6	7	7	31	30																				
10	3	3	2	2	3	3	3	3	5	5	3	2	2	3	2	3	3	2	3	3	8	5	6	8	10	5	8	8	27	31																				
11	2	2	3	3	2	1	2	2	3	3	2	4	4	2	3	2	2	3	2	2	7	5	3	5	9	6	7	7	20	29																				
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	4	4	1	4	4	3	2	2	2	4	3	9	9	9	25																				
13	4	4	3	3	4	1	4	4	2	2	4	2	2	4	3	2	2	3	2	2	11	7	5	6	8	6	7	7	29	28																				
14	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	2	2	4	2	2	12	8	8	9	12	8	8	8	37	37																				
15	4	4	3	3	4	1	4	4	5	5	4	2	2	4	3	3	3	3	3	3	11	7	5	9	11	6	9	9	32	35																				
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	1	2	2	3	2	2	2	4	3	5	5	9	17																				
17	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	3	3	4	4	3	4	4	9	6	6	6	10	7	11	11	27	39																				
18	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	4	4	4	6	4	6	6	18	22																				
19	4	4	3	3	4	1	4	4	5	5	4	2	2	4	3	2	2	3	2	2	11	7	5	9	11	6	7	7	32	31																				
20	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	4	3	3	4	3	3	12	8	8	8	11	7	10	10	36	38																				
21	4	4	3	3	4	1	4	4	5	5	4	2	2	4	3	2	2	3	2	2	11	7	5	9	11	6	7	7	32	31																				
22	3	3	4	4	3	3	3	3	5	5	3	2	2	3	2	2	4	4	4	4	10	7	6	8	10	5	12	12	31	39																				
23	2	2	3	3	2	1	2	2	3	3	2	4	4	2	3	2	2	3	2	2	7	5	3	5	9	6	7	7	20	29																				
24	1	1	4	4	1	4	1	1	1	1	1	2	2	1	4	2	2	4	2	2	6	5	5	2	4	3	8	8	18	23																				
25	4	4	3	3	4	1	4	4	4	4	4	2	2	4	3	3	3	3	3	3	11	7	5	8	10	6	9	9	31	34																				
26	4	4	4	4	4	4	4	4	1	1	4	4	4	4	4	2	2	4	2	2	12	8	8	5	9	8	8	8	33	33																				
27	4	4	3	3	4	1	4	4	5	5	4	2	2	4	3	4	4	3	4	4	11	7	5	9	11	6	11	11	32	39																				
28	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	5	3	4	3	5	4	5	5	15	19																				
29	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	9	6	4	6	9	6	7	7	25	29																				
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	3	3	1	3	3	3	2	2	2	4	3	7	7	9	21																				
31	4	4	3	3	4	1	4	4	2	2	4	2	2	4	3	2	2	3	2	2	11	7	5	6	8	6	7	7	29	28																				
32	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	8	9	8	12	8	12	12	37	44																				
33	4	4	3	3	4	1	4	4	5	5	4	2	2	4	3	2	2	3	2	2	11	7	5	9	11	6	7	7	32	31																				
34	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	4	4	4	6	4	6	6	18	22																				
35	2	2	3	3	2	1	2	2	3	3	2	4	4	2	3	3	3	3	3	3	7	5	3	5	9	6	9	9	20	33																				
36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	1	2	2	3	2	2	2	4	3	5	5	9	17																				
37	4	4	3	3	4	1	4	4	2	2	4	2	2	4	3	4	4	3	4	4	11	7	5	6	8	6	11	11	29	36																				
38	4	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	2	2	4	2	2	12	8	9	9	12	8	8	8	38	37																				
39	4	4	3	3	4	1	4	4	5	5	4	2	2	4	3	2	2	3	2	2	11	7	5	9	11	6	7	7	32	31																				
40	2	2	2	2	2	2	2	2	5	5	2	2	2	2	3	3	2	3	3	3	6	4	4	7	9	4	8	8	21	29																				
41	2	2	3	3	2	1	2	2	3	3	2	3	3	2	3	2	2	3	2	2	7	5	3	5	8	5	7	7	20	27																				
42	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	4	4	1	4	4	3	2	2	2	4	3	9	9	9	25																				
43	4	4	3	3	4	1	4	4	2	2	4	2	2	4	3	2	2	3	2	2	11	7	5	6	8	6	7	7	29	28																				

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE
43	4	4	3	3	4	1	4	4	2	2	4	2	2	4	3	2	2	3	2	2	11	7	5	6	8	6	7	7	29	28
44	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	2	2	4	2	2	12	8	8	9	13	8	8	8	37	37
45	4	4	3	3	4	1	4	4	4	4	4	2	2	4	3	3	3	3	3	11	7	5	8	10	6	9	9	31	34	
46	3	3	2	2	3	2	3	3	5	5	3	2	2	3	2	2	2	2	2	8	5	5	8	10	5	6	6	26	27	
47	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	4	4	3	3	4	4	3	4	4	9	6	4	6	10	7	11	11	25	39
48	3	3	1	1	3	3	3	3	5	5	3	2	2	3	1	2	2	1	2	2	7	4	6	8	10	5	5	5	25	25
49	4	4	3	3	4	1	4	4	4	4	4	2	2	4	3	2	2	3	2	11	7	5	8	10	6	7	7	31	30	
50	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	3	3	4	3	12	8	8	9	13	8	10	10	37	41	
51	4	4	3	3	4	1	4	4	4	4	4	2	2	4	3	2	2	3	2	11	7	5	8	10	6	7	7	31	30	
52	2	2	2	2	2	2	2	2	5	5	2	2	2	2	2	4	4	2	4	4	6	4	4	7	9	4	10	10	21	33
53	2	2	3	3	2	3	2	2	3	3	2	4	4	2	3	2	2	3	2	2	7	5	5	5	9	6	7	7	22	29
54	2	2	2	2	2	2	2	2	5	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	4	4	7	9	4	6	6	21	25	
55	4	4	3	3	4	1	4	4	2	2	4	2	2	4	3	3	3	3	3	11	7	5	6	8	6	9	9	29	32	
56	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	3	3	4	4	2	2	4	2	12	8	8	9	12	7	8	8	37	35	
57	4	4	3	3	4	1	4	4	5	5	4	2	2	4	3	4	4	3	4	4	11	7	5	9	11	6	11	11	32	39
58	3	3	1	1	3	1	3	3	5	5	3	2	2	3	1	2	2	1	2	2	7	4	4	8	10	5	5	5	23	25
59	2	2	3	3	2	3	2	2	3	3	2	4	4	2	3	2	2	3	2	2	7	5	5	9	6	7	7	22	29	
60	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	3	3	1	3	3	3	2	2	2	4	3	7	7	9	21
61	4	4	3	3	4	1	4	4	4	4	4	2	2	4	3	2	2	3	2	11	7	5	8	10	6	7	7	31	30	
62	4	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	8	9	9	13	8	12	12	38	45	
63	4	4	3	3	4	1	4	4	5	5	4	2	2	4	3	3	2	3	2	11	7	5	9	11	6	8	7	32	32	
64	3	3	2	2	3	3	3	3	5	5	3	3	3	3	2	2	2	2	2	8	5	6	8	11	6	6	6	27	29	
65	2	2	3	3	2	1	2	2	3	3	2	4	5	2	3	3	3	3	3	7	5	3	5	9	7	9	9	20	34	
66	2	2	1	1	2	1	2	2	5	5	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	5	3	3	7	9	4	5	5	18	23
67	4	4	3	3	4	1	4	4	5	5	4	2	2	4	3	4	4	3	4	4	11	7	5	9	11	6	11	11	32	39
68	4	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	2	4	4	2	12	8	9	9	13	8	10	8	38	39	
69	5	1	3	3	4	1	4	4	5	5	4	2	2	4	3	2	2	3	2	9	7	5	9	11	6	7	7	30	31	
70	2	2	2	3	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	3	3	5	3	1	3	6	5	3	3	5	4	11	7	17	27
71	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	9	6	6	6	9	6	8	7	27	30
72	2	2	2	3	2	1	2	2	5	5	2	2	2	2	3	4	4	3	4	4	6	5	3	7	9	4	11	11	21	35
73	4	1	3	3	4	1	4	4	5	5	4	2	2	4	3	2	2	3	2	8	7	5	9	11	6	7	7	29	31	
74	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	4	5	12	8	8	8	12	8	8	11	36	39	
75	3	4	3	3	4	1	4	4	5	5	4	4	4	4	3	4	4	3	3	10	7	5	9	13	8	11	9	31	41	
76	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	3	2	2	5	3	2	5	5	12	15
77	5	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	4	3	3	4	4	10	5	4	4	6	4	10	11	23	31
78	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	2	10	6	6	6	9	6	7	7	28	29	
79	4	4	3	3	4	1	4	4	5	5	4	2	2	4	3	2	2	3	2	11	7	5	9	11	6	7	7	32	31	
80	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	12	8	8	8	12	8	13	12	36	45	
81	4	3	3	3	4	1	4	4	5	5	4	2	2	4	3	2	2	3	2	10	7	5	9	11	6	7	7	31	31	
82	3	3	3	3	3	3	3	3	5	5	3	2	2	3	3	4	3	3	4	4	9	6	6	8	10	5	10	11	29	36
83	2	2	2	2	2	1	2	2	4	2	2	4	4	2	2	2	2	2	2	2	6	4	3	6	8	6	6	6	19	26
84	5	3	3	3	2	1	2	2	3	4	2	2	2	2	3	2	2	3	2	11	5	3	5	8	4	7	7	24	26	
85	4	2	3	4	4	5	4	4	4	5	4	2	2	4	4	3	5	4	2	3	9	8	9	8	11	6	12	9	34	38

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
1	P1	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
2	P2	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
3	P3	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
4	P4	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
5	P5	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
6	P6	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
7	P7	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
8	P8	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
9	P9	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
10	P10	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
11	P11	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
12	P12	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
13	P13	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
14	P14	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
15	P15	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
16	P16	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
17	P17	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
18	P18	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
19	P19	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
20	P20	Numérico	8	0		{1, En ningun...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda



	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
21	D1	Numérico	8	0	Divorcio por ca...	{1, En ningu...	Ninguna	2	Derecha	Escala
22	D2	Numérico	8	0	Incompatibilida...	{1, En ningu...	Ninguna	2	Derecha	Escala
23	D3	Numérico	8	0	Salud mental	{1, En ningu...	Ninguna	2	Derecha	Escala
24	D4	Numérico	8	0	Logro del proye...	{1, En ningu...	Ninguna	2	Derecha	Escala
25	D5	Numérico	8	0	Protección de l...	{1, En ningu...	Ninguna	2	Derecha	Escala
26	D6	Numérico	8	0	Protección de l...	{1, En ningu...	Ninguna	2	Derecha	Escala
27	D7	Numérico	8	0	Libre desarrollo...	{1, En ningu...	Ninguna	2	Derecha	Escala
28	D8	Numérico	8	0	Bienestar familiar	{1, En ningu...	Ninguna	2	Derecha	Escala
29	V1	Numérico	8	0	Divorcio cuando...	{1, En ningu...	Ninguna	2	Derecha	Escala
30	V2	Numérico	8	0	Protección holí...	{1, En ningu...	Ninguna	2	Derecha	Escala
31	s1	Numérico	5	0	Divorcio por ca...	{1, En excel...	Ninguna	1	Derecha	Ordinal
32	s2	Numérico	5	0	Incompatibilida...	{1, En excel...	Ninguna	1	Derecha	Ordinal
33	s3	Numérico	5	0	Salud mental (a...	{1, En excel...	Ninguna	1	Derecha	Ordinal
34	s4	Numérico	5	0	Logro del proye...	{1, En excel...	Ninguna	1	Derecha	Ordinal
35	s5	Numérico	5	0	Protección de l...	{1, En excel...	Ninguna	1	Derecha	Ordinal
36	s6	Numérico	5	0	Protección de l...	{1, En excel...	Ninguna	1	Derecha	Ordinal
37	s7	Numérico	5	0	Libre desarrollo...	{1, En excel...	Ninguna	1	Derecha	Ordinal
38	s8	Numérico	5	0	Bienestar famili...	{1, En excel...	Ninguna	1	Derecha	Ordinal

[DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS]
ASESOR

[DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA]
PRESIDENTE

[Mo. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR]
SECRETARIO

[DR. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ]
VOCAL